

Liquidación del crédito Proceso Ejecutivo No. 2021-00683-00.

Daniela Ramírez López <lopezramirezdaniella@gmail.com>

Mié 18/10/2023 9:16

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (139 KB)

Liquidación del crédito proceso ejecutivo 2021-00683.pdf;

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D.

Cordial saludo,

DANIELA RAMÍREZ LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.780.950 expedida en Los Patios y tarjeta profesional No. 311.733 del C. S de la J., en calidad de apoderada judicial de la Universidad Libre, seccional Cúcuta, me permito presentar liquidación del crédito dentro del Proceso Ejecutivo No. 540014003003-**2021-00683-00**. Demandados: Paula Andrea Márquez Sarmiento y Olga Milena Sarmiento Mayorga.

(Adjunto lo enunciado)

Feliz día.

Atentamente,

DANIELA RAMÍREZ LÓPEZ
C.C. No. 1.093.780.950 expedida en Los Patios.
Tarjeta Profesional 311.733 del C. S. de la J.

Señores,
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta

Asunto: Liquidación del crédito.
Referencia: Proceso Ejecutivo.
Radicado: 54001400300320210068300
Demandante: Universidad Libre Seccional Cúcuta
Demandado: Paula Andrea Márquez Sarmiento y Olga Milena Sarmiento Mayorga

DANIELA RAMÍREZ LÓPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.780.950 de Los Patios, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 311.733 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Cúcuta, apoderada judicial de la Universidad Libre, seccional Cúcuta, representada legalmente por DÉBORA LUZ GUERRA MORENO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.327.073 de Cúcuta, en calidad de Delegada Personal del Presidente – Rectora, según escritura pública No. 912 de 6 de junio de 2022 de la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá, por la cual se concede poder general por la UNIVERSIDAD LIBRE, domiciliada en Bogotá con Nit 860.013.798-5, demandante en el proceso de la referencia, con fundamento en lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo ordenado en auto de fecha 9 de junio de 2021, me permito respetuosamente presentar liquidación del crédito en los siguientes términos:

- **Valor capital:** TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (3.083.750).
- **Valor intereses de plazo:** DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$213.310) causados y liquidados desde el 16 de enero del año 2018 hasta el día 16 de septiembre del año 2018.
- **Valor intereses moratorios:** TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 3.376.706,25) causados y liquidados desde el 18 de septiembre de 2018 al 18 de octubre de 2023; más los que se sigan causando liquidados a la tasa del 1.5 % E.M, hasta el pago total de la obligación.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente discriminación:

Valor capital	Periodo	Tasa de interés de mora	Días en mora	Valor interés
\$ 3.083.750	sep-18	1,50%	12	\$ 18.502,50
\$ 3.083.750	oct-18	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	nov-18	1,50%	30	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	dic-18	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	ene-19	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	feb-19	1,50%	28	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	mar-19	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	abr-19	1,50%	30	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	may-19	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	jun-19	1,50%	30	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	jul-19	1,50%	30	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	ago-19	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	sep-19	1,50%	30	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	oct-19	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	nov-19	1,50%	30	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	dic-19	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	ene-20	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	feb-20	1,50%	28	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	mar-20	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	abr-20	1,50%	30	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	may-20	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	jun-20	1,50%	30	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	jul-20	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	ago-20	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	sep-20	1,50%	30	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	oct-20	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	nov-20	1,50%	30	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	dic-20	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	ene-21	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	feb-21	1,50%	28	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	mar-21	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	abr-21	1,50%	30	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	may-21	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	jun-21	1,50%	30	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	jul-21	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	ago-21	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	sep-21	1,50%	30	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	oct-21	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	nov-21	1,50%	30	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	dic-21	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	ene-21	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	feb-21	1,50%	28	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	mar-21	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	abr-21	1,50%	30	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	may-21	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	jun-21	1,50%	30	\$ 46.256,25

\$ 3.083.750	jul-21	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	ago-21	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	sep-21	1,50%	30	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	oct-21	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	nov-21	1,50%	30	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	dic-21	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	ene-22	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	feb-22	1,50%	28	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	mar-22	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	abr-22	1,50%	30	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	may-22	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	jun-22	1,50%	30	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	jul-22	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	ago-22	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	sep-22	1,50%	30	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	oct-22	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	nov-22	1,50%	30	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	dic-22	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	ene-23	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	feb-23	1,50%	28	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	mar-23	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	abr-23	1,50%	30	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	may-23	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	jun-23	1,50%	30	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	jul-23	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	ago-23	1,50%	31	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	sep-23	1,50%	30	\$ 46.256,25
\$ 3.083.750	oct-23	1,50%	18	\$ 27.753,75
Total intereses de mora:				\$ 3.376.706,25

Atentamente,



Daniela Ramírez López
C.C. No. 1.093.780.950 de Los Patios
T.P. No. 311.733 del C. S. de la J.

ALLEGO ACT LQ 2019-00442

Daniel Dallos <danieldallos@gmail.com>

Mié 25/10/2023 9:57

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (252 KB)

MEMORIAL ALLEGO LQ.pdf;



Cordial saludo, por favor acusar recibo de este correo.

Atentamente,

Daniel Dallos
Abogado Externo

ALLEGO ACT LQ 2019-00442

Daniel Dallos <danieldallos@gmail.com>

Mié 25/10/2023 9:57

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (252 KB)

MEMORIAL ALLEGO LQ.pdf;



Cordial saludo, por favor acusar recibo de este correo.

Atentamente,

Daniel Dallos
Abogado Externo



Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E.S.D.

RADICADO: 2019-00442.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LINA MARGARITA RAMOS PACHECO
CC 1.091.534.018

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito allegar a su Honorable Despacho actualización de la liquidación de crédito, acorde con el mandamiento de pago, y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Por el pagare No. **051236100005437** que respalda la obligación No. **725051230121948** que al sumar todos sus valores da un total de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.264.284)**, con fecha de corte 30 de septiembre del 2023.

Por el pagare No. **051236100004628** que respalda la obligación No. **725051230106332** que al sumar todos sus valores da un total de **DIECISIETE MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$17.017.481)**, con fecha de corte 30 de septiembre del 2023.

Por el pagare No. **4481860001714069** que respalda la obligación No. **4481860001714069** que al sumar todos sus valores da un total de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$199.653)** con fecha de corte 30 de septiembre del 2023.

Para un total de, TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$31.481.418)

Solicito se le corra traslado de conformidad con el artículo 110 C.G.P., y si no es objetada se proceda a su aprobación.

Atentamente,

DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
C.C. 1.090.393.311 de Cúcuta
T.P. No. 224.031 del C.S. de la J.

Fecha: 25-10-2023

Liquidación de Interés Moratorio

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado : LINA MARGARITA RAMOS PACHECO

Documento : 1091.534.018

Referencia : 725051230106332

Pagare : 051236100004628

DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA BASE	TASA DIARIA
14-05-2018	31-05-2018	\$ 6.126.623,00	\$ 93.921,12	\$ 93.921,12	%30.66	%2.56
01-06-2018	30-06-2018	\$ 6.126.623,00	\$ 155.310,00	\$ 249.231,12	%30.42	%2.54
01-07-2018	31-07-2018	\$ 6.126.623,00	\$ 158.534,93	\$ 407.766,05	%30.05	%2.5
01-08-2018	31-08-2018	\$ 6.126.623,00	\$ 157.796,20	\$ 565.562,25	%29.91	%2.49
01-09-2018	30-09-2018	\$ 6.126.623,00	\$ 151.736,10	\$ 717.298,35	%29.72	%2.48
01-10-2018	31-10-2018	\$ 6.126.623,00	\$ 155.369,52	\$ 872.667,87	%29.45	%2.45
01-11-2018	30-11-2018	\$ 6.126.623,00	\$ 149.285,40	\$ 1.021.953,27	%29.24	%2.44
01-12-2018	31-12-2018	\$ 6.126.623,00	\$ 153.522,85	\$ 1.175.476,12	%29.1	%2.43
01-01-2019	31-01-2019	\$ 6.126.623,00	\$ 151.623,79	\$ 1.327.099,91	%28.74	%2.4
01-02-2019	28-02-2019	\$ 6.126.623,00	\$ 140.810,32	\$ 1.467.910,23	%29.55	%2.46
01-03-2019	31-03-2019	\$ 6.126.623,00	\$ 153.312,05	\$ 1.621.222,28	%29.06	%2.42
01-04-2019	30-04-2019	\$ 6.126.623,00	\$ 147.957,90	\$ 1.769.180,18	%28.98	%2.42
01-05-2019	31-05-2019	\$ 6.126.623,00	\$ 153.048,24	\$ 1.922.228,42	%29.01	%2.42
01-06-2019	30-06-2019	\$ 6.126.623,00	\$ 147.804,90	\$ 2.070.033,32	%28.95	%2.41
01-07-2019	31-07-2019	\$ 6.126.623,00	\$ 152.573,32	\$ 2.222.606,64	%28.92	%2.41
01-08-2019	31-08-2019	\$ 6.126.623,00	\$ 152.889,83	\$ 2.375.496,47	%28.98	%2.42
01-09-2019	30-09-2019	\$ 6.126.623,00	\$ 147.957,90	\$ 2.523.454,37	%28.98	%2.42
01-10-2019	31-10-2019	\$ 6.126.623,00	\$ 151.148,87	\$ 2.674.603,24	%28.65	%2.39
01-11-2019	30-11-2019	\$ 6.126.623,00	\$ 145.762,50	\$ 2.820.365,74	%28.55	%2.38
01-12-2019	31-12-2019	\$ 6.126.623,00	\$ 149.671,72	\$ 2.970.037,46	%28.37	%2.36
01-01-2020	31-01-2020	\$ 6.126.623,00	\$ 148.563,78	\$ 3.118.601,24	%28.16	%2.35
01-02-2020	29-02-2020	\$ 6.126.623,00	\$ 141.101,24	\$ 3.259.702,48	%28.59	%2.38
01-03-2020	31-03-2020	\$ 6.126.623,00	\$ 149.988,23	\$ 3.409.690,71	%28.43	%2.37
01-04-2020	30-04-2020	\$ 6.126.623,00	\$ 143.158,80	\$ 3.552.849,51	%28.04	%2.34

DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA BASE	TASA DIARIA
01-05-2020	31-05-2020	\$ 6.126.623,00	\$ 143.973,92	\$ 3.696.823,43	%27.29	%2.27
01-06-2020	30-06-2020	\$ 6.126.623,00	\$ 138.768,00	\$ 3.835.591,43	%27.18	%2.27
01-07-2020	31-07-2020	\$ 6.126.623,00	\$ 143.393,60	\$ 3.978.985,03	%27.18	%2.27
01-08-2020	31-08-2020	\$ 6.126.623,00	\$ 144.765,35	\$ 4.123.750,38	%27.44	%2.29
01-09-2020	30-09-2020	\$ 6.126.623,00	\$ 140.554,80	\$ 4.264.305,18	%27.53	%2.29
01-10-2020	31-10-2020	\$ 6.126.623,00	\$ 143.182,49	\$ 4.407.487,67	%27.14	%2.26
01-11-2020	30-11-2020	\$ 6.126.623,00	\$ 136.623,60	\$ 4.544.111,27	%26.76	%2.23
01-12-2020	31-12-2020	\$ 6.126.623,00	\$ 138.170,72	\$ 4.682.281,99	%26.19	%2.18
01-01-2021	31-01-2021	\$ 6.126.623,00	\$ 137.062,78	\$ 4.819.344,77	%25.98	%2.17
01-02-2021	28-02-2021	\$ 6.126.623,00	\$ 125.371,12	\$ 4.944.715,89	%26.31	%2.19
01-03-2021	31-03-2021	\$ 6.126.623,00	\$ 137.801,51	\$ 5.082.517,40	%26.12	%2.18
01-04-2021	30-04-2021	\$ 6.126.623,00	\$ 132.590,40	\$ 5.215.107,80	%25.97	%2.16
01-05-2021	31-05-2021	\$ 6.126.623,00	\$ 136.271,35	\$ 5.351.379,15	%25.83	%2.15
01-06-2021	30-06-2021	\$ 6.126.623,00	\$ 131.824,50	\$ 5.483.203,65	%25.82	%2.15
01-07-2021	31-07-2021	\$ 6.126.623,00	\$ 135.954,84	\$ 5.619.158,49	%25.77	%2.15
01-08-2021	31-08-2021	\$ 6.126.623,00	\$ 136.429,76	\$ 5.755.588,25	%25.86	%2.16
01-09-2021	30-09-2021	\$ 6.126.623,00	\$ 131.671,20	\$ 5.887.259,45	%25.79	%2.15
01-10-2021	31-10-2021	\$ 6.126.623,00	\$ 135.163,41	\$ 6.022.422,86	%25.62	%2.14
01-11-2021	30-11-2021	\$ 6.126.623,00	\$ 132.284,10	\$ 6.154.706,96	%25.91	%2.16
01-12-2021	31-12-2021	\$ 6.126.623,00	\$ 138.170,72	\$ 6.292.877,68	%26.19	%2.18
01-01-2022	31-01-2022	\$ 6.126.623,00	\$ 139.753,27	\$ 6.432.630,95	%26.49	%2.21
01-02-2022	28-02-2022	\$ 6.126.623,00	\$ 130.803,40	\$ 6.563.434,35	%27.45	%2.29
01-03-2022	31-03-2022	\$ 6.126.623,00	\$ 146.189,80	\$ 6.709.624,15	%27.71	%2.31
01-04-2022	30-04-2022	\$ 6.126.623,00	\$ 145.915,80	\$ 6.855.539,95	%28.58	%2.38
01-05-2022	31-05-2022	\$ 6.126.623,00	\$ 156.002,54	\$ 7.011.542,49	%29.57	%2.46
01-06-2022	30-06-2022	\$ 6.126.623,00	\$ 156.228,90	\$ 7.167.771,39	%30.6	%2.55
01-07-2022	31-07-2022	\$ 6.126.623,00	\$ 168.400,37	\$ 7.336.171,76	%31.92	%2.66
01-08-2022	31-08-2022	\$ 6.126.623,00	\$ 175.786,43	\$ 7.511.958,19	%33.32	%2.78
01-09-2022	30-09-2022	\$ 6.126.623,00	\$ 179.969,70	\$ 7.691.927,89	%35.25	%2.94
01-10-2022	31-10-2022	\$ 6.126.623,00	\$ 194.778,89	\$ 7.886.706,78	%36.92	%3.08
01-11-2022	30-11-2022	\$ 6.126.623,00	\$ 197.430,30	\$ 8.084.137,08	%38.67	%3.22
01-12-2022	31-12-2022	\$ 6.126.623,00	\$ 218.730,73	\$ 8.302.867,81	%41.46	%3.46
01-01-2023	31-01-2023	\$ 6.126.623,00	\$ 228.226,96	\$ 8.531.094,77	%43.26	%3.61
01-02-2023	28-02-2023	\$ 6.126.623,00	\$ 215.718,44	\$ 8.746.813,21	%45.27	%3.77
01-03-2023	31-03-2023	\$ 6.126.623,00	\$ 244.054,01	\$ 8.990.867,22	%46.26	%3.86

DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA BASE	TASA DIARIA
01-04-2023	30-04-2023	\$ 6.126.623,00	\$ 240.418,80	\$ 9.231.286,02	%47.09	%3.92
01-05-2023	31-05-2023	\$ 6.126.623,00	\$ 239.569,55	\$ 9.470.855,57	%45.41	%3.78
01-06-2023	30-06-2023	\$ 6.126.623,00	\$ 227.910,30	\$ 9.698.765,87	%44.64	%3.72
01-07-2023	31-07-2023	\$ 6.126.623,00	\$ 232.341,90	\$ 9.931.107,77	%44.04	%3.67
01-08-2023	31-08-2023	\$ 6.126.623,00	\$ 227.540,93	\$ 10.158.648,70	%43.13	%3.59
01-09-2023	30-09-2023	\$ 6.126.623,00	\$ 214.687,20	\$ 10.373.335,90	%42.05	%3.5
01-10-2023	15-10-2023	\$ 6.126.623,00	\$ 0,00	\$ 10.373.335,90	%	%

Resumen: Se adeuda un valor total de (17024637) DIECISIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE Pesos (M/cte)

Fecha de Generación: 25-10-2023

Días de Mora:	1966
Capital:	\$ 6.126.623
Interés Moratorio:	\$ 10.373.336
Interés Corriente:	\$ 490.786
Otros Conceptos:	\$ 33.892
Total:	\$ 17.024.637

Fecha: 25-10-2023

Liquidación de Interés Moratorio

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado : LINA MARGARITA RAMOS PACHECO

Documento : 1091.534.018

Referencia : 725051230121948

Pagare : 051236100005437

DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA BASE	TASA DIARIA
16-07-2018	31-07-2018	\$ 5.105.587,00	\$ 68.188,00	\$ 68.188,00	%30.05	%2.5
01-08-2018	31-08-2018	\$ 5.105.587,00	\$ 131.498,59	\$ 199.686,59	%29.91	%2.49
01-09-2018	30-09-2018	\$ 5.105.587,00	\$ 126.448,50	\$ 326.135,09	%29.72	%2.48
01-10-2018	31-10-2018	\$ 5.105.587,00	\$ 129.476,15	\$ 455.611,24	%29.45	%2.45
01-11-2018	30-11-2018	\$ 5.105.587,00	\$ 124.406,10	\$ 580.017,34	%29.24	%2.44
01-12-2018	31-12-2018	\$ 5.105.587,00	\$ 127.937,62	\$ 707.954,96	%29.1	%2.43
01-01-2019	31-01-2019	\$ 5.105.587,00	\$ 126.354,76	\$ 834.309,72	%28.74	%2.4
01-02-2019	28-02-2019	\$ 5.105.587,00	\$ 117.343,52	\$ 951.653,24	%29.55	%2.46
01-03-2019	31-03-2019	\$ 5.105.587,00	\$ 127.761,54	\$ 1.079.414,78	%29.06	%2.42
01-04-2019	30-04-2019	\$ 5.105.587,00	\$ 123.300,00	\$ 1.202.714,78	%28.98	%2.42
01-05-2019	31-05-2019	\$ 5.105.587,00	\$ 127.541,75	\$ 1.330.256,53	%29.01	%2.42
01-06-2019	30-06-2019	\$ 5.105.587,00	\$ 123.172,20	\$ 1.453.428,73	%28.95	%2.41
01-07-2019	31-07-2019	\$ 5.105.587,00	\$ 127.146,19	\$ 1.580.574,92	%28.92	%2.41
01-08-2019	31-08-2019	\$ 5.105.587,00	\$ 127.410,00	\$ 1.707.984,92	%28.98	%2.42
01-09-2019	30-09-2019	\$ 5.105.587,00	\$ 123.300,00	\$ 1.831.284,92	%28.98	%2.42
01-10-2019	31-10-2019	\$ 5.105.587,00	\$ 125.959,20	\$ 1.957.244,12	%28.65	%2.39
01-11-2019	30-11-2019	\$ 5.105.587,00	\$ 121.470,30	\$ 2.078.714,42	%28.55	%2.38
01-12-2019	31-12-2019	\$ 5.105.587,00	\$ 124.728,19	\$ 2.203.442,61	%28.37	%2.36
01-01-2020	31-01-2020	\$ 5.105.587,00	\$ 123.804,70	\$ 2.327.247,31	%28.16	%2.35
01-02-2020	29-02-2020	\$ 5.105.587,00	\$ 117.586,01	\$ 2.444.833,32	%28.59	%2.38
01-03-2020	31-03-2020	\$ 5.105.587,00	\$ 124.992,00	\$ 2.569.825,32	%28.43	%2.37
01-04-2020	30-04-2020	\$ 5.105.587,00	\$ 119.300,40	\$ 2.689.125,72	%28.04	%2.34
01-05-2020	31-05-2020	\$ 5.105.587,00	\$ 119.979,92	\$ 2.809.105,64	%27.29	%2.27
01-06-2020	30-06-2020	\$ 5.105.587,00	\$ 115.641,60	\$ 2.924.747,24	%27.18	%2.27

DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA BASE	TASA DIARIA
01-07-2020	31-07-2020	\$ 5.105.587,00	\$ 119.496,32	\$ 3.044.243,56	%27.18	%2.27
01-08-2020	31-08-2020	\$ 5.105.587,00	\$ 120.639,29	\$ 3.164.882,85	%27.44	%2.29
01-09-2020	30-09-2020	\$ 5.105.587,00	\$ 117.130,80	\$ 3.282.013,65	%27.53	%2.29
01-10-2020	31-10-2020	\$ 5.105.587,00	\$ 119.320,55	\$ 3.401.334,20	%27.14	%2.26
01-11-2020	30-11-2020	\$ 5.105.587,00	\$ 113.854,50	\$ 3.515.188,70	%26.76	%2.23
01-12-2020	31-12-2020	\$ 5.105.587,00	\$ 115.143,61	\$ 3.630.332,31	%26.19	%2.18
01-01-2021	31-01-2021	\$ 5.105.587,00	\$ 114.220,43	\$ 3.744.552,74	%25.98	%2.17
01-02-2021	28-02-2021	\$ 5.105.587,00	\$ 104.477,24	\$ 3.849.029,98	%26.31	%2.19
01-03-2021	31-03-2021	\$ 5.105.587,00	\$ 114.836,09	\$ 3.963.866,07	%26.12	%2.18
01-04-2021	30-04-2021	\$ 5.105.587,00	\$ 110.493,30	\$ 4.074.359,37	%25.97	%2.16
01-05-2021	31-05-2021	\$ 5.105.587,00	\$ 113.561,06	\$ 4.187.920,43	%25.83	%2.15
01-06-2021	30-06-2021	\$ 5.105.587,00	\$ 109.855,20	\$ 4.297.775,63	%25.82	%2.15
01-07-2021	31-07-2021	\$ 5.105.587,00	\$ 113.297,25	\$ 4.411.072,88	%25.77	%2.15
01-08-2021	31-08-2021	\$ 5.105.587,00	\$ 113.692,81	\$ 4.524.765,69	%25.86	%2.16
01-09-2021	30-09-2021	\$ 5.105.587,00	\$ 109.727,70	\$ 4.634.493,39	%25.79	%2.15
01-10-2021	31-10-2021	\$ 5.105.587,00	\$ 112.637,88	\$ 4.747.131,27	%25.62	%2.14
01-11-2021	30-11-2021	\$ 5.105.587,00	\$ 110.238,00	\$ 4.857.369,27	%25.91	%2.16
01-12-2021	31-12-2021	\$ 5.105.587,00	\$ 115.143,61	\$ 4.972.512,88	%26.19	%2.18
01-01-2022	31-01-2022	\$ 5.105.587,00	\$ 116.462,66	\$ 5.088.975,54	%26.49	%2.21
01-02-2022	28-02-2022	\$ 5.105.587,00	\$ 109.004,28	\$ 5.197.979,82	%27.45	%2.29
01-03-2022	31-03-2022	\$ 5.105.587,00	\$ 121.826,28	\$ 5.319.806,10	%27.71	%2.31
01-04-2022	30-04-2022	\$ 5.105.587,00	\$ 121.598,10	\$ 5.441.404,20	%28.58	%2.38
01-05-2022	31-05-2022	\$ 5.105.587,00	\$ 130.003,77	\$ 5.571.407,97	%29.57	%2.46
01-06-2022	30-06-2022	\$ 5.105.587,00	\$ 130.192,50	\$ 5.701.600,47	%30.6	%2.55
01-07-2022	31-07-2022	\$ 5.105.587,00	\$ 140.335,45	\$ 5.841.935,92	%31.92	%2.66
01-08-2022	31-08-2022	\$ 5.105.587,00	\$ 146.490,50	\$ 5.988.426,42	%33.32	%2.78
01-09-2022	30-09-2022	\$ 5.105.587,00	\$ 149.976,60	\$ 6.138.403,02	%35.25	%2.94
01-10-2022	31-10-2022	\$ 5.105.587,00	\$ 162.317,86	\$ 6.300.720,88	%36.92	%3.08
01-11-2022	30-11-2022	\$ 5.105.587,00	\$ 164.527,50	\$ 6.465.248,38	%38.67	%3.22
01-12-2022	31-12-2022	\$ 5.105.587,00	\$ 182.277,83	\$ 6.647.526,21	%41.46	%3.46
01-01-2023	31-01-2023	\$ 5.105.587,00	\$ 190.191,51	\$ 6.837.717,72	%43.26	%3.61
01-02-2023	28-02-2023	\$ 5.105.587,00	\$ 179.767,84	\$ 7.017.485,56	%45.27	%3.77
01-03-2023	31-03-2023	\$ 5.105.587,00	\$ 203.381,08	\$ 7.220.866,64	%46.26	%3.86
01-04-2023	30-04-2023	\$ 5.105.587,00	\$ 200.351,70	\$ 7.421.218,34	%47.09	%3.92
01-05-2023	31-05-2023	\$ 5.105.587,00	\$ 199.644,03	\$ 7.620.862,37	%45.41	%3.78

DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA BASE	TASA DIARIA
01-06-2023	30-06-2023	\$ 5.105.587,00	\$ 189.927,90	\$ 7.810.790,27	%44.64	%3.72
01-07-2023	31-07-2023	\$ 5.105.587,00	\$ 193.620,73	\$ 8.004.411,00	%44.04	%3.67
01-08-2023	31-08-2023	\$ 5.105.587,00	\$ 189.620,18	\$ 8.194.031,18	%43.13	%3.59
01-09-2023	30-09-2023	\$ 5.105.587,00	\$ 172.944,69	\$ 8.366.975,87	%42.05	%3.5

Resumen: Se adeuda un valor total de (14264284) CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Pesos (M/cte)

Fecha de Generación: 25-10-2023

Días de Mora:	1902
Capital:	\$ 5.105.587
Interés Moratorio:	\$ 8.366.976
Interés Corriente:	\$ 754.687
Otros Conceptos:	\$ 37.034
Total:	\$ 14.264.284

Fecha: 25-10-2023

Liquidación de Interés Moratorio

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado : LINA MARGARITA RAMOS PACHECO

Documento : 1091.534.018

Referencia : 4481860001714069

Pagare : 4481860001714069

DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA BASE	TASA DIARIA
22-11-2018	30-11-2018	\$ 77.648,00	\$ 567,63	\$ 567,63	%29.24	%2.44
01-12-2018	31-12-2018	\$ 77.648,00	\$ 1.945,87	\$ 2.513,50	%29.1	%2.43
01-01-2019	31-01-2019	\$ 77.648,00	\$ 1.921,69	\$ 4.435,19	%28.74	%2.4
01-02-2019	28-02-2019	\$ 77.648,00	\$ 1.784,72	\$ 6.219,91	%29.55	%2.46
01-03-2019	31-03-2019	\$ 77.648,00	\$ 1.943,08	\$ 8.162,99	%29.06	%2.42
01-04-2019	30-04-2019	\$ 77.648,00	\$ 1.875,30	\$ 10.038,29	%28.98	%2.42
01-05-2019	31-05-2019	\$ 77.648,00	\$ 1.939,67	\$ 11.977,96	%29.01	%2.42
01-06-2019	30-06-2019	\$ 77.648,00	\$ 1.873,20	\$ 13.851,16	%28.95	%2.41
01-07-2019	31-07-2019	\$ 77.648,00	\$ 1.933,78	\$ 15.784,94	%28.92	%2.41
01-08-2019	31-08-2019	\$ 77.648,00	\$ 1.937,81	\$ 17.722,75	%28.98	%2.42
01-09-2019	30-09-2019	\$ 77.648,00	\$ 1.875,30	\$ 19.598,05	%28.98	%2.42
01-10-2019	31-10-2019	\$ 77.648,00	\$ 1.915,49	\$ 21.513,54	%28.65	%2.39
01-11-2019	30-11-2019	\$ 77.648,00	\$ 1.847,40	\$ 23.360,94	%28.55	%2.38
01-12-2019	31-12-2019	\$ 77.648,00	\$ 1.896,89	\$ 25.257,83	%28.37	%2.36
01-01-2020	31-01-2020	\$ 77.648,00	\$ 1.882,94	\$ 27.140,77	%28.16	%2.35
01-02-2020	29-02-2020	\$ 77.648,00	\$ 1.788,43	\$ 28.929,20	%28.59	%2.38
01-03-2020	31-03-2020	\$ 77.648,00	\$ 1.900,92	\$ 30.830,12	%28.43	%2.37
01-04-2020	30-04-2020	\$ 77.648,00	\$ 1.814,40	\$ 32.644,52	%28.04	%2.34
01-05-2020	31-05-2020	\$ 77.648,00	\$ 1.824,66	\$ 34.469,18	%27.29	%2.27
01-06-2020	30-06-2020	\$ 77.648,00	\$ 1.758,60	\$ 36.227,78	%27.18	%2.27
01-07-2020	31-07-2020	\$ 77.648,00	\$ 1.817,22	\$ 38.045,00	%27.18	%2.27
01-08-2020	31-08-2020	\$ 77.648,00	\$ 1.834,89	\$ 39.879,89	%27.44	%2.29
01-09-2020	30-09-2020	\$ 77.648,00	\$ 1.781,40	\$ 41.661,29	%27.53	%2.29
01-10-2020	31-10-2020	\$ 77.648,00	\$ 1.814,74	\$ 43.476,03	%27.14	%2.26

DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA BASE	TASA DIARIA
01-11-2020	30-11-2020	\$ 77.648,00	\$ 1.731,60	\$ 45.207,63	%26.76	%2.23
01-12-2020	31-12-2020	\$ 77.648,00	\$ 1.751,19	\$ 46.958,82	%26.19	%2.18
01-01-2021	31-01-2021	\$ 77.648,00	\$ 1.737,24	\$ 48.696,06	%25.98	%2.17
01-02-2021	28-02-2021	\$ 77.648,00	\$ 1.589,00	\$ 50.285,06	%26.31	%2.19
01-03-2021	31-03-2021	\$ 77.648,00	\$ 1.746,54	\$ 52.031,60	%26.12	%2.18
01-04-2021	30-04-2021	\$ 77.648,00	\$ 1.680,30	\$ 53.711,90	%25.97	%2.16
01-05-2021	31-05-2021	\$ 77.648,00	\$ 1.727,01	\$ 55.438,91	%25.83	%2.15
01-06-2021	30-06-2021	\$ 77.648,00	\$ 1.670,70	\$ 57.109,61	%25.82	%2.15
01-07-2021	31-07-2021	\$ 77.648,00	\$ 1.722,98	\$ 58.832,59	%25.77	%2.15
01-08-2021	31-08-2021	\$ 77.648,00	\$ 1.729,18	\$ 60.561,77	%25.86	%2.16
01-09-2021	30-09-2021	\$ 77.648,00	\$ 1.668,90	\$ 62.230,67	%25.79	%2.15
01-10-2021	31-10-2021	\$ 77.648,00	\$ 1.713,06	\$ 63.943,73	%25.62	%2.14
01-11-2021	30-11-2021	\$ 77.648,00	\$ 1.676,40	\$ 65.620,13	%25.91	%2.16
01-12-2021	31-12-2021	\$ 77.648,00	\$ 1.751,19	\$ 67.371,32	%26.19	%2.18
01-01-2022	31-01-2022	\$ 77.648,00	\$ 1.771,34	\$ 69.142,66	%26.49	%2.21
01-02-2022	28-02-2022	\$ 77.648,00	\$ 1.657,88	\$ 70.800,54	%27.45	%2.29
01-03-2022	31-03-2022	\$ 77.648,00	\$ 1.852,87	\$ 72.653,41	%27.71	%2.31
01-04-2022	30-04-2022	\$ 77.648,00	\$ 1.849,20	\$ 74.502,61	%28.58	%2.38
01-05-2022	31-05-2022	\$ 77.648,00	\$ 1.977,18	\$ 76.479,79	%29.57	%2.46
01-06-2022	30-06-2022	\$ 77.648,00	\$ 1.980,00	\$ 78.459,79	%30.6	%2.55
01-07-2022	31-07-2022	\$ 77.648,00	\$ 2.134,35	\$ 80.594,14	%31.92	%2.66
01-08-2022	31-08-2022	\$ 77.648,00	\$ 2.227,97	\$ 82.822,11	%33.32	%2.78
01-09-2022	30-09-2022	\$ 77.648,00	\$ 2.280,90	\$ 85.103,01	%35.25	%2.94
01-10-2022	31-10-2022	\$ 77.648,00	\$ 2.468,53	\$ 87.571,54	%36.92	%3.08
01-11-2022	30-11-2022	\$ 77.648,00	\$ 2.502,30	\$ 90.073,84	%38.67	%3.22
01-12-2022	31-12-2022	\$ 77.648,00	\$ 2.772,02	\$ 92.845,86	%41.46	%3.46
01-01-2023	31-01-2023	\$ 77.648,00	\$ 2.892,61	\$ 95.738,47	%43.26	%3.61
01-02-2023	28-02-2023	\$ 77.648,00	\$ 2.733,92	\$ 98.472,39	%45.27	%3.77
01-03-2023	31-03-2023	\$ 77.648,00	\$ 3.093,18	\$ 101.565,57	%46.26	%3.86
01-04-2023	30-04-2023	\$ 77.648,00	\$ 3.047,10	\$ 104.612,67	%47.09	%3.92
01-05-2023	31-05-2023	\$ 77.648,00	\$ 3.036,14	\$ 107.648,81	%45.41	%3.78
01-06-2023	30-06-2023	\$ 77.648,00	\$ 2.888,40	\$ 110.537,21	%44.64	%3.72
01-07-2023	31-07-2023	\$ 77.648,00	\$ 2.944,69	\$ 113.481,90	%44.04	%3.67
01-08-2023	31-08-2023	\$ 77.648,00	\$ 2.883,93	\$ 116.365,83	%43.13	%3.59
01-09-2023	30-09-2023	\$ 77.648,00	\$ 2.630,30	\$ 118.996,13	%42.05	%3.5

Resumen: Se adeuda un valor total de (199653) CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES Pesos (M/cte)

Fecha de Generación: 25-10-2023

Días de Mora:	1773
Capital:	\$ 77.648
Interés Moratorio:	\$ 118.996
Interés Corriente:	\$ 3.009
Total:	\$ 199.653

Re: RAD No. 540014003003-2022-00131-00

ronald silva guecha <abogadoronaldsilva@gmail.com>

Jue 26/10/2023 8:59

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (230 KB)

liquidacion de credito l.pdf;

Juzgado Tercero Civil Municipal Cúcuta

Me dirijo a su honorable despacho para adjuntarle liquidación final para su conocimiento y fines pertinentes del proceso con radicado RAD No. 540014003003-2022-00131-00

agradezco su colaboracion

att

**RONALD SILVA
ABOGADO**



Libre de virus. www.avast.com

El mié, 6 sept 2023 a la(s) 14:22, Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta (jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, me permito dar acuso de recibido a su memorial y al respecto le informo que se procederá de conformidad para su respectivo trámite.

Cordialmente,

**WILSON GABRIEL PINEDA PEÑARANDA
SUSTANCIADOR
Juzgado Tercero Civil Municipal Cúcuta.**

De: ronald silva guecha <abogadoronaldsilva@gmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de septiembre de 2023 9:24

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: RAD No. 540014003003-2022-00131-00

Juzgado Tercero Civil Municipal Cúcuta

me dirijo a ustedes respetuosamente para adjuntarle documento que me fue enviado por parte de la demandada la señora madeleine rodriguez el cual se evidencia los descuentos

que se le realizaron en dicho proceso con radicado RAD No. 540014003003-2022-00131-00 el cual ya se le realizaron todos los descuentos, con esto quiero aclarar que faltan 3 descuentos los cuales están marcados con flechas azules en el documento adjunto los cuales no se han podido cobrar por parte de la señora laura guecha y que ya reposan según documento en el juzgado.

con estas evidencias pido respetuosamente me envíen la autorización de estos cobros restantes para así dar por terminado dicho proceso

agradezco su colaboracion

att

RONALD SILVA
ABOGADO



Libre de virus. www.avast.com

El lun, 31 jul 2023 a la(s) 09:37, Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta (jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, me permito dar acuso de recibido a su memorial y al respecto le informo que se procederá de conformidad para su respectivo trámite.

Cordialmente,

WILSON GABRIEL PINEDA PEÑARANDA
SUSTANCIADOR
Juzgado Tercero Civil Municipal Cúcuta.

De: ronald silva guecha <abogadoronaldsilva@gmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de julio de 2023 10:20

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: RAD No. 540014003003-2022-00131-00

Juzgado Tercero Civil Municipal Cúcuta

me dirijo a ustedes respetuosamente para adjuntarle documento que me fue enviado por parte de la demandada la señora madeleine rodriguez el cual se evidencia los descuentos que se le realizaron en dicho proceso con radicado RAD No. 540014003003-2022-00131-00 el cual ya se le realizaron todos los descuentos, con esto quiero aclarar que faltan 3 descuentos los cuales están marcados con flechas azules en el documento adjunto los cuales no se han podido cobrar por parte de la señora laura guecha y que ya reposan según documento en el juzgado.

con estas evidencias pido respetuosamente me envíen la autorización de estos cobros restantes para así dar por terminado dicho proceso

agradezco su colaboracion

att

RONALD SILVA
ABOGADO



Libre de virus. www.avast.com

El mar, 18 jul 2023 a la(s) 11:10, Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta (jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, me permito dar acuso de recibido a su memorial y al respecto le informo que se procederá de conformidad para su respectivo trámite.

Cordialmente,

JUAN CAMILO MARQUEZ ESPINEL
Judicante
Juzgado Tercero Civil Municipal Cúcuta.

De: ronald silva guecha <abogadoronaldsilva@gmail.com>

Enviado: martes, 18 de julio de 2023 10:46

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: RAD No. 540014003003-2022-00131-00

señores

Juzgado Tercero Civil Municipal Cúcuta

Me dirijo a su honorable despacho para adjuntarle impulso procesal para su conocimiento y fines pertinentes

agradezco su colaboracion

att

RONALD SILVA
ABOGADO



Libre de virus. www.avast.com

El mié, 5 jul 2023 a la(s) 09:33, Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta (jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, me permito dar acuso de recibo.

Cordialmente,

JUAN CAMILO MARQUEZ ESPINEL
Judicante
Juzgado Tercero Civil Municipal Cúcuta.

De: ronald silva guecha <abogadoronaldsilva@gmail.com>

Enviado: martes, 4 de julio de 2023 14:48

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: RAD No. 540014003003-2022-00131-00

señores

Juzgado Tercero Civil Municipal Cúcuta

el 6 de junio me respondieron que la solicitud de la autorización del cobro de los depósitos judiciales estaba en trámite les agradezco me colaboren ya que la entidad encargada de los cobros (actisalud) me envió un reporte donde me informan que ya se le hicieron todos los cobros mensuales a la demandada el cual ya se encuentran depositados en las cuentas del juzgado pido encarecidamente me envíen la solicitud para hacer efectivo el cobro de estos dineros

agradezco su colaboracion

att

RONALD SILVA GUECHA
ABOGADO



Libre de virus. www.avast.com

El mar, 6 jun 2023 a la(s) 10:57, Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta (jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Buenos días,

Su solicitud se encuentra en tramite.

Cordialmente,

Fabiola Godoy Parada
Secretaria
Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta

jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: ronald silva guecha <abogadoronaldsilva@gmail.com>

Enviado: lunes, 5 de junio de 2023 15:03

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: RAD No. 540014003003-2022-00131-00

SOLICITUD DE ENTREGA DEPÓSITOS JUDICIALES

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR, RAD. 54001-4003-003-2022-00131-00

señores

Juzgado Tercero Civil Municipal Cúcuta

me dirijo a su honorable despacho para preguntar sobre la autorización de los cobros de depósitos judiciales

gracias

ATT

RONALD SILVA GUECHA
ABOGADO



Libre de virus.www.avast.com

El lun, 29 may 2023 a la(s) 14:42, Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta (jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Cordial saludo,

Acuso recibo.

Fabiola Godoy Parada
Secretaria

De: ronald silva guecha <abogadoronaldsilva@gmail.com>

Enviado: lunes, 29 de mayo de 2023 10:03

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: RAD No. 540014003003-2022-00131-00

SOLICITUD DE ENTREGA DEPÓSITOS JUDICIALES

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR, RAD. 54001-4003-003-2022-00131-00

señores

Juzgado Tercero Civil Municipal Cúcuta

respetuosamente me dirijo a su despacho para adjuntarle dicha solicitud para su conocimiento y fines pertinentes

agradezco su colaboracion

att

RONALD SILVA GUECHA
ABOGADO



Libre de virus. www.avast.com

El vie, 5 may 2023 a la(s) 16:58, Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta (jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Respetuoso saludo

De conformidad con lo solicitado, adjunto link del expediente, el cual podrá ser visualizado por el siguiente correo electrónico: abogadoronaldsilva@gmail.com y donde podrá consultar lo que requiera.

 [54001400300320220013100](#)

NOTA: Si al abrir el link del expediente le solicitan un código, por favor revisar la bandeja de entrada de su correo o en correo no deseados

Ahora bien, en cuanto a: "*me pide la información de cómo y cuanto es lo que se adeuda y como los consigna para terminar*" está sujeto a lo que consideren las partes.

Cordialmente,

Andreina Montenegro Ortiz
Asistente Judicial Grado VI
Juzgado Tercero Civil Municipal Cúcuta

De: ronald silva guecha <abogadoronaldsilva@gmail.com>

Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 15:03

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta
<jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: RAD No. 540014003003-2022-00131-00

señores

Juzgado Tercero Civil Municipal Cúcuta

respetuosamente me dirijo a ustedes para comunicarles que la señora implicada en el cobro, la demandada me llamo en las horas de la mañana informando que está dispuesta a pagar el total para terminar con el proceso me pide la informacion de como y cuanto es lo que se adeuda y comolos consigna para terminar

agradezco su colaboración y quedo atento

att

ronald silva guecha
abogado



Libre de virus. www.avast.com

El mar, 25 abr 2023 a la(s) 11:25, Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta (jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, me permito dar acuso de recibido a su memorial y al respecto le informo que se procederá de conformidad para su respectivo trámite.

Cordialmente,

JUAN CAMILO MARQUEZ ESPINEL

Judicante

Juzgado Tercero Civil Municipal Cúcuta.

De: ronald silva guecha <abogadoronaldsilva@gmail.com>

Enviado: martes, 25 de abril de 2023 11:03

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta
<jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: RAD No. 540014003003-2022-00131-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA RAD 54001-4003-003-2022-00131-00

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

respetuosamente me dirijo a ustedes y actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de referencia, adjunto escrito para su conocimiento y fines pertinentes.

agradezco su colaboración

att

RONALD ENRIQUE SILVA GUECHA

C.C. No. 88.231.327 de Cúcuta

T.P No. 371151 del C.S.J.

Correo electrónico – abogadoronaldsilva@gmail.com

El lun, 12 dic 2022 a la(s) 09:04, Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta (jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, me permito dar acuso de recibido a su memorial y al respecto le informo que se procederá de conformidad para su respectivo trámite.

Cordialmente,

Katalina Romero
Escribiente Nominado
Juzgado Tercero Civil Municipal Cúcuta

De: ronald silva guecha <abogadoronaldsilva@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de diciembre de 2022 16:17

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta
<jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: RAD No. 540014003003-2022-00131-00

ASUNTO : SOLICITUD DE ENTREGA DEPÓSITOS JUDICIALES

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA RAD 54001-4003-003-2022-00131-00

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

respetuosamente me dirijo a ustedes y actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de referencia, adjunto escrito para su conocimiento y fines

pertinentes.

agradezco su colaboración

att

RONALD ENRIQUE SILVA GUECHA
C.C. No. 88.231.327 de Cúcuta
T.P No. 371151 del C.S.J.

Correo electrónico – abogadoronaldsilva@gmail.com

El lun, 28 nov 2022 a la(s) 09:31, Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta (jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, me permito dar acuso de recibo.

Cordialmente,

Andreina Montenegro Ortiz
Asistente Judicial Grado VI
Juzgado Tercero Civil Municipal Cúcuta.

De: ronald silva guecha <abogadoronaldsilva@gmail.com>

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 16:59

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta
<jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: RAD No. 540014003003-2022-00131-00

ASUNTO : REITERACIÓN DE IMPULSO PROCESAL

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA RAD 54001-4003-003-2022-00131-00

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

respetuosamente me dirijo a ustedes y actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de referencia, adjunto escrito para su conocimiento y fines pertinentes.

agradezco su colaboración

att

RONALD ENRIQUE SILVA GUECHA
C.C. No. 88.231.327 de Cúcuta
T.P No. 371151 del C.S.J.

Correo electrónico – abogadoronaldsilva@gmail.com

El mié., 16 de noviembre de 2022 4:24 p. m., Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, me permito dar acuso de recibido a su memorial y al respecto le informo que se procederá de conformidad para su respectivo trámite.

Cordialmente,

Angie Daniela Torres Suarez
Sustanciador Nominado
Juzgado Tercero Civil Municipal Cúcuta.

De: ronald silva guecha <abogadoronaldsilva@gmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de noviembre de 2022 15:11

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta
<jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: RAD No. 540014003003-2022-00131-00

ASUNTO :SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA RAD 54001-4003-003-2022-00131-00

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

respetuosamente me dirijo a ustedes y actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de referencia, adjunto escrito para su conocimiento y fines pertinentes.

agradezco su colaboración

att

RONALD ENRIQUE SILVA GUECHA
C.C. No. 88.231.327 de Cúcuta

T.P No. 371151 del C.S.J.

Correo electrónico – abogadoronaldsilva@gmail.com

El lun, 9 may 2022 a la(s) 10:44, Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta (jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Buenos días,

Remito link de acceso al expediente:  [54001400300320220013100](#)

Cordialmente,

Fabiola Godoy Parada
Secretaria
Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta
jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: ronald silva guecha <abogadoronaldsilva@gmail.com>

Enviado: lunes, 9 de mayo de 2022 10:34

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta
<jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RAD No. 540014003003-2022-00131-00

----- Forwarded message -----

De: **ronald silva guecha** <abogadoronaldsilva@gmail.com>

Date: dom, 8 may 2022 a la(s) 11:16

Subject: RAD No. 540014003003-2022-00131-00

To: <asisjudj03cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta
<jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jueza
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Con todo respeto acudo a su despacho para solicitarle link de acceso al expediente digital del proceso con RAD No. 540014003003-2022-00131-00

De antemano agradezco su colaboración brindada

Att

RONALD SILVA GUECHA
ABOGADO

VHA

--

RONALD E. SILVA GUECHA

ABOGADO

CC. 88.231.327 de Cucuta

TP. 371151 del C.S.J

Correo electronico: abogadoronaldsilva@gmail.com

--

RONALD E. SILVA GUECHA

ABOGADO

CC. 88.231.327 de Cucuta

TP. 371151 del C.S.J

Correo electronico: abogadoronaldsilva@gmail.com

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR RAD N° 54001-4003-003-2022-00131-00
Asunto: LIQUIDACION

Un respetuoso saludo

RONALD ENRIQUE SILVA GUECHA, identificado con la cedula de ciudadanía No. **88.231.327**, de Cúcuta, (N/S), **ABOGADO**, titular de la tarjeta No. **371151**, expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, me permito presentar ante su bien servido despacho liquidación de crédito actualizada dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2023 proferido dentro del proceso de referencia.

Para la presente liquidación se toma como punto de partida la información plasmada en el auto de fecha 14 de diciembre de 2022, proferido dentro del proceso de referencia.

EJECUTIVO RAD No. 540014003003-2022-00131-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone hacer entrega a su favor, de los depósitos judiciales consignados al proceso en los términos del artículo 447 del CGP, dejándose consignado el siguiente cálculo que registra el valor del monto a entregar y el saldo de la obligación a la fecha teniendo en cuenta la liquidación en firme:

LIQUIDACION CREDITO (pdf 02)	\$ 7.098.400,00
DEPOSITOS PARA ENTREGAR (pdf 044)	\$ 3.396.237,00
SALDO	\$ 3.702.163,00

Por secretaría elabórese la correspondiente orden de pago para la entrega de los depósitos judiciales.

Del auto antes citado se desprende la certeza que para la fecha 14 de diciembre el saldo insoluto del crédito es de \$ 3.702.163,00.

MESES	PORCENTAJE DE INTERES MORATORIOS	INTERESES EN PESOS	SALDO
ENERO	3%	\$111.000	\$3.813.163
FEBRERO	3%	\$111.000	\$3.924.163
MARZO	3%	\$111.000	\$4.035.163
ABRIL	3%	\$111.000	\$4.146.163

En el mes de mayo de 2023, se recibió un pago por un monto de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS, (\$ 549.182)**, al realizar la operación matemática de restar este pago del saldo al mes de abril, se obtiene un nuevo saldo de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVESCINTOS OCHENTA Y UN PESOS, (\$ 3.596.981)**.

MESES	PORCENTAJE DE INTERESES MORATORIOS	INTERESES EN PESOS	SALDO
JUNIO	3%	\$107.909	3.704.890
JULIO	3%	\$107.909	3.812.799

El día 18 de julio de 2023, se recibieron depósitos por un monto de **UN MILLON OCHOSCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS, (\$ 1.808.033)**, al restar el valor de este abono del saldo al mes de julio se obtiene un saldo nuevo de **DOS MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, (\$ 2.004.766)**.

MESES	PORCENTAJE DE INTERESES MORATORIOS	INTERESES EN PESOS	SALDO
AGOSTO	3%	\$ 60.142.	2.064.908

Teniendo en cuenta que, en el expediente obra una relación de depósitos judiciales, de la cual se desprende que para el mes de septiembre ya estaba a disposición del proceso de referencia una suma de dinero que supera el saldo para el mes de agosto, el suscrito apoderado de la parte actora estima que la liquidación del crédito tiene como resultado un saldo de **DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO,**

Es importante resaltar que, la tasa máxima efectiva mensual de intereses moratorios, para los periodos pertinentes a esta liquidación, siempre fue superior al 3%, esto según las certificaciones de tasas de intereses de la súper intendencia financiera.

Atentamente,



RONALD ENRIQUE SILVA GUECHA
CC: 88.231.327 de Cúcuta

ENVIO MEMORIAL ACT CREDITO PROCESO EJECUTIVO RAD 837 - 2015

JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ <jujodigo@hotmail.com>

Mié 25/10/2023 17:38

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (353 KB)

MEMORIAL ACT CREDITO RAD 837 - 2015.pdf;

Buen día

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado: 837-2015.

Demandante: DIEGO FERNANDO DURAN QUINTERO.

Demandado: JOSE LUIS ROJAS CASTILLA.

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito allegar MEMORIAL actualización del crédito, para los fines pertinentes.

Sin otro particular,

JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ

Abogado Especializado

Avenida 1 N° 10 - 11 Edificio Carime oficina 206

Cucuta Colombia ---- 3114829506



JUAN JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ

Abogado Especializado

Doctor (a)

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E.

S.

D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado: 837-2015.

Demandante: DIEGO FERNANDO DURAN QUINTERO.

Demandado: JOSE LUIS ROJAS CASTILLA.

Adjunto al presente me permito presentar la actualización del crédito conforme lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P Numeral 4 y solicito con todo respeto se sirva dar traslado a la parte demandada y seguidamente se imparta su aprobación conforme a los siguientes valores fijados en la aprobación del crédito:

TITULO VALOR A)

- Capital según mandamiento de pago.....\$5.000.000
- Liquidación aprobada a la fecha 29/08/2021.....\$ 17.156.792

INTERÉS MORATORIOS DESDE EL 30 DE AGOSTO DE 2021 AL 25 DE OCTUBRE DE 2023, POR CAPITAL DE \$5,000,000							
CAPITAL	EXIGIBILIDAD	LIQUIDACIÓN	DIAS MORA	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	INTERES DIARIO	VALOR INT.
\$5.000.000	30-ago.-21	31-ago.-21	1	17,24%	25,9%	0,07%	\$3.592
\$5.000.000	31-ago.-21	30-sep.-21	30	17,19%	25,8%	0,07%	\$107.438
\$5.000.000	30-sep.-21	31-oct.-21	31	17,08%	25,6%	0,07%	\$110.308
\$5.000.000	31-oct.-21	30-nov.-21	30	17,27%	25,9%	0,07%	\$107.938
\$5.000.000	30-nov.-21	31-dic.-21	31	17,46%	26,2%	0,07%	\$112.763
\$5.000.000	31-dic.-21	31-ene.-22	31	17,66%	26,5%	0,07%	\$114.054
\$5.000.000	31-ene.-22	28-feb.-22	28	18,30%	27,5%	0,08%	\$106.750
\$5.000.000	28-feb.-22	31-mar.-22	31	18,47%	27,7%	0,08%	\$119.285
\$5.000.000	31-mar.-22	30-abr.-22	30	19,05%	28,6%	0,08%	\$119.063
\$5.000.000	30-abr.-22	31-may.-22	31	19,71%	29,6%	0,08%	\$127.294
\$5.000.000	31-may.-22	30-jun.-22	30	20,40%	30,6%	0,09%	\$127.500
\$5.000.000	30-jun.-22	31-jul.-22	31	21,28%	31,9%	0,09%	\$137.433
\$5.000.000	31-jul.-22	31-ago.-22	31	22,21%	33,3%	0,09%	\$143.440
\$5.000.000	31-ago.-22	30-sep.-22	30	23,50%	35,3%	0,10%	\$146.875
\$5.000.000	30-sep.-22	31-oct.-22	31	24,61%	36,9%	0,10%	\$158.940
\$5.000.000	31-oct.-22	30-nov.-22	30	25,78%	38,7%	0,11%	\$161.125
\$5.000.000	30-nov.-22	31-dic.-22	31	27,64%	41,5%	0,12%	\$178.508
\$5.000.000	31-dic.-22	31-ene.-23	31	28,84%	43,3%	0,12%	\$186.258
\$5.000.000	31-ene.-23	28-feb.-23	28	30,18%	45,3%	0,13%	\$176.050

Avenida 1 Nro. 10-II oficina 206 Edificio Carima Cúcuta N.S.

Celular: 3114829506 E-mail: jjdidiago@hotmail.com



JUAN JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ
Abogado Especializado

\$5.000.000	28-feb.-23	31-mar.-23	31	30,84%	46,3%	0,13%	\$199.175
\$5.000.000	31-mar.-23	30-abr.-23	30	31,39%	47,1%	0,13%	\$196.188
\$5.000.000	30-abr.-23	30-may.-23	30	30,27%	45,4%	0,13%	\$189.188
\$5.000.000	30-may.-23	30-jun.-23	31	29,76%	44,6%	0,12%	\$192.200
\$5.000.000	30-jun.-23	31-jul.-23	31	29,36%	44,0%	0,12%	\$189.617
\$5.000.000	31-jul.-23	31-ago.-23	31	28,75%	43,1%	0,12%	\$185.677
\$5.000.000	31-ago.-23	30-sep.-23	30	28,03%	42,0%	0,12%	\$175.188
\$5.000.000	30-sep.-23	25-oct.-23	25	26,53%	39,8%	0,11%	\$138.177
		TOTAL DÍAS	786			TOTAL INTERES DE MORA	\$3.910.021

CONCLUSION TITULO VALOR A)

Capital según mandamiento de pago.....\$5.000.000

Liquidación aprobada a la fecha 29/08/2021\$17.156.792

Intereses moratorios a fecha 25/10/2023.....\$3.910.021

TOTAL TITULO VALOR A)..... \$21.066.813

VEINTI Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS

TITULO VALOR B)

- Capital según mandamiento de pago.....\$4.000.000
- Liquidación aprobada a la fecha 29/08/2021\$14.072.596

INTERÉS MORATORIOS DESDE EL 30 DE AGOSTO DE 2021 AL 25 DE OCTUBRE DE 2023, POR CAPITAL DE \$4,000,000							
CAPITAL	EXIGIBILIDAD	LIQUIDACIÓN	DIAS MORA	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	INTERES DIARIO	VALOR INT.
\$4.000.000	30-ago.-21	31-ago.-21	1	17,24%	25,9%	0,07%	\$2.873
\$4.000.000	31-ago.-21	30-sep.-21	30	17,19%	25,8%	0,07%	\$85.950
\$4.000.000	30-sep.-21	31-oct.-21	31	17,08%	25,6%	0,07%	\$88.247
\$4.000.000	31-oct.-21	30-nov.-21	30	17,27%	25,9%	0,07%	\$86.350
\$4.000.000	30-nov.-21	31-dic.-21	31	17,46%	26,2%	0,07%	\$90.210
\$4.000.000	31-dic.-21	31-ene.-22	31	17,66%	26,5%	0,07%	\$91.243
\$4.000.000	31-ene.-22	28-feb.-22	28	18,30%	27,5%	0,08%	\$85.400
\$4.000.000	28-feb.-22	31-mar.-22	31	18,47%	27,7%	0,08%	\$95.428
\$4.000.000	31-mar.-22	30-abr.-22	30	19,05%	28,6%	0,08%	\$95.250
\$4.000.000	30-abr.-22	31-may.-22	31	19,71%	29,6%	0,08%	\$101.835
\$4.000.000	31-may.-22	30-jun.-22	30	20,40%	30,6%	0,09%	\$102.000



JUAN JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ
Abogado Especializado

\$4.000.000	30-jun.-22	31-jul.-22	31	21,28%	31,9%	0,09%	\$109.947
\$4.000.000	31-jul.-22	31-ago.-22	31	22,21%	33,3%	0,09%	\$114.752
\$4.000.000	31-ago.-22	30-sep.-22	30	23,50%	35,3%	0,10%	\$117.500
\$4.000.000	30-sep.-22	31-oct.-22	31	24,61%	36,9%	0,10%	\$127.152
\$4.000.000	31-oct.-22	30-nov.-22	30	25,78%	38,7%	0,11%	\$128.900
\$4.000.000	30-nov.-22	31-dic.-22	31	27,64%	41,5%	0,12%	\$142.807
\$4.000.000	31-dic.-22	31-ene.-23	31	28,84%	43,3%	0,12%	\$149.007
\$4.000.000	31-ene.-23	28-feb.-23	28	30,18%	45,3%	0,13%	\$140.840
\$4.000.000	28-feb.-23	31-mar.-23	31	30,84%	46,3%	0,13%	\$159.340
\$4.000.000	31-mar.-23	30-abr.-23	30	31,39%	47,1%	0,13%	\$156.950
\$4.000.000	30-abr.-23	30-may.-23	30	30,27%	45,4%	0,13%	\$151.350
\$4.000.000	30-may.-23	30-jun.-23	31	29,76%	44,6%	0,12%	\$153.760
\$4.000.000	30-jun.-23	31-jul.-23	31	29,36%	44,0%	0,12%	\$151.693
\$4.000.000	31-jul.-23	31-ago.-23	31	28,75%	43,1%	0,12%	\$148.542
\$4.000.000	31-ago.-23	30-sep.-23	30	28,03%	42,0%	0,12%	\$140.150
\$4.000.000	30-sep.-23	25-oct.-23	25	26,53%	39,8%	0,11%	\$110.542
		TOTAL DÍAS	786				TOTAL INTERES DE MORA \$3.128.017

CONCLUSION TITULO VALOR B:

- Capital según mandamiento de pago.....\$4.000.000
- Liquidación aprobada a la fecha 29/08/21.....\$14.072.596
- Intereses moratorios a fecha 25/10/23.....\$ 3.128.017

TOTAL TITULO VALOR B).....\$17.200.613

TITULO VALOR C)

- Capital según mandamiento de pago.....\$10.000.000
- Liquidación aprobada a la fecha 29/08/21.....\$32.445.654

INTERÉS MORATORIOS DESDE EL 30 DE AGOSTO DE 2021 AL 25 DE OCTUBRE DE 2023, POR CAPITAL DE \$10,000,000							
CAPITAL	EXIGIBILIDAD	LIQUIDACIÓN	DÍAS MORA	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	INTERES DIARIO	VALOR INT.
\$10.000.000	30-ago.-21	31-ago.-21	1	17,24%	25,9%	0,07%	\$7.183
\$10.000.000	31-ago.-21	30-sep.-21	30	17,19%	25,8%	0,07%	\$214.875
\$10.000.000	30-sep.-21	31-oct.-21	31	17,08%	25,6%	0,07%	\$220.617
\$10.000.000	31-oct.-21	30-nov.-21	30	17,27%	25,9%	0,07%	\$215.875
\$10.000.000	30-nov.-21	31-dic.-21	31	17,46%	26,2%	0,07%	\$225.525
\$10.000.000	31-dic.-21	31-ene.-22	31	17,66%	26,5%	0,07%	\$228.108
\$10.000.000	31-ene.-22	28-feb.-22	28	18,30%	27,5%	0,08%	\$213.500



JUAN JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ
Abogado Especializado

\$10.000.000	28-feb.-22	31-mar.-22	31	18,47%	27,7%	0,08%	\$238.571
\$10.000.000	31-mar.-22	30-abr.-22	30	19,05%	28,6%	0,08%	\$238.125
\$10.000.000	30-abr.-22	31-may.-22	31	19,71%	29,6%	0,08%	\$254.588
\$10.000.000	31-may.-22	30-jun.-22	30	20,40%	30,6%	0,09%	\$255.000
\$10.000.000	30-jun.-22	31-jul.-22	31	21,28%	31,9%	0,09%	\$274.867
\$10.000.000	31-jul.-22	31-ago.-22	31	22,21%	33,3%	0,09%	\$286.879
\$10.000.000	31-ago.-22	30-sep.-22	30	23,50%	35,3%	0,10%	\$293.750
\$10.000.000	30-sep.-22	31-oct.-22	31	24,61%	36,9%	0,10%	\$317.879
\$10.000.000	31-oct.-22	30-nov.-22	30	25,78%	38,7%	0,11%	\$322.250
\$10.000.000	30-nov.-22	31-dic.-22	31	27,64%	41,5%	0,12%	\$357.017
\$10.000.000	31-dic.-22	31-ene.-23	31	28,84%	43,3%	0,12%	\$372.517
\$10.000.000	31-ene.-23	28-feb.-23	28	30,18%	45,3%	0,13%	\$352.100
\$10.000.000	28-feb.-23	31-mar.-23	31	30,84%	46,3%	0,13%	\$398.350
\$10.000.000	31-mar.-23	30-abr.-23	30	31,39%	47,1%	0,13%	\$392.375
\$10.000.000	30-abr.-23	30-may.-23	30	30,27%	45,4%	0,13%	\$378.375
\$10.000.000	30-may.-23	30-jun.-23	31	29,76%	44,6%	0,12%	\$384.400
\$10.000.000	30-jun.-23	31-jul.-23	31	29,36%	44,0%	0,12%	\$379.233
\$10.000.000	31-jul.-23	31-ago.-23	31	28,75%	43,1%	0,12%	\$371.354
\$10.000.000	31-ago.-23	30-sep.-23	30	28,03%	42,0%	0,12%	\$350.375
\$10.000.000	30-sep.-23	25-oct.-23	25	26,53%	39,8%	0,11%	\$276.354
		TOTAL DÍAS	786				TOTAL INTERES DE MORA \$7.820.042

CONCLUSION TITULO VALOR C:

Capital según mandamiento de pago.....\$10.000.000
Liquidación aprobada a la fecha 29/08/2021\$32.445.654
Intereses moratorios a fecha 23/04/2021\$7.820.042

TOTAL TITULO VALOR C).....\$40.265.696

CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS.

TITULO VALOR D)

- Capital según mandamiento de pago.....\$500.000
- Liquidación aprobada a la fecha 23/04/2021\$1.369.904

INTERÉS MORATORIOS DESDE EL 24 DE ABRIL DE 2021 AL 25 DE OCTUBRE DE 2023, POR CAPITAL DE \$500,000							
CAPITAL	EXIGIBILIDAD	LIQUIDACIÓN	DÍAS MORA	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	INTERES DIARIO	VALOR INT.
\$500.000	24-abr.-21	30-abr.-21	6	17,31%	26,0%	0,07%	\$2.164
\$500.000	30-abr.-21	31-may.-21	31	17,22%	25,8%	0,07%	\$11.121



JUAN JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ

Abogado Especializado

\$500.000	31-may.-21	30-jun.-21	30	17,21%	25,8%	0,07%	\$10.756
\$500.000	30-jun.-21	31-jul.-21	31	17,18%	25,8%	0,07%	\$11.095
\$500.000	31-jul.-21	31-ago.-21	31	17,24%	25,9%	0,07%	\$11.134
\$500.000	31-ago.-21	30-sep.-21	30	17,19%	25,8%	0,07%	\$10.744
\$500.000	30-sep.-21	31-oct.-21	31	17,08%	25,6%	0,07%	\$11.031
\$500.000	31-oct.-21	30-nov.-21	30	17,27%	25,9%	0,07%	\$10.794
\$500.000	30-nov.-21	31-dic.-21	31	17,46%	26,2%	0,07%	\$11.276
\$500.000	31-dic.-21	31-ene.-22	31	17,66%	26,5%	0,07%	\$11.405
\$500.000	31-ene.-22	28-feb.-22	28	18,30%	27,5%	0,08%	\$10.675
\$500.000	28-feb.-22	31-mar.-22	31	18,47%	27,7%	0,08%	\$11.929
\$500.000	31-mar.-22	30-abr.-22	30	19,05%	28,6%	0,08%	\$11.906
\$500.000	30-abr.-22	31-may.-22	31	19,71%	29,6%	0,08%	\$12.729
\$500.000	31-may.-22	30-jun.-22	30	20,40%	30,6%	0,09%	\$12.750
\$500.000	30-jun.-22	31-jul.-22	31	21,28%	31,9%	0,09%	\$13.743
\$500.000	31-jul.-22	31-ago.-22	31	22,21%	33,3%	0,09%	\$14.344
\$500.000	31-ago.-22	30-sep.-22	30	23,50%	35,3%	0,10%	\$14.688
\$500.000	30-sep.-22	31-oct.-22	31	24,61%	36,9%	0,10%	\$15.894
\$500.000	31-oct.-22	30-nov.-22	30	25,78%	38,7%	0,11%	\$16.113
\$500.000	30-nov.-22	31-dic.-22	31	27,64%	41,5%	0,12%	\$17.851
\$500.000	31-dic.-22	31-ene.-23	31	28,84%	43,3%	0,12%	\$18.626
\$500.000	31-ene.-23	28-feb.-23	28	30,18%	45,3%	0,13%	\$17.605
\$500.000	28-feb.-23	31-mar.-23	31	30,84%	46,3%	0,13%	\$19.918
\$500.000	31-mar.-23	30-abr.-23	30	31,39%	47,1%	0,13%	\$19.619
\$500.000	30-abr.-23	30-may.-23	30	30,27%	45,4%	0,13%	\$189.188
\$500.000	30-may.-23	30-jun.-23	31	29,76%	45,4%	0,13%	\$189.189
\$500.000	30-jun.-23	31-jul.-23	31	29,36%	44,0%	0,12%	\$18.962
\$500.000	31-jul.-23	31-ago.-23	31	28,75%	43,1%	0,12%	\$18.568
\$500.000	31-ago.-23	30-sep.-23	30	28,03%	42,0%	0,12%	\$17.519
\$500.000	30-sep.-23	25-oct.-23	25	26,53%	39,8%	0,11%	\$13.818
		TOTAL DÍAS	914			TOTAL INTERES DE MORA	\$777.151

CONCLUSION TITULO VALOR D:

Capital según mandamiento de pago.....\$500.000
Liquidación aprobada a la fecha 28/08/2018.....\$1.369.904
Intereses moratorios a fecha 23/04/2021\$777.151

TOTAL TITULO VALOR D).....\$2.147.055

DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS

TITULO VALOR E)

- Capital según mandamiento de pago.....\$1.300.000
- Liquidación aprobada a la fecha 23/04/2021\$4.595.648



JUAN JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ

Abogado Especializado

INTERÉS MORATORIOS DESDE EL 24 DE ABRIL DE 2021 AL 25 DE OCTUBRE DE 2023, POR CAPITAL DE \$1,300,000							
CAPITAL	EXIGIBILIDAD	LIQUIDACIÓN	DIAS MORA	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	INTERES DIARIO	VALOR INT.
\$1.300.000	24-abr.-21	30-abr.-21	6	17,31%	26,0%	0,07%	\$5.626
\$1.300.000	30-abr.-21	31-may.-21	31	17,22%	25,8%	0,07%	\$28.915
\$1.300.000	31-may.-21	30-jun.-21	30	17,21%	25,8%	0,07%	\$27.966
\$1.300.000	30-jun.-21	31-jul.-21	31	17,18%	25,8%	0,07%	\$28.848
\$1.300.000	31-jul.-21	31-ago.-21	31	17,24%	25,9%	0,07%	\$28.949
\$1.300.000	31-ago.-21	30-sep.-21	30	17,19%	25,8%	0,07%	\$27.934
\$1.300.000	30-sep.-21	31-oct.-21	31	17,08%	25,6%	0,07%	\$28.680
\$1.300.000	31-oct.-21	30-nov.-21	30	17,27%	25,9%	0,07%	\$28.064
\$1.300.000	30-nov.-21	31-dic.-21	31	17,46%	26,2%	0,07%	\$29.318
\$1.300.000	31-dic.-21	31-ene.-22	31	17,66%	26,5%	0,07%	\$29.654
\$1.300.000	31-ene.-22	28-feb.-22	28	18,30%	27,5%	0,08%	\$27.755
\$1.300.000	28-feb.-22	31-mar.-22	31	18,47%	27,7%	0,08%	\$31.014
\$1.300.000	31-mar.-22	30-abr.-22	30	19,05%	28,6%	0,08%	\$30.956
\$1.300.000	30-abr.-22	31-may.-22	31	19,71%	29,6%	0,08%	\$33.096
\$1.300.000	31-may.-22	30-jun.-22	30	20,40%	30,6%	0,09%	\$33.150
\$1.300.000	30-jun.-22	31-jul.-22	31	21,28%	31,9%	0,09%	\$35.733
\$1.300.000	31-jul.-22	31-ago.-22	31	22,21%	33,3%	0,09%	\$37.294
\$1.300.000	31-ago.-22	30-sep.-22	30	23,50%	35,3%	0,10%	\$38.188
\$1.300.000	30-sep.-22	31-oct.-22	31	24,61%	36,9%	0,10%	\$41.324
\$1.300.000	31-oct.-22	30-nov.-22	30	25,78%	38,7%	0,11%	\$41.893
\$1.300.000	30-nov.-22	31-dic.-22	31	27,64%	41,5%	0,12%	\$46.412
\$1.300.000	31-dic.-22	31-ene.-23	31	28,84%	43,3%	0,12%	\$48.427
\$1.300.000	31-ene.-23	28-feb.-23	28	30,18%	45,3%	0,13%	\$45.773
\$1.300.000	28-feb.-23	31-mar.-23	31	30,84%	46,3%	0,13%	\$51.786
\$1.300.000	31-mar.-23	30-abr.-23	30	31,39%	47,1%	0,13%	\$51.009
\$1.300.000	30-abr.-23	30-may.-23	30	30,27%	45,4%	0,13%	\$189.188
\$1.300.000	30-may.-23	30-jun.-23	31	29,76%	45,4%	0,13%	\$189.189
\$1.300.000	30-jun.-23	31-jul.-23	31	29,36%	44,0%	0,12%	\$49.300
\$1.300.000	31-jul.-23	31-ago.-23	31	28,75%	43,1%	0,12%	\$48.276
\$1.300.000	31-ago.-23	30-sep.-23	30	28,03%	42,0%	0,12%	\$45.549
\$1.300.000	30-sep.-23	25-oct.-23	25	26,53%	39,8%	0,11%	\$35.926
		TOTAL DÍAS	914			TOTAL INTERES DE MORA	\$1.415.191

CONCLUSION TITULO VALOR E:

Capital según mandamiento de pago.....\$1.300.000

Liquidación aprobada a la fecha 24/04/21.....\$4.595.648

Intereses moratorios a fecha 23/04/2021.....\$1.415.191

TOTAL TITULO VALOR E).....\$6.010.839

Avenida 1 Nro. 10-II oficina 206 Edificio Carima Cúcuta N.S.

Celular: 3114829506 E-mail: jjdigo@hotmail.com



JUAN JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ

Abogado Especializado

SEIS MILLONES DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS

RESUMEN GENERAL:

TOTAL TITULO VALOR A).....	\$ 21.066.813
TOTAL TITULO VALOR B).....	\$ 17.200.613
TOTAL TITULO VALOR C).....	\$ 40.265.696
TOTAL TITULO VALOR D).....	\$ 2.147.055
TOTAL TITULO VALOR E).....	\$ 6.010.839

CONCLUSION: LIQUIDACION A LA FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2023 POR UN VALOR DE OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS (\$86.910.016)

Sin otro particular,

JUAN JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ

CC. Nro. 13.491.301 de Cúcuta

TP. 98356 C.S. de la J.

ENVIO MEMORIAL ACT CREDITO PROCESO EJECUTIVO RAD 143 - 2013

JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ <jujodigo@hotmail.com>

Mié 25/10/2023 16:44

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (148 KB)

MEMORIAL ACT CREDITO 143 - 2013.pdf;

Buen día

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 143 - 2013
Demandante: JORGE MAURICIO TORRES
Demandado: CARLOS ALEXIS SANDOVAL BUITRAGO.

Actuando en mi calidad de apoderado me permito allegar MEMORIAL de actualización del crédito, para los fines pertinentes.

Sin otro particular,

JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ
Abogado Especializado
Avenida 1 N° 10 - 11 Edificio Carime oficina 206
Cucuta Colombia ---- 3114829506



JUAN JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ

Abogado Especializado

Doctor (a)

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

E.

S.

D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado: 143 - 2013

Demandante: JORGE MAURICIO TORRES

Demandado: CARLOS ALEXIS SANDOVAL BUITRAGO.

Adjunto al presente me permito presentar la actualización del crédito conforme lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P Numeral 4 y solicito con todo respeto se sirva dar traslado a la parte demandada y seguidamente se imparta su aprobación conforme a los siguientes valores fijados en la aprobación del crédito:

- Capital total aprobado liquidación a la fecha fecha 20 de agosto de 2021.....\$33.480.257,00
- Monto base de intereses.....\$7.000.000,00

INTERÉS MORATORIOS DESDE EL 21 DE AGOSTO DE 2021 AL 25 DE OCTUBRE DE 2023, POR CAPITAL DE \$7,000,000							
CAPITAL	EXIGIBILIDAD	LIQUIDACIÓN	DIAS MORA	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	INTERES DIARIO	VALOR INT.
\$7.000.000	21-ago.-21	31-ago.-21	10	17,24%	25,9%	0,07%	\$50.283
\$7.000.000	31-ago.-21	30-sep.-21	30	17,19%	25,8%	0,07%	\$150.413
\$7.000.000	30-sep.-21	31-oct.-21	31	17,08%	25,6%	0,07%	\$154.432
\$7.000.000	31-oct.-21	30-nov.-21	30	17,27%	25,9%	0,07%	\$151.113
\$7.000.000	30-nov.-21	31-dic.-21	31	17,46%	26,2%	0,07%	\$157.868
\$7.000.000	31-dic.-21	31-ene.-22	31	17,66%	26,5%	0,07%	\$159.676
\$7.000.000	31-ene.-22	28-feb.-22	28	18,30%	27,5%	0,08%	\$149.450
\$7.000.000	28-feb.-22	31-mar.-22	31	18,47%	27,7%	0,08%	\$167.000
\$7.000.000	31-mar.-22	30-abr.-22	30	19,05%	28,6%	0,08%	\$166.688
\$7.000.000	30-abr.-22	31-may.-22	31	19,71%	29,6%	0,08%	\$178.211
\$7.000.000	31-may.-22	30-jun.-22	30	20,40%	30,6%	0,09%	\$178.500
\$7.000.000	30-jun.-22	31-jul.-22	31	21,28%	31,9%	0,09%	\$192.407
\$7.000.000	31-jul.-22	31-ago.-22	31	22,21%	33,3%	0,09%	\$200.815
\$7.000.000	31-ago.-22	30-sep.-22	30	23,50%	35,3%	0,10%	\$205.625
\$7.000.000	30-sep.-22	31-oct.-22	31	24,61%	36,9%	0,10%	\$222.515
\$7.000.000	31-oct.-22	30-nov.-22	30	25,78%	38,7%	0,11%	\$225.575
\$7.000.000	30-nov.-22	31-dic.-22	31	27,64%	41,5%	0,12%	\$249.912
\$7.000.000	31-dic.-22	31-ene.-23	31	28,84%	43,3%	0,12%	\$260.762
\$7.000.000	31-ene.-23	28-feb.-23	28	30,18%	45,3%	0,13%	\$246.470
\$7.000.000	28-feb.-23	31-mar.-23	31	30,84%	46,3%	0,13%	\$278.845
\$7.000.000	31-mar.-23	30-abr.-23	30	31,39%	47,1%	0,13%	\$274.663
\$7.000.000	30-abr.-23	30-may.-23	30	30,27%	45,4%	0,13%	\$264.863

Avenida 1 Nro. 10-II oficina 206 Edificio Carima Cúcuta N.S.

Celular: 3114829506 E-mail: jjdigo@hotmail.com



JUAN JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ

Abogado Especializado

\$7.000.000	30-may.-23	30-jun.-23	31	29,76%	44,6%	0,12%	\$269.080
\$7.000.000	30-jun.-23	31-jul.-23	31	29,36%	44,0%	0,12%	\$265.463
\$7.000.000	31-jul.-23	31-ago.-23	31	28,75%	43,1%	0,12%	\$259.948
\$7.000.000	31-ago.-23	30-sep.-23	30	28,03%	42,0%	0,12%	\$245.263
\$7.000.000	30-sep.-23	25-oct.-23	25	26,53%	39,8%	0,11%	\$193.448
		TOTAL DÍAS	795			TOTAL INTERES DE MORA	\$5.519.284

RESUMEN

CAPITAL APROBADO A LA FECHA 20 DE AGOSTO DE 2021.....\$33.480.257

INTERESES MORATORIOS A LA FECHA DE 25 DE OCTUBRE DE 2023...\$5.519.284

TOTAL: LIQUIDACIÓN A LA FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2023 PARA UN TOTAL DE TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$38.999.541).

Sin otro particular,

JUAN JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ

CC. Nro. 13.491.301 de Cúcuta

TP. 98356 C.S. de la J.

ENVIO MEMORIAL ACTUALIZACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO RAD 873 - 2015

JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ <jujodigo@hotmail.com>

Vie 27/10/2023 10:35

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (193 KB)

MEMORIAL ACT CREDITO RAD 873 - 2015 .pdf;

Buen día

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 873 - 2015
Demandante: DIEGO FERNANDO DURAN QUINTERO.
Demandado: MERCEDES ARIAS ROJAS.

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito allegar MEMORIAL, de actualización de crédito, para los fines pertinentes.

Sin otro particular,

JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ
Abogado Especializado
Avenida 1 N° 10 - 11 Edificio Carime oficina 206
Cucuta Colombia ---- 3114829506



JUAN JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ

Abogado Especializado

Doctor (a)

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E.

S.

D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado: 873 - 2015

Demandante: DIEGO FERNANDO DURAN QUINTERO.

Demandado: MERCEDES ARIAS ROJAS.

Adjunto al presente me permito presentar la liquidación del crédito conforme lo ordenado el Art. 446 del C.G.P y solicito con todo respeto se sirva dar traslado a la parte demandada y seguidamente se imparta su aprobación conforme a los siguientes valores fijados en el mandamiento de pago así:

- Capital según mandamiento de pago.....\$1.500.000
- Liquidación aprobada a la fecha 21/10/2021.....\$5.885.975

INTERÉS MORATORIOS DESDE EL 22 DE OCTUBRE DE 2021 AL 27 DE OCTUBRE DE 2023, POR CAPITAL DE \$1,500,000							
CAPITAL	EXIGIBILIDAD	LIQUIDACIÓN	DIAS MORA	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	INTERES DIARIO	VALOR INT.
\$1.500.000	22-oct.-21	31-oct.-21	9	17,08%	25,6%	0,07%	\$9.608
\$1.500.000	31-oct.-21	30-nov.-21	30	17,27%	25,9%	0,07%	\$32.381
\$1.500.000	30-nov.-21	31-dic.-21	31	17,46%	26,2%	0,07%	\$33.829
\$1.500.000	31-dic.-21	31-ene.-22	31	17,66%	26,5%	0,07%	\$34.216
\$1.500.000	31-ene.-22	28-feb.-22	28	18,30%	27,5%	0,08%	\$32.025
\$1.500.000	28-feb.-22	31-mar.-22	31	18,47%	27,7%	0,08%	\$35.786
\$1.500.000	31-mar.-22	30-abr.-22	30	19,05%	28,6%	0,08%	\$35.719
\$1.500.000	30-abr.-22	31-may.-22	31	19,71%	29,6%	0,08%	\$38.188
\$1.500.000	31-may.-22	30-jun.-22	30	20,40%	30,6%	0,09%	\$38.250
\$1.500.000	30-jun.-22	31-jul.-22	31	21,28%	31,9%	0,09%	\$41.230
\$1.500.000	31-jul.-22	31-ago.-22	31	22,21%	33,3%	0,09%	\$43.032
\$1.500.000	31-ago.-22	30-sep.-22	30	23,50%	35,3%	0,10%	\$44.063
\$1.500.000	30-sep.-22	31-oct.-22	31	24,61%	36,9%	0,10%	\$47.682
\$1.500.000	31-oct.-22	30-nov.-22	30	25,78%	38,7%	0,11%	\$48.338
\$1.500.000	30-nov.-22	31-dic.-22	31	27,64%	41,5%	0,12%	\$53.553
\$1.500.000	31-dic.-22	31-ene.-23	31	28,84%	43,3%	0,12%	\$55.878
\$1.500.000	31-ene.-23	28-feb.-23	28	30,18%	45,3%	0,13%	\$52.815
\$1.500.000	28-feb.-23	31-mar.-23	31	30,84%	46,3%	0,13%	\$59.753
\$1.500.000	31-mar.-23	30-abr.-23	30	31,39%	47,1%	0,13%	\$58.856
\$1.500.000	30-abr.-23	30-may.-23	30	30,27%	45,4%	0,13%	\$56.756

Avenida 1 Nro. 10-II oficina 206 Edificio Carima Cúcuta N.S.

Celular: 3114829506 E-mail: jjodiego@hotmail.com



JUAN JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ

Abogado Especializado

\$1.500.000	30-may.-23	30-jun.-23	31	29,76%	44,6%	0,12%	\$57.660
\$1.500.000	30-jun.-23	31-jul.-23	31	29,36%	44,0%	0,12%	\$56.885
\$1.500.000	31-jul.-23	31-ago.-23	31	28,75%	43,1%	0,12%	\$55.703
\$1.500.000	31-ago.-23	30-sep.-23	30	28,03%	42,0%	0,12%	\$52.556
\$1.500.000	30-sep.-23	27-oct.-23	27	26,53%	39,8%	0,11%	\$44.769
		TOTAL DÍAS	735				TOTAL INTERES DE MORA \$1.119.529

CONCLUSIÓN

- Liquidación aprobada hasta el 21 de octubre de 2021\$5.885.975
- Intereses Moratorios A Fecha 27/10/2023.....\$1.119.529

TOTAL, LIQUIDACION: SIETE MILLONES CINCO MIL PESOS QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$7.005.504) A LA FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2023.

Atentamente

JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ

C. C. Nro. 13.491.301 de Cúcuta N.S.

T. P. No. 98356 C.S.J.

Buenas tardes, me permito allegar liquidación del crédito actualizada proceso Radicado No. 0331 de 2014, Atenyamente, RICARDO ROJAS VIEDMA, ABOGADO, CC. 13.256.989

ricardo rojas viedma <rirov-@hotmail.com>

Lun 30/10/2023 12:15

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (547 KB)

Liquidacion del credito y oficio, Radicado 0331 de 2014.pdf;

Enviado desde [Outlook](#)

RICARDO ROJAS VIEDMA
ABOGADO

Señora:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

Ref: Radicado No. 0331 de 2014

Demandante: RICARDO ROJAS VIEDMA

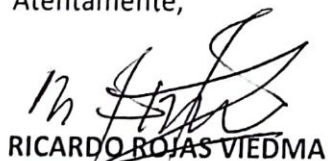
Demandados: ANA CLEOTILDE MARQUE Z DE CARRASCAL y OTRO.

Me permito presentar al despacho dentro de la oportunidad procesal y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del código de General del Proceso, la liquidación del crédito actualizada en el proceso de la referencia, que junto con los intereses de mora y el capital asciende al 30 de octubre de 2023 a la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$8.886.614.00) ML.**

Anexo cuadro con la liquidación respectiva.

De la señora juez,

Atentamente,



RICARDO ROJAS VIEDMA

Abogado

CC. 13.256.989 de Cúcuta

T.P. 75.890 C.S.J.

RICARDO ROJAS VIEDMA-ABOGADO- CALLE 4N # 5E-74, CEL. 3108761811- email rirov-@hotmail.com

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA										
INTERESES DE MORA RADICADO No. 00331 DE 2014										
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INTERES	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
1/10/2022	30/10/2022	24.61	1.025	2.050	3.075	30	2.000.000,00	61.500,00		61.500,00
1/11/2022	30/11/2022	25.78	1.074	2.148	3.222	30	2.000.000,00	64.440,00		125.940,00
1/12/2022	30/12/2022	27.64	1.151	2.303	3.454	30	2.000.000,00	69.080,00		195.020,00
1/01/2023	30/01/2023	28.84	1.193	2.386	3.579	30	2.000.000,00	71.580,00		266.600,00
1/02/2023	28/02/2023	30.18	1.257	2.515	3.772	30	2.000.000,00	75.440,00		342.040,00
1/03/2023	30/03/2023	30.84	1.285	2.57	3.855	30	2.000.000,00	77.100,00		419.140,00
1/04/2023	30/04/2023	31.39	1.307	2.615	3.922	30	2.000.000,00	78.440,00		497.580,00
1/05/2023	30/05/2023	30.27	1.261	2.522	3.783	30	2.000.000,00	75.660,00		573.240,00
1/06/2023	30/06/2023	29.76	1.24	2.48	3.72	30	2.000.000,00	74.400,00		647.640,00
1/07/2023	30/07/2023	29.36	1.223	2.446	3.669	30	2.000.000,00	73.380,00		721.020,00
1/08/2023	30/08/2023	28.75	1.197	2.395	3.592	30	2.000.000,00	71.840,00		792.860,00
1/09/2023	30/09/2023	28.03	1.167	2.335	3.502	30	2.000.000,00	70.040,00		862.900,00
1/10/2023	30/10/2023	26.53	1.105	2.210	3.315	30	2.000.000,00	66.300,00		929.200,00
TOTALES										

CAPITAL E INTERESES APROBADOS AL 30 /09/2022	7.957.414,00
más: Intereses actual liquidación	929.200,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO CAPITAL E INTERESES 30/10/2023	\$ 8.886.614,00

SON: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$8.886.614.00) M/L


RICARDO ROJAS VIEDMA
 ABOGADO
 CC. 13.256.989 de Cúcuta
 T.P. 75.890 C.S.j.

RV: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES – REINTEGRA/CUCUTA/ FANNY GOMEZ MARQUEZ, C.C. 37195359 Vs BANCOLOMBIA, REINTEGRA (10), COVINOC/J3CM - RADICADO: 54001400300320220061100/VERBAL SUMARIO - PRESCRIPCION EXTINTIVA DE OBLIGACION.

Angie Michell Velasquez Arias <Angiem.velasquez@covinoc.com>

en nombre de

financiera.reintegra@covinoc.com <financiera.reintegra@covinoc.com>

Mar 11/04/2023 16:58

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@cedoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jofedco <jofedco@hotmail.com>;sandra.reyes@covinoc.com <sandra.reyes@covinoc.com>

 6 archivos adjuntos (7 MB)

6 Certificado de Deuda Automático.pdf; 5 REINTEGRA MEMORIAL DESISTIMIENTO TACITO FANNY GOMEZ MARQUEZ.pdf; 7 CARTA DE NOTIFICACION FANNY GOMEZ MARQUEZ.pdf; 1 PODER REINTEGRA CONTESTACION DEMANDA FANNY GOMEZ MARQUEZ.pdf; 3 REINTEGRA CONTESTACION DEMANDA FANNY GOMEZ MARQUEZ.pdf; CERT EXT REINTEGRA ABRIL 2023.pdf;

Señor:

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

jcivm3@cedoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 6075750741

**REFERENCIA:
DE OBLIGACIÓN.**

PROCESO VERBAL SUMARIO de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

DEMANDANTES:

FANNY GOMEZ MARQUEZ, C.C. 37195359.

**DEMANDADOS:
900.355.863-8**

COVINOC S.A., NIT. 860.028.462-1 Y REINTEGRA S.A.S. NIT.,

RADICADO:

54001400300320220061100.

ASUNTO:

CONTESTACION DE LA DEMANDA Y MEDIOS EXCEPTIVOS.

JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.685.064 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional N° 119698 del C.S. de la J., actuando como apoderado dentro del proceso de la referencia, conforme poder debidamente otorgado por **REINTEGRA S.A.S.**, Dentro de los términos de Ley, Respetuosamente Me Permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y PROPONER LOS MEDIOS EXCEPTIVOS**, adjuntando lo siguiente: _

- **CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES**, en archivo PDF.
- **Estado de deuda, Carta de notificación** en archivo PDF.

- **MEMORIAL DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TACITO**, en archivo PDF.
- **ANEXOS:** Poder Y CERTICAMARA de REINTEGRA S.A.S.

El otorgamiento del poder por parte de REINTEGRA S.A.S., mediante mensaje de datos en cumplimiento al Art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dicho poder me fue enviado desde el correo institucional de la Compañía, indicado en el certificado de existencia y representación del otorgante (financiera.reintegra@covinoc.com), adjuntando también, dicho CERTICAMARA.

Del Señor Juez,

JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ

C.C. No. 79'685.064 de Bogotá

T.P. No. 119.698 del C. S de la J.

Mail. jofedco@hotmail.com

Celular: 315 383 12 32

Con Copia:

Fanny_gomar@hotmail.com

darwincastroabogado@gmail.com

*Por dificultades técnicas se remite el presente correo desde los correos oficiales de la entidad Reintegra, en nombre del togado **JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ***

Cordialmente,

REINTEGRA S.A.S

De: Demandas en contra Covinoc [mailto:demandasencontracovinoc@gmail.com]

Enviado el: martes, 11 de abril de 2023 4:55 p. m.

Para: angiem.velasquez@covinoc.com

Asunto: Fwd: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES – REINTEGRA/CUCUTA/ FANNY GOMEZ MARQUEZ, C.C. 37195359 Vs BANCOLOMBIA, REINTEGRA (10), COVINOC/J3CM - RADICADO: 54001400300320220061100/VERBAL SUMARIO - PRESCRIPCION EXTINTIVA DE OBLIGACION.

----- Forwarded message -----

De: **Demandas en contra Covinoc** <demandasencontracovinoc@gmail.com>

Date: mar, 11 abr 2023 a la(s) 16:49

Subject: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES – REINTEGRA/CUCUTA/ FANNY GOMEZ MARQUEZ, C.C. 37195359 Vs BANCOLOMBIA, REINTEGRA (10), COVINOC/J3CM - RADICADO: 54001400300320220061100/VERBAL SUMARIO - PRESCRIPCION EXTINTIVA DE OBLIGACION.

To: <sandra.reyes@covinoc.com>

Señor:

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 6075750741

**REFERENCIA:
DE OBLIGACIÓN.**

PROCESO VERBAL SUMARIO de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

DEMANDANTES:

FANNY GOMEZ MARQUEZ, C.C. 37195359.

DEMANDADOS: COVINOC S.A., NIT. 860.028.462-1 Y REINTEGRA S.A.S. NIT., 900.355.863-8

RADICADO: 54001400300320220061100.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y MEDIOS EXCEPTIVOS.

JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.685.064 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional N° 119698 del C.S. de la J., actuando como apoderado dentro del proceso de la referencia, conforme poder debidamente otorgado por **REINTEGRA S.A.S.**, Dentro de los términos de Ley, Respetuosamente Me Permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y PROPONER LOS MEDIOS EXCEPTIVOS**, adjuntando lo siguiente: _

- **CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES**, en archivo PDF.
- **Estado de deuda, Carta de notificación** en archivo PDF.
- **MEMORIAL DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TACITO**, en archivo PDF.
- **ANEXOS:** Poder Y CERTICAMARA de REINTEGRA S.A.S.
El otorgamiento del poder por parte de REINTEGRA S.A.S., mediante mensaje de datos en cumplimiento al Art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dicho poder me fue enviado desde el correo institucional de la Compañía, indicado en el certificado de existencia y representación del otorgante (financiera.reintegra@covinoc.com), adjuntando también, dicho CERTICAMARA.

Del Señor Juez,

JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ
C.C. No. 79'685.064 de Bogotá
T.P. No. 119.698 del C. S de la J.
Mail. jofedco@hotmail.com
Celular: **315 383 12 32**

Con Copia:

Fanny_gomar@hotmail.com
darwincastroabogado@gmail.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:56:12

Recibo No. 0123050139

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12305013966F44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: REINTEGRA SAS
Nit: 900355863 8 Administración : Dirección Seccional
De Impuestos De Bogotá, Régimen Común
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01988725
Fecha de matrícula: 5 de mayo de 2010
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 19 7 48
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: financiera.reintegra@covinoc.com
Teléfono comercial 1: 3420011
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 19 7 48
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacion.reintegra@covinoc.com
Teléfono para notificación 1: 3420011
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:56:12
Recibo No. 0123050139
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12305013966F44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 3 de mayo de 2010 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2010, con el No. 01381145 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada REINTEGRA SAS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 1050 del 21 de mayo de 2014, inscrito el 26 de mayo de 2014 bajo el No. 00141215 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil Municipal de Cartagena, comunicó que en el proceso ordinario de menor cuantía de responsabilidad civil extracontractual con indemnización de perjuicios de Nancy Victoria Gomez Perez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal: 1. La compra, gestión, administración, cobro, recuperación y negociación, a cualquier título, directamente o a través de terceros, de todo tipo de cartera; 2. La recopilación, sistematización, organización, almacenamiento y actualización de la información comercial en bancos de datos y el suministro de dicha información a terceros, según las prescripciones legales vigentes; 3. La adquisición y administración de todo tipo de activos, productivos e improductivos de entidades de naturaleza pública, privada o mixta; 4. La enajenación, arrendamiento, titularización, gravamen, administración, custodia de bienes muebles e inmuebles sociales y/o de terceros recibidos a cualquier título; 5. La contratación de la prestación de servicios y la realización de todo tipo de acuerdos con terceros para el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:56:12**

Recibo No. 0123050139

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12305013966F44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desarrollo del objeto social. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá, entre otras: A) Constituir establecimientos, almacenes, depósitos o agencias; B) Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, rurales o urbanos, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles en general; C) Explotar marcas, nombres comerciales, cualquier otro bien incorporal o de propiedad industrial o intelectual; D) Celebrar contratos de sociedad, mutuo, seguro, transporte, cuentas en participación, asociación y/o colaboración empresarial; E) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades bancarias o financieras, entidades locales o multilaterales toda clase de contratos y operaciones; F) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a que haya lugar, G) Negociar a cualquier título toda clase de títulos valores y otros efectos negociables, girar, endosar, avalar, enajenar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, garantizar, asegurar, cobrar, negociar, pagar o cancelar títulos valores o cualquier otro efecto de comercio y aceptarlos en pago y en general realizar toda clase de operaciones títulos valores; H) Abrir y mantener cuentas bancarias locales o en el exterior bajo su razón social; I) Construir, explotar, administrar bienes inmuebles de cualquier clase y destinación administrados o adquiridos a cualquier título; J) Ejecutar en general todos los actos, operaciones o contratos de cualquier naturaleza, relacionados con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria o que permita facilitar o desarrollar el objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$35.000.000.000,00
No. de acciones : 35.000.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$27.569.402.142,00
No. de acciones : 27.569.402.142,00
Valor nominal : \$1,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:56:12**

Recibo No. 0123050139

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12305013966F44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$27.569.402.142,00
No. de acciones : 27.569.402.142,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un representante legal, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales y accidentales, por el primer suplente del representante legal, o por el segundo suplente del representante legal. El representante legal y sus suplentes, serán los representantes legales de la sociedad. Parágrafo primero: representantes legales para asuntos judiciales: la sociedad podrá tener representantes legales para asuntos judiciales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal se encargará de la gestión de los negocios sociales, será el representante de la sociedad y tendrá todas las facultades administrativas y dispositivas inherentes al cumplimiento del desarrollo del objeto social, tales como: (A) Representar a la sociedad ante autoridades judiciales o extrajudiciales, administrativas o policivas ante quienes deba intervenir activa o pasivamente o conferir poderes al efecto, cuando fuere necesario; (B) Realizar todas las operaciones necesarios para desarrollar el objeto social de la sociedad, y conferir poderes al efecto, cuando fuere necesario; (C) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad entre ellos, pero sin limitarse a los asociados a: Contratos de prestación de servicios con terceros, cuentas en participación, asociación y/o colaboración empresarial, contratos con abogados externos, honorarios de abogados, gastos notariales, gastos procesales, honorarios de los auxiliares de la justicia, viáticos, cajas menores, administración de activos, administración de garantías, pagos a terceros relacionados con la gestión del portafolio, sin perjuicio de los casos en los que requiera autorización previa de la asamblea general de accionistas de conformidad con lo previsto en estos estatutos; (D) Crear los empleos que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad; designar y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:56:12

Recibo No. 0123050139

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12305013966F44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

remover libremente a los empleados que no dependan directamente de la asamblea general de accionistas; escoger libremente al personal de trabajadores, determinar sus funciones, ocupaciones, salarios, etc.; celebrar y firmar contratos de trabajo y darlos por terminados; (E) Ejercer la administración directa de la sociedad como promotor, gestor y ejecutor de los negocios sociales; (F) Organizar el control interno de la sociedad y cuidar que el recaudo, manejo, inversión y disposición de los fondos se hagan debidamente; (g) Convocar a la asamblea general de accionistas en los casos previstos en estos estatutos, o cuando lo juzgue conveniente o necesario; (H) Transigir, comprometer, novar, recibir, desistir e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la sociedad; (I) Las demás que le confieren los estatutos y las leyes, las que le sean delegadas por la asamblea general de accionistas y todas aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. El representante legal y sus suplentes requerirán autorización de la asamblea general de accionistas, para la realización de cualquier acto o contrato que supere los quinientos (500) Salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la realización de dicho acto o suscripción del determinado acto o contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el representante legal y sus suplentes así como el representante legal judicial, tendrán plenas facultades para celebrar y suscribir todos los actos y contratos, escrituras, y demás documentos que se requieran para recibir los portafolios de activos que se adquieran por parte de la sociedad y dar pleno cumplimiento a las obligaciones que se pacten en los contratos de compraventa respectivos. Los representantes legales para asuntos judiciales, podrán asistir y representar a la entidad en las audiencias inicial, de instrucción y juzgamiento, alegatos, remate, entrega, así como cualquier otra diligencia, audiencia, citación, actuación y/o otra de cualquier índole que se suscite, en los asuntos que la entidad sea parte o sea citado como tercero interviniente, y que versen sobre los créditos que han sido adquiridos por REINTEGRA SAS, con las facultades expresas de reconocer, oponerse, denunciar, tachar, confesar, conciliar, allanar, transigir, desistir, suscribir, exhibir, compulsar, aceptar y rechazar, revocar, sustituir, reasumir, renunciar, formular, designar, interponer demandas, recursos, derechos, acciones, quejas, reclamos, incidentes y cualquier tipo de petición y en general para disponer del derecho el litigio, con la facultad expresa de formular y absolver interrogatorio de parte y los demás asuntos relacionados con la audiencia, así como para notificarse, recibir, entregar, terminar, recibir para solicitar,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:56:12**

Recibo No. 0123050139

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12305013966F44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

retirar y cobrar títulos judiciales, recibir el pago, solicitar y recibir la restitución, dación en pago, adjudicación, otorgar, aceptar, suscribir y recibir cesiones de créditos y de bienes o a cualquier otro modo traslativo de dominio o de extinción de obligaciones, en el contexto de las actuaciones descritas en el presente artículo. Asimismo, para solicitar, participar y hacer parte en las diligencias de remate, con facultad expresa para hacer postura o solicitar la adjudicación de los bienes por cuenta del crédito, solicitar la apropiación, realización, remate, subasta, como para hacer postura, solicitar la adjudicación, reconstrucción, solicitar, redamar, retirar y recibir órdenes, despachos comisorios, oficios, exhortos, citatorios, entregar y recibir, desarchivar y desglosar, presentar, deliberar, votar, objetar, aceptar y admitir, modificar, reformar, hacer parte de comités, juntas, asambleas, y cualquier órgano colegiado, solicitar la exclusión, como para proponer fórmulas de arreglo, deliberar, discutir, votar, aprobar, denunciar, elevar, protocolizar, suscribir y celebrar cualquier tipo de documento, acta, contrato, acuerdo, título, iniciar acciones revocatorias y otorgar rebajas, disminuir intereses, conceder plazos y quitas incluso de capital. Los Representantes Legales para Asuntos Judiciales podrán conferir poderes especiales dentro de las facultades que les fueron otorgadas estatutariamente.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 3 de mayo de 2010, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2010 con el No. 01381145 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Jhon Jairo Aristizabal Ramirez	C.C. No. 19329650

Por Acta No. 49 del 28 de abril de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2021 con el No. 02707416 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:56:12

Recibo No. 0123050139

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12305013966F44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Cristian Zequeira C.C. No. 72273534
Legal Para Pereira
Asuntos
Judiciales

Representante Evelyn Vannesa C.C. No. 1020476877
Legal Para Hincapie Marin
Asuntos
Judiciales

Representante Jose Fernando C.C. No. 79685064
Legal Para Castañeda Orduz
Asuntos
Judiciales

Representante Victor Mario Hurtado C.C. No. 94512852
Legal Para Alegria
Asuntos
Judiciales

Por Acta No. 52 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de mayo de 2022 con el No. 02834764 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Francy Beatriz Romero	C.C. No. 52321360
Legal Para	Toro	
Asuntos		
Judiciales		

Por Documento Privado del 3 de mayo de 2010, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2010 con el No. 01381145 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente	Luz Mery Puentes Jarro	C.C. No. 52118491

Por Acta No. 53 del 6 de diciembre de 2022, de Asamblea de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 **Hora:** 11:56:12
Recibo No. 0123050139
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12305013966F44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911774 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Angela Maria Hernandez Maya	C.C. No. 52255428

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 50 del 21 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2021 con el No. 02727273 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 22 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2021 con el No. 02727274 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Anlly Yulieth Mondragon Gutierrez	C.C. No. 1013655645 T.P. No. 279327-T
Revisor Fiscal Suplente	Juan Sebastian Contreras Suarez	C.C. No. 1015433548 T.P. No. 280633-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1988 de la Notaría 18 de Bogotá D. C., del 12 de agosto de 2014, inscrita el 22 de agosto de 2014 bajo los Nos. 00028800, 00028803, 00028806, 00028807 y 00028809 del libro V, compareció Jhon Jairo Aristizabal Ramirez identificado con cédula de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:56:12

Recibo No. 0123050139

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12305013966F44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, requiere otorgar poder general a los funcionarios que a continuación se relacionan de conformidad con las siguientes cláusulas: primera: que por este instrumento público confiere poder general a los señores Martha Lucia Mesa Ramirez, identificada con cédula de ciudadanía número 25.126.777 de Samaná, Marco Tulio Cruz Ricci identificado con cédula de ciudadanía número 79.262.109 de Bogotá, Luz Mery Cataño Serna identificada con cédula de ciudadanía número 42.072.070 de Pereira, Lucia Eugenia Delgado Enriquez identificada con cédula de ciudadanía número 34.533.356 de Popayán, para que en nombre y representación de la compañía, ejecute los siguientes actos, tales como: 1. Representar a la compañía a nivel nacional, ante los órganos judiciales extrajudiciales, administrativos, policivos, entidades de vigilancia y control, de carácter público o privado, así como de terceros, respecto de los portafolios de cartera de créditos que la compañía adquiera o haya adquirido. Pudiendo nombrar mandatarios bajo su exclusiva responsabilidad, para que la representen d conformidad con las facultades otorgadas. 2. Efectúe las negociaciones con clientes, aprobar y suscribir facilidades o acuerdos de pago con los mismos, previa autorización emitida por la instancia respectiva de conformidad con las políticas que se hayan establecido para el efecto. 3. Acepte ofertas de cesión, derechos de crédito, de derechos litigiosos, títulos valores, y garantías, previa autorización emitida por la instancia respectiva. 4. Aceptar ofertas de compra de inmuebles, previa autorización emitida por instancia respectiva. 5. Suscribir contratos cesión, de venta de derechos de crédito, litigioso, de títulos y/o garantías, los memoriales de cesión y demás documentos para el perfeccionamiento del contrato respectivo. 6. Suscribir a favor de terceros los endosos de títulos valores, así como la cesión de las garantías que respaldan los créditos de la compañía. 7. Solicitar ante las Notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas, de mutuo y/o hipoteca que presten mérito ejecutivo o cualquier otra, y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hayan sido adquiridos por la compañía. 8. Formular las denuncias de pérdida o extravío de documentos a que haya higa para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que la compañía adquiera o haya adquirido. 9. Suscribir los memoriales de cesión, notas de cesión, endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:56:12**

Recibo No. 0123050139

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12305013966F44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propietario de la compañía, respecto de obligaciones o garantías que la compañía, haya adquirido o adquiriera en virtud de la adquisición de portafolios de cartera de créditos. 10. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio respecto de los inmuebles adquiridos en remate o dación en pago o por cualquier otro medio; así mismo podrá suscribir documentos de cesión. 11. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca o solicitudes de levantamiento de prenda y cancele todo tipo de gravamen respecto de cualquier tipo de bien mueble o inmueble que se relacione con la cartera de créditos adquirido por la compañía. 12. Suscribir las escrituras de aclaración, adición o modificación respecto de los actos de transferencia de dominio, cancelación de gravámenes, compraventa de inmuebles, así como de cualquier otra escritura pública relacionada con los portafolios que la compañía haya adquirido o adquiriera. 13. suscribir promesas de compraventa de inmuebles, escrituras públicas de compraventa de inmuebles, suscribir y aceptar escrituras de constitución de hipoteca, a favor de terceros o de la compañía respecto de bienes que sean adquiridos por la compañía. 14. Actuar dentro de las audiencias, comités de vigilancia, interrogatorios de parte y audiencias de conciliación en los trámites de ley 550, concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal, incluyendo sin limitarse a la facultad de presentar créditos, objetar y votar. 15. Atender y dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y cualquier solicitud que se presente ante la compañía. 16. Atender en nombre de la compañía, las acciones de tutela, acciones de grupo, acciones populares, de cumplimiento y demandas requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades y, solicitar la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente. 17. Negociar en representación de la compañía las obligaciones derivadas de la administración respecto de inmuebles que se encuentren sometidos al régimen de propiedad horizontal en donde la compañía figure como propietario o que se encuentren en trámite de transferencia de dominio a su favor. 18. Interponer o presentar peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y/o acciones judiciales ante cualquier autoridad judicial, administrativa, privada o policiva. 19. Otorgar, ratificar, revocar poderes y constituir o sustituir apoderados bajo su exclusiva responsabilidad respecto de todo tipo de proceso judicial, administrativo, policivo, o privado o en cualquier tipo de actuación o trámite como apoderados de la compañía para que asistan y representen a la entidad en cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:56:12****Recibo No. 0123050139****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12305013966F44**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gestión procesal judicial o extrajudicial, entre otras, en las diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales, administrativas, policivas o privadas a nivel nacional. 20. Asistir y representar a la compañía en todo clase de las diligencias, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales, administrativos, policivos privados, a nivel nacional; asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como interrogatorio de parte, exhibición de documentos con facultad expresa par reconocer documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales, administrativas, policivas o privadas, con facultad expresa para confesar y reconocer documentos. 21. Asistir y representar a la compañía con facultades expresas, para conciliar, desistir, transigir y recibir, dentro de las audiencias de conciliación judiciales prejudiciales, extrajudicial o de amable composición en las que ésta sea citada; así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. 22. Sustituir bajo su exclusiva responsabilidad las facultades otorgadas en este poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 2594 de la Notaría 18 de Bogotá .C., del 20 de octubre de 2015 inscrita el 19 de noviembre de 2015 bajo el No. 00032618, 00032620, del libro V, compareció Jhon Jairo Aristizabal Ramiez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá D.C, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a las siguientes personas: Victor Mario Hurtado Alegria identificado con la cédula de ciudadanía 94.512.852 de Cali, Carlos Alberto Martinez Gomez identificado con la cédula de ciudadanía 98.659.220 de envigado, para que en nombre y representación de la compañía, ejecute los siguientes actos, tales como: 1. Representar a la compañía a nivel nacional, ante los órganos judiciales, extrajudiciales, administrativos, policivos, entidades de vigilancia y control, de carácter público o privado, así como de terceros, respecto de los portafolios de cartera de créditos que la compañía adquiera o haya adquirido. Pudiendo nombrar mandatarios para que la representen de conformidad con las facultades otorgadas. 2. Efectué las negociaciones con clientes, aprobar y suscribir facilidades o acuerdos de pago con los mismos, previa autorización emitida por la instancia respectiva de conformidad con las políticas que se hayan establecido para el efecto. 3. Acepte ofertas de cesión, derechos de crédito, de derechos litigiosos, títulos valores, y garantías, previa autorización emitida por la instancia respectiva.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:56:12**

Recibo No. 0123050139

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12305013966F44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4. Aceptar ofertas de compra de inmuebles, previa autorización emitida por la instancia respectiva. 5. Suscribir contratos cesión, de venta de derechos de crédito, litigioso, de títulos y/o garantías, los memoriales de cesión y demás documentos para el perfeccionamiento del contrato respectivo. 6. Suscribir a favor de terceros los endosos de títulos valores, así como la cesión de las garantías que respaldan los créditos de la compañía. 7. Solicitar ante las notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presten mérito ejecutivo o cualquier otra, y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hayan sido adquiridos por la compañía. 8. Formular las denuncias de pérdida o extravío de documentos a que haya lugar para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que la compañía adquiriera o haya adquirido. 9. Suscribir los memoriales de cesión, notas de cesión, endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario de la compañía, respecto de obligaciones o garantías que la compañía, haya adquirido o adquiriera en virtud de la adquisición de portafolios de cartera de créditos. 10. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio respecto de los inmuebles adquiridos en remate o dación en pago o por cualquier otro medio; así mismo, podrá suscribir documentos de cesión. 11. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca o solicitudes de levantamiento de prenda y cancele todo tipo de gravamen respecto de cualquier tipo de bien, mueble o inmueble que se relacione con la cartera de créditos adquirió por la compañía. 12. Suscribir las escrituras de aclaración, adición o modificación respecto de los actos de transferencia de dominio, cancelación de gravámenes, compraventa de inmuebles, así como de cualquier otra escritura pública relacionada con los portafolios que la compañía haya adquirido o adquiriera. 13. Actuar dentro de las audiencias, comités de vigilancia, interrogatorios de parte y audiencias de conciliación en los trámites de ley 550, concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal, incluyendo sin limitarse a la facultad de presentar créditos, objetar y votar. 14. Atender y dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y cualquier solicitud que se presente ante la compañía. 15. Atender en nombre de la compañía, las acciones de tutela, acciones de grupo, acciones populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades y, solicitar la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:56:12**

Recibo No. 0123050139

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12305013966F44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente. 16. Interponer o presentar peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y/o acciones judiciales ante cualquier autoridad judicial, administrativa, privada o policiva. 17. Otorgar, ratificar, revocar poderes y constituir. O sustituir apoderados bajo su exclusiva responsabilidad respecto de todo tipo de proceso judicial, administrativo, policivo, o privado o en cualquier tipo de actuación o trámite como apoderados de la compañía para que asistan y representen a la entidad en cualquier gestión procesal judicial o extrajudicial, entre otras, en las diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales, administrativas, policivas o privadas a nivel nacional. 18. Instaurar y terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo, con facultad expresa de recibir, respecto de los procesos ejecutivos y concursales o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías, también podrá retirar oficios de embargo y desembargo, como también realizar desgloses, tramitar los desarchivos y/o retirar los documentos legales correspondientes, o títulos judiciales, 19. Iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos valores o conferir poder para el efecto. 20. Asistir y representar a la compañía en todo clase de las diligencias, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales, administrativos, policivos o privados, a nivel nacional; asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como interrogatorio de parte, exhibición de documentos con facultad expresa para reconocer documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales, administrativas, policivas o privadas, con facultad expresa para confesar y reconocer documentos. 21. Asistir y representar a la compañía con facultades expresas para conciliar, desistir, transigir y recibir, dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales, extrajudicial o de amable composición en las que ésta sea citada; así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. 22. Ejercer la representación en procesos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional, en donde sea citada la entidad como tercero interviniente. 23. Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio nefario para ello. 24. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional 25. Transigir, recibir, desistir. E interponer recursos al interior de los procesos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:56:12

Recibo No. 0123050139

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12305013966F44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales, administrativos, o policivos a nivel nacional; en los que la compañía sea parte 26. Participar y hacer parte de las diligencias de remate para adjudicación de bienes en pago de sus acreencias de la compañía, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad, con facultad expresa para hacer postura o solicitar la adjudicación de bienes por cuenta del crédito y en cualquier clase de proceso a favor de la compañía. 27. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivo adelantado por la compañía o en los que actué en calidad de cesionario, así como otorgar poderes para retirar, convertir y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos adelantados por la compañía o en los que actué como cesionaria. 28. Suscribir promesas de compraventa de inmuebles, escrituras públicas de compraventa de inmuebles suscribir y aceptar escrituras de constitución de hipotecas, a favor de terceros o de la compañía respecto de bienes que sean adquiridos por la compañía. 29. Negociar en representación de la compañía las obligaciones derivadas de la administración respecto de inmuebles que se encuentren sometidos al régimen de propiedad horizontal en donde la compañía figure como propietario o que se encuentren en trámite de transferencia de dominio a su favor 30. Suscribir contratos de arrendamiento, comodato, anticresis, permutas y en general todo tipo de contratos relacionados con la actividad de comercialización administración y transferencia de bienes inmuebles de propiedad de la compañía y que estén relacionados con la adquisición de portafolios de cartera de créditos. 31. Asistir en representación de la compañía a juntas o asambleas de copropietarios. 32. Sustituir bajo su exclusiva responsabilidad las facultades otorgadas en este poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2583 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 21 de noviembre de 2017, inscrita el 24 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00038380 del libro V compareció Jhon Jairo Aristizabal Ramirez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá D. C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maritza Carmen Sastoque Fragozo identificado con cédula de ciudadanía No. 57.444.692 de Santa Marta; John Fredy Miranda Martinez identificado con la cédula de ciudadanía número 80.188.791 de Bogotá, para que en nombre y representación de la compañía, ejecuten las siguientes, tales como: 1 representar a la compañía a nivel nacional ante los órganos judiciales extrajudiciales administraos policivos entidades de vigilancia y control de carácter público o privado así como de terceros respecto de los portafolios de cartera de créditos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:56:12**

Recibo No. 0123050139

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12305013966F44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que la compañía adquiera o haya adquirido. 2. Efectuar las negociaciones con clientes, aprobar y suscribir facilidades o acuerdos de pago con los mismos. 3. Aceptar ofertas de cesión, derechos de crédito, de derechos litigiosos, títulos valores y garantías. 4. Aceptar ofertas de compra de bienes muebles e inmuebles. 5. Suscribir contratos cesión, de venta de derechos de crédito, litigiosos, de títulos y/o garantías, los memoriales de cesión y demás documentos para el perfeccionamiento del contrato respectivo 6 suscribir a terceros los endosos de títulos valores así como la cesión de las garantías que respaldan los créditos de la compañía 7. Solicitar ante las notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presenten merito ejecutivo o cualquier otra, y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hayan sido adquiridos por la compañía. 8. Suscribir los memoriales de cesión, endosos o cualquier otro documento, necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario de la compañía-sobre el portafolio de créditos, respecto de obligaciones o garantías que la compañía haya adquirido o adquiera en virtud de la adquisición de portafolios cartera de créditos. 9. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio de los inmuebles adquiridos en remate o dación en pago o por cualquier otro medio; así mismo podrá suscribir documentos de cesión. La compañía. 10. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca o solicitudes de levantamiento de prenda y cancele todo tipo de gravamen respecto de cualquier tipo de bien mueble o inmueble que se relación con la cartera de créditos adquiridos. 11 suscribir las escrituras de aclaración adición o modificación respecto de los actos de transferencia de dominio cancelación de gravámenes compraventas del inmuebles así como de cualquier otra escritura pública relacionada con los portafolios que la compañía haya adquirido o adquiera. 12 suscribir promesas de compraventa de inmuebles escrituras públicas de compraventa de inmuebles suscribir y aceptar escrituras de constitución de hipotecas a favor de terceros o de la compañía respecto de bienes que s adquiridos por la compañía. 13. Actuar dentro de las audiencias, comités de vigilancia, interrogatorios de parte y de audiencias de conciliación en los trámites de ley 550, concursales, d insolvencia o cualquier trámite de carácter universal, incluyendo sin limitarse a la facultad de presentar créditos, objetar y votar. 14. Atender y dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y cualquier solicitud se presente ante la compañía. 15. Atender en nombre de la compañía, as acciones de tutela, acciones de grupo, acciones populares de -

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:56:12

Recibo No. 0123050139

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12305013966F44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cumplimiento y demás requerimientos se tipo judicial extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades y, solicitar la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente. 16. Negociar en representación de la compañía las obligaciones derivadas de la administración respecto de inmuebles que se encuentren sometidos al régimen de propiedad horizontal en donde a compañía figure como propietaria o que se encuentren en trámite de transferencia de dominio a su favor. 17. Interponer o presentar peticiones, tutelas, acciones de grupo, acciones populares, acciones de cumplimiento quejas, reclamos, solicitudes y/o acciones judiciales ante cualquier autoridad judicial, administrativa, privada policiva. 18. Otorgar, ratificar, revocar poderes y construir o sustituir apoderados bajo su exclusiva responsabilidad respecto de todo tipo de proceso judicial, administrativo, policivo o privado o en cualquier tipo de actuación o trámite como apoderados de la compañía para que se asistan y representen a la entidad en cualquier gestión procesal judicial o extrajudicial, entre otras, en las diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales, administrativas policivas o privadas a nivel nacional 19 asistir y representar a la compañía en toda clase de las diligencias que se formulen o soliciten en los despachos judiciales administrativos policivos o privados, a nivel nacional audiencias de conciliación judiciales prejudiciales o extrajudicial, reuniones de amigable composición inspecciones judiciales practica de pruebas tales como interrogatorio de parte exhibición de documentos y en general todo tipo de diligencias judiciales administrativas policivas o privadas con facultad expresa para confesar, reconocer documentos, conciliar desistir y recibir, así como para suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. 20. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional. 21. Hacer postura en las diligencias de remate y/o solicitar la adjudicación de los bienes por cuenta de crédito bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad en cualquier clase de proceso ejecutivo a favor de la compañía. 22. Suscribir acuerdos y transacciones con los clientes y deudores. 23. Sustituir bajo su exclusiva responsabilidad las facultades en este poder.

Por Escritura Pública No. 418 del 18 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Marzo de 2022, con el No. 00046908 del libro V, la persona

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:56:12

Recibo No. 0123050139

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12305013966F44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a los siguientes: Francy Beatriz Romero Toro identificada con cédula de ciudadanía número 52.321.360 de Bogotá D.C.; Lenhyz Elizett Tarazona Silva identificada con la cédula de ciudadanía número 37.512.512 de Bucaramanga; Cristian Zequeira Pereira identificado con la cédula de ciudadanía número 72.273.534 de Barranquilla; Evelyn Vannesa Hincapie Marin identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.476.877 de Bello, para que en nombre y representación de la Compañía, ejecute los siguientes actos: 1. Representar a la compañía a nivel nacional, ante los órganos judiciales, extrajudiciales, administrativos, policivos, entidades de vigilancia y control de carácter público o privado, así como de terceros respecto de los portafolios de cartera de créditos que la compañía adquiera o haya adquirido. 2. Efectúe las negociaciones con clientes, aprobar y suscribir facilidades o acuerdos de pago con los mismos previa autorización emitida por la instancia respectiva de conformidad con las políticas que se hayan establecido para el efecto. 3. Acepte ofertas de cesión, derechos de crédito, de derechos litigiosos, títulos valores y garantías, previa autorización emitida por la instancia respectiva. 4. Acepta ofertas de compra de inmuebles, previa autorización emitida por la instancia respectiva. 5. Suscribir contratos de cesión, de venta de derechos de crédito, litigioso, de títulos y/o garantías, los memoriales de cesión y demás documentos para el perfeccionamiento del contrato respectivo. 6. Suscribir a favor de terceros los endosos de títulos valores, así como la cesión de las garantías que respaldan los derechos de la compañía. 7. Solicitar ante las Notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presten mérito ejecutivo o cualquier otra, y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hayan sido adquiridos por la compañía. 8. Formular las denuncias de pérdida o extravío de documentos a que haya lugar para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que la compañía adquiera o haya adquirido. 9. Suscribir memoriales de cesión, notas de cesión, endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario de la compañía, respecto de obligaciones o garantías que la compañía, haya adquirido adquiera en virtud de la adquisición de portafolios de cartera de créditos. 10. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio respecto de los inmuebles adquiridos en remate o dación en pago o por cualquier otro medio, así mismo podrá suscribir documentos de cesión. 11. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:56:12

Recibo No. 0123050139

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12305013966F44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hipoteca o solicitudes de levantamiento de prenda y cancele todo tipo de gravamen respecto de cualquier tipo de bien, mueble o inmueble que se relacione con la cartera de créditos adquirido por la compañía. 12. Suscribir las escrituras de aclaración, adición o modificación respecto de los actos de transferencia de dominio, cancelación de gravámenes, compraventa de inmuebles así como de cualquier otra escritura pública relacionada con los portafolios que la compañía adquirido o adquiriera. 13. Actuar dentro de las audiencias, comités de vigilancia, interrogatorios de parte y audiencias de conciliación en los trámites de ley 550, concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal, incluyendo sin limitarse a la facultad de presentar créditos, objetar y votar. 14. Atender y dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y cualquier solicitud que se presente ante la compañía. 15. Atender en nombre de la compañía, las acciones de tutela, acciones de grupo, acciones populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades y, solicitar la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente. 16. Interponer o presentar peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y/o acciones judiciales ante cualquier autoridad judicial, administrativa, privada o policiva. 17. Otorgar, ratificar, revocar poderes y constituir o sustituir apoderados bajo su exclusiva responsabilidad respecto de todo tipo de proceso judicial, administrativo, policivo, o privado o en cualquier tipo de actuación o trámite como apoderados de la compañía para que asistan y representen a la entidad en cualquier gestión procesal judicial o extrajudicial, entre otras, en las diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales, administrativas, policivas o privadas a nivel nacional. 18. Instaurar y terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo, con facultad expresa de recibir; que se incorporen títulos valores o garantías, también podrá retirar oficios de embargo y desembargo, como también realizar desgloses, tramitar los desarchivos, y/o retirar los documentos legales correspondientes, o títulos judiciales. 19. Iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos valores o conferir poder para el efecto. 20. Asistir y representar a la compañía en toda clase de las diligencias, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales, administrativos, policivos o privados a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como interrogatorio de parte, exhibición de documentos con facultad expresa para reconocer

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:56:12**

Recibo No. 0123050139

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12305013966F44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales administrativas, policivas o privadas, con facultad expresa para confesar y reconocer documentos. 21. Representar a la compañía con facultades expresas para conciliar, desistir, transigir y recibir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudicial les, extrajudicial o de amable composición en las que esta sea citada, así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. 22. Ejercer la representación en los procesos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional, en donde sea citada la entidad como tercero interviniente. 23. Solicitar directamente las pruebas necesarias tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicios necesarios para ello. 24. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales administrativos o policivos a nivel nacional. 25. Transigir, recibir, desistir e interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional, en los que la compañía sea parte. 26. Participar y hacer parte en las diligencias de remate para adjudicación de bienes en pago de sus acreencias de la compañía, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad, con facultad expresa para hacer postura o solicitar la adjudicación de los bienes por cuenta del crédito y en cualquier clase de proceso a favor de la compañía. 27. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos adelantados por la compañía o en los que actúe en calidad de cesionario, así como otorgar poderes para retirar, convertir y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos adelantados por la compañía o en los que actué como cesionaria. 28. Suscribir promesas de compraventa de inmuebles, escrituras públicas de compraventa de inmuebles, suscribir y aceptar escrituras de constitución de hipotecas, a favor de terceros o de la compañía respecto de bienes que sean adquiridos por la compañía. 29. Negociar en representación de la compañía las obligaciones derivadas de la administración respecto de inmuebles que se encuentren sometidos al régimen de propiedad horizontal en donde el patrimonio autónomo figure como propietario o que se encuentren en trámite de transferencia de dominio a su favor. 30. Suscribir contratos de arrendamiento, comodatos, anticresis, permutas y en general todo tipo de contratos relacionados con la actividad de comercialización, administración y transferencia de bienes inmuebles de propiedad de la compañía y que estén relacionados con la adquisición de portafolios

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:56:12**

Recibo No. 0123050139

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12305013966F44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de cartera de créditos. 31. Asistir en representación de la compañía a juntas o asambleas de copropietarios. 32. Sustituir bajo su exclusiva responsabilidad las facultades otorgadas en este poder.

Por Escritura Pública No. 2532 del 6 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Septiembre de 2022, con el No. 00048214 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Viviana Rocio Garcia Florez, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 52.970.322 expedida en Bogotá D.C. para que en nombre y representación de la compañía, ejecute las siguientes, tales como: 1. Representar a la compañía a nivel nacional ante los órganos, judiciales, extrajudiciales, administrativos, policivos entidades de vigilancia y control de carácter público o privado, así como de terceros, respecto de los portafolios de cartera de créditos que la compañía adquiriera o haya adquirido. 2. Solicitar ante las notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas, de mutuo y/o hipoteca que presten mérito ejecutivo o cualquier otra, y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hayan sido adquiridos por la compañía. 3. Formular las denuncias de pérdida o extravío de documentos a que haya lugar para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que la compañía adquiriera o haya adquirido. 4. Suscribir los memoriales de cesión, notas de cesión endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario de la compañía, respecto de obligaciones o garantías que la compañía, haya adquirido o adquiriera en virtud de la adquisición de portafolios de cartera de créditos. 5. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca o solicitudes de levantamiento de prenda y cancele todo tipo de gravamen respecto de cualquier tipo de bien mueble o inmueble que se relacione con la cartera de créditos adquirido por la compañía. 6. Actuar dentro de las audiencias, comités de vigilancia, interrogatorios de parte y audiencias de conciliación en los trámites de ley 550, concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal, incluyendo sin limitarse a la facultad de presentar créditos, objetar y votar. 7. Atender y dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y cualquier solicitud que se presente ante la compañía. 8. Atender en nombre de la compañía, las acciones de tutela, acciones de grupo, acciones populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía a nivel nacional, quedando facultad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:56:12**

Recibo No. 0123050139

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12305013966F44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para interponer los recursos de ley o nulidades y, solicitar la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 9. Interponer o presentar peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y/o acciones judiciales ante cualquier autoridad judicial, administrativa, privada o policiva. 10. Asistir y representar a la compañía en todo clase de las diligencias, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales, administrativos, policivos o privados, a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como interrogatorio de parte, exhibición de documentos con facultad expresa para reconocimiento de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales, administrativas, policivas o privadas, con facultad expresa para confesar y reconocer documentos. 11. Asistir y representar a la compañía con facultades expresas para conciliar, desistir, transigir y recibir, dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales, extrajudicial o de amable composición en las que ésta sea citada; así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. 12. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional. 13. Expedir los certificados de cancelación de deuda que se requieran, así como realice los trámites necesarios para el cierre operativo de los créditos. 14. Atienda directamente u otorgue los poderes que se requieran para dar respuesta a los diferentes requerimientos que se reciban, referentes a trámites relacionados con la protección de datos personales. 15. Sustituya bajo su exclusiva responsabilidad las facultades otorgadas en este poder. 16. Representar, asistir, suscribir, interponer recursos de Ley, adelantar todos trámites y/o documentos ante los organismos de tránsito o autoridad competente necesarios para ejercer el derecho de apropiación y procesos de pagos directo, así como efectuar las declaraciones juramentadas a lo estipulado en la Ley y decretos reglamentarios.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 28 de mayo de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01395793 del 2 de julio de 2010 del Libro IX
Acta No. 2 del 22 de noviembre de	01444248 del 12 de enero de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:56:12

Recibo No. 0123050139

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12305013966F44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2010 de la Asamblea de Accionistas	2011 del Libro IX
Acta No. 5 del 7 de julio de 2011	01499808 del 29 de julio de
de la Asamblea de Accionistas	2011 del Libro IX
Acta No. 6 del 15 de diciembre de	01599292 del 17 de enero de
2011 de la Asamblea de Accionistas	2012 del Libro IX
Acta No. 16 del 23 de diciembre de	01793364 del 26 de diciembre
2013 de la Asamblea de Accionistas	de 2013 del Libro IX
Acta No. 18 del 23 de mayo de 2014	01847482 del 26 de junio de
de la Asamblea de Accionistas	2014 del Libro IX
Acta No. 22 del 16 de diciembre de	01897951 del 24 de diciembre
2014 de la Asamblea de Accionistas	de 2014 del Libro IX
Acta No. 23 del 26 de enero de	01934235 del 28 de abril de
2015 de la Asamblea de Accionistas	2015 del Libro IX
Acta No. 25 del 30 de abril de	01940584 del 20 de mayo de
2015 de la Asamblea de Accionistas	2015 del Libro IX
Acta No. 26 del 28 de agosto de	02020507 del 18 de septiembre
2015 de la Asamblea de Accionistas	de 2015 del Libro IX
Acta No. 30 del 29 de agosto de	02138278 del 7 de septiembre
2016 de la Asamblea de Accionistas	de 2016 del Libro IX
Acta No. 39 del 9 de agosto de	02369491 del 24 de agosto de
2018 de la Asamblea de Accionistas	2018 del Libro IX
Acta No. 43 del 25 de septiembre	02510935 del 30 de septiembre
de 2019 de la Asamblea de	de 2019 del Libro IX
Accionistas	
Acta No. 47 del 22 de octubre de	02633761 del 11 de noviembre
2020 de la Asamblea de Accionistas	de 2020 del Libro IX
Acta No. 49 del 28 de abril de	02707415 del 21 de mayo de
2021 de la Asamblea de Accionistas	2021 del Libro IX
Acta No. 52 del 31 de marzo de	02834763 del 3 de mayo de 2022
2022 de la Asamblea de Accionistas	del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:56:12**

Recibo No. 0123050139

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12305013966F44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8299

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 88.674.462.890

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8299

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 18 de junio de 2010. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:56:12

Recibo No. 0123050139

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12305013966F44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señor:

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 6075750741

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE OBLIGACIÓN.

DEMANDANTES: FANNY GOMEZ MARQUEZ, C.C. 37195359.

DEMANDADOS: COVINOC S.A., NIT. 860.028.462-1 Y REINTEGRA S.A.S. NIT., 900.355.863-8

RADICADO: 54001400300320220061100.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y MEDIOS EXCEPTIVOS.

JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.685.064 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional N° 119698 del C.S. de la J., actuando como apoderado dentro del proceso de la referencia, conforme poder debidamente otorgado por **REINTEGRA S.A.S.**, sociedad por acciones simplificada, con correo electrónico, financiera.reintegra@covinoc.com, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida con fecha tres (03) de mayo de dos mil diez (2.010), bajo el número 01381145 del libro IX, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representante Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Dentro de los términos de Ley, Respetuosamente Me Permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA**, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTOS DE ESTA DEFENSA, PREVIOS A ATENDER LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

- A) En virtud de un convenio interadministrativo suscitado entre **BANCOLOMBIA S.A. Y REINTEGRA S.A.S.**, se generó la venta de un portafolio de obligaciones, donde se encontraba incluidas varias obligaciones N° 5900082402, la cual se encuentra a cargo de la señora **FANNY GOMEZ MARQUEZ, C.C. 37195359**, la cual nos fue cedida como vigente, en mora y pendientes de pago.

Adicionalmente, en los sistemas de MI Poderdante dicha obligación no se encuentra marcada de constitución de garantía alguna que asegure el recaudo efectivo de la obligación, tampoco se encuentra relacionado que se trate un crédito por libranza, lo cierto es que el crédito fue cedido como vigente, en mora y pendientes de pago, conforme el certificado de deuda adjunto.

Para efectos de aclarar si el crédito era o no de libranza, como de posibles pagos hechos o no, como del animo de solucionar las cosas debemos esperar el pronunciamiento que al respecto haga BANCOLOMBIA.



REI 10-GO-PQR 362057

CERTIFICACIÓN (FO-OP-51-01)
2017-ENE-19 / Versión 04**CERTIFICACION****COVINOC S.A.**

En calidad de Administrador de las obligación(es) de propiedad de **COMPAÑÍA REINTEGRA S.A.S.**, se permite certificar que las obligación(es) N° **5900082402** cedida por **GRUPO BANCOLOMBIA S.A.** a cargo del señor(a) **FANNY GOMEZ MARQUEZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número **37195359**, a la fecha se encuentra(n) vigente(s) y con corte al 2023-02-28 presenta(n) el siguiente estado de deuda:

OBLIGACIÓN N°: 5900082402	PESOS
Capital vencido	8.420.984,00
Intereses corrientes	0,00
Intereses mora	17.069.634,96
Otros conceptos	0,00
TOTAL DEUDA	25.490.618,96

"Datos sujetos a verificación, no incluyen gastos judiciales, de cobranza ni honorarios de Abogado si es el caso".

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C, en el mes de Marzo del año 2023.

Directora De OperacionesElaborado Automáticamente
N° Radicado: 362057

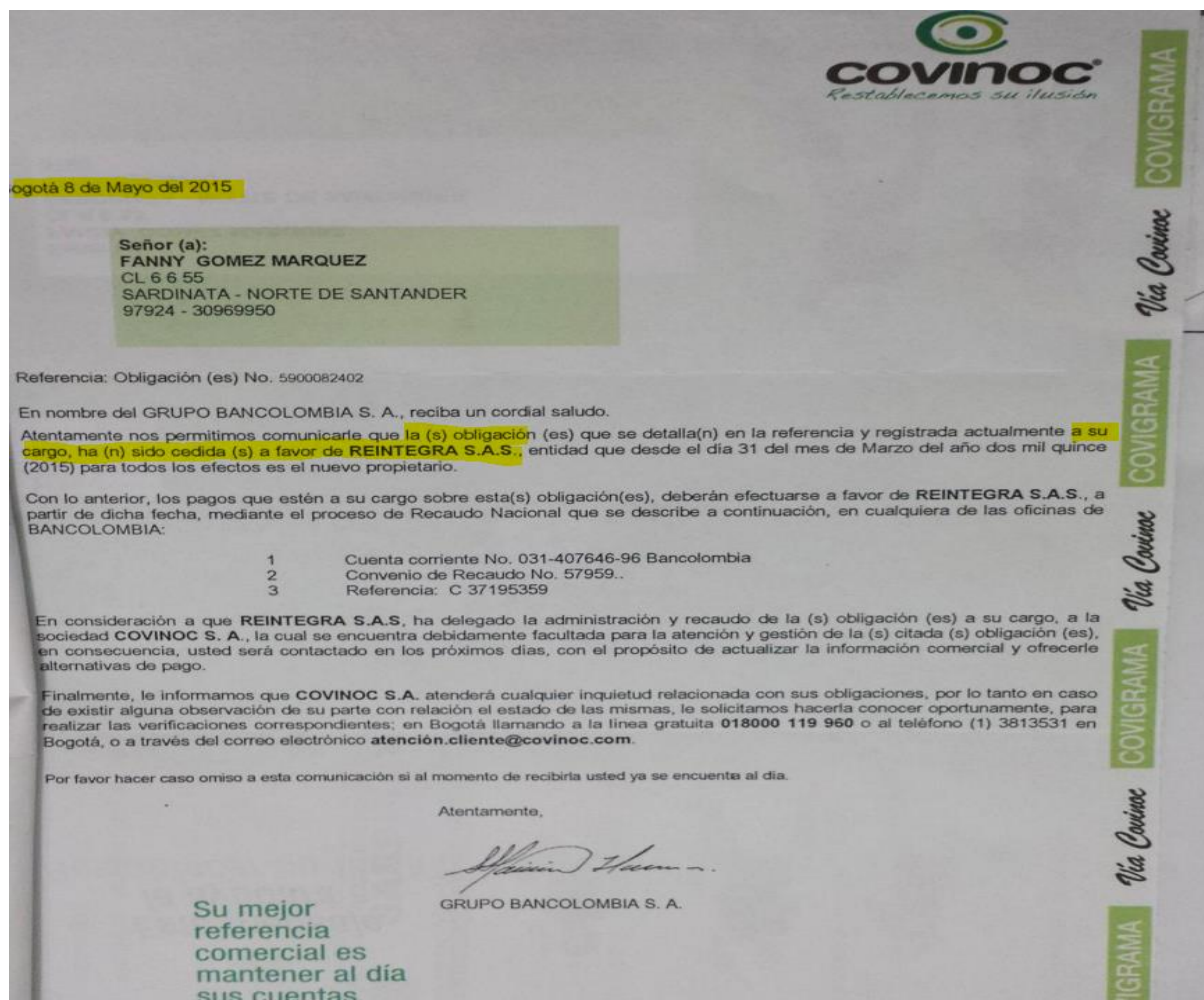
- B) La señora **FANNY GOMEZ MARQUEZ**, tiene para con su(s) actual(es) acreedor(es) obligaciones pendientes de pago, por cuanto, a la fecha no existe una declaratoria de prescripción de la acción cambiaria respecto de sus obligaciones a cargo, con independencia de cualquier acción judicial que adelante contra su acreedor legítimo, incluso, si se llegare a declarar o no como prescritas las obligaciones, estas se convertirán en unas obligaciones naturales, lo cual, no significa que el titular – deudor de las obligaciones, las hubiese cancelado, por tanto, dichas obligaciones sean o no naturales, seguirán siendo objeto de gestión de recaudo, dado que indistintamente que la pretensión de la demanda sea la declaratoria de la prescripción, el mismo tiene un contenido puro y simple, el ausentarse del pago de sus obligaciones crediticias, la no dignificación de las mismas, reiterando que sean o no declaradas prescritas, las mismas en su entorno netamente económico, serán de carácter dinerario por el no pago de las mismas.
- C) Con el fin de administrar el referido portafolio, **REINTEGRA S.A.S.** celebró con **COVINOC S.A.** un contrato de administración respecto de la Cartera adquirida a **Bancolombia S.A.** En virtud de este convenio **COVINOC S.A.**, se encuentra facultada para dar respuesta a peticiones, relacionadas con las obligaciones adquiridas por **REINTEGRA S.A.S.** y adelantar las negociaciones relacionadas con estas, sin embargo, **COVINOC S.A.**, No Es Titular Del Crédito, continuando **REINTEGRA S.A.S.** con la acreencia a su favor.
- D) El cliente – deudor – demandante (**FANNY GOMEZ MARQUEZ**), tiene como acreedor primigenio a **BANCOLOMBIA**, y posteriormente, a **REINTEGRA S.A.S.**, en virtud de la venta de cartera hecha a este

último, momento en el cual Señor Juez, es pertinente señalar que existen varias formas en que el cliente – deudor – demandante (FANNY GOMEZ MARQUEZ), tuvo conocimiento de la venta de la cartera, como de saber quién era su nuevo acreedor – cesionario, a saber:

1) En Primero Lugar Tenemos Que, dado al convenio interadministrativo suscitado entre **BANCOLOMBIA S.A. Y REINTEGRA S.A.S.**, por la venta del portafolio de obligaciones, se efectuaba la notificación a los deudores de dicha venta, como de las partes.

2) En Segundo Lugar Tenemos Que, con la gestión de recaudo efectuada por **COVINOC S.A.**, dada su calidad de gestor de recaudo de las obligaciones donde **REINTEGRA S.A.S.** es acreedor, aunque se gestionó, no se tuvo contacto efectivo con la señora **FANNY GOMEZ MARQUEZ**, para el pago total de la obligación.

3) En Tercer Lugar Tenemos Que, El Área De Operaciones (*Alejandro Paredes – Analista De Operaciones*), nos confirma a través de correo electrónico que **"1: La obligación se encuentra vigente – a favor de REINTEGRA, no se ha efectuado venta a tercero."** Y **"2: La obligación registra pago por valor \$ 1.011.232 de fecha 20/04/2015."**, pago hecho en efectivo.



- E) Señor Juez, dando cumplimiento al otorgamiento del poder por parte de REINTEGRA S.A.S., mediante mensaje de datos en cumplimiento al Art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dicho poder me fue enviado desde el correo institucional de la Compañía, indicado en el certificado de existencia y representación del otorgante (financiera.reintegra@covinoc.com), adjuntando también, dicho CERTICAMARA.
- F) Finalmente, Señor Juez, se observa que en el auto del pasado **11.10.2022** emanado por su Honorable Despacho se requiere a la parte demandante para que notifique dentro de los 30 días a la parte demandada y si vencido dicho termino sin que se hubiese dado cumplimiento, se daría aplicación al Art. 317 del C.G.P. – **DESISTIMIENTO TACITO, donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.**

“6º. REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que, si vencido dicho término sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.”

6º. REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que, si vencido dicho término sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

Así las cosas, Señor Juez, esta defensa judicial manifiesta que están cumplidos de forma clara los condicionamientos señalados por el Fallador de Instancia en el auto del pasado **11.10.2022**, y **Notoriamente Materializado El Incumplimiento De La Parte Demandante**, frente a lo que el Señor Juez lo conmino, así:

- Si se tratara de **30 días calendario**, La Parte Demandante, tendría como **plazo máximo para la notificación** hasta el día **12.11.2022**, dado que el estado fue del 12.10.2022.
- Si se tratara de **30 días hábiles**, La Parte Demandante, tendría como **plazo máximo para la notificación** hasta el día **28.11.2022**, dado que el estado fue del 12.10.2022.
- **Señor Juez**, La Parte Demandante notifico a Mi Poderdante solo hasta el día **21.03.2023**, tal y como consta en el correo electrónico enviado por La Parte Demandante.

RV: Notificación personal artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Rad: 54001400300320220072900 Dte: Fanny Gómez Márquez. Ddo: Bancolombia S.A. Litis Consortes Necesarios: 1. Reintegra S.A.S.,

Enviado el: martes, 21 de marzo de 2023 10:25 a. m.

Para: financiera.reintegra@covinoc.com

Asunto: Ref: Notificación personal artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Rad: 54001400300320220072900 Dte: Fanny Gómez Márquez. Ddo: Bancolombia S.A. Litis Consortes Necesarios: 1. Reintegra S.A.S.,

San José de Cúcuta,

Señor (es):

REINTEGRA S.A.S., N.I.T.: 900355863-8, dirección de notificación judicial: Cl 19 7 48 Bogotá, email notificación judicial: financiera.reintegra@covinoc.com
E.S.M.

Ref: NOTIFICACION PERSONAL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

Rad: 54001400300320220072900

Dte: FANNY GÓMEZ MÁRQUEZ, C.C 37.195.359 de Sardinata, Dir: Cra. 4B N 11 – 44 Barrio el Centenario, Sardinata, fanny_gomar@hotmail.com

Ddo: BANCOLOMBIA S.A. N.I.T: 890903938-8, Dirección Para Notificación Judicial: Cl 4 Nro. 3-24, Barrio: La Sexta – Cucuta, Correo Electrónico: Notificacjudicial@Bancolombia.Com.Co

Litis Consortes Necesarios

1.REINTEGRA S.A.S., N.I.T.: 900355863-8, dirección de notificación judicial: Cl 19 7 48 Bogotá, email notificación judicial: financiera.reintegra@covinoc.com

2. COVINOC S.A. N.I.T.: 860028462-1, dirección de notificación judicial: Cl 19 no. 7-48 p 2, Bogotá, email notificación judicial: financiera@covinoc.com

DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad Cúcuta (N.D.S.), abogado titulado en ejercicio, identificado con C. C. No. 1.091.804.138 de Sardinata y T. P. No. 239.308 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **FANNY GOMEZ MARQUEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con C.C N° 37.195.359 de Sardinata, con domicilio en la Cra. 4B N 11 – 44 Barrio el Centenario, (Sardinata – Norte de Santander), e-mail: fanny_gomar@hotmail.com, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020; el suscrito, a través de este medio, procede a NOTIFICAR el auto que ADMITE DEMANDA datado del 11 de octubre de 2022 junto con los respectivos anexos de la demanda.

A través del siguiente link podrá consultar el expediente electrónico, con el fin que pueda acceder a las piezas procesales pertinentes, como son la reforma de la demanda, sus anexos y auto que admite la reforma de la demanda.

Link de Expediente: [Anexos Notificaciónart.8Ley2213de2022](#)

Agradecido por la atención que se sirva dispensarme,

DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ

Abogado Titulado

Móvil: [3102393963](tel:3102393963)

Siendo elección de **La Parte Actora**, procedió a notificar A **Mi Poderdante – REINTEGRA S.A.S.**, electrónicamente (*Artículo 8° De La Ley 2213 De 2022*), al correo financiera.reintegra@covinoc.com, de forma tardía y extemporánea, conforme se lo había indicado y requerido el Despacho del Conocimiento.

Señor Juez, así las cosas, LA PARTE DEMANDANTE, no notifico dentro de los 30 días que le fueron concedido, es decir, la parte demandante incumplió y conforme su pronunciamiento del auto del pasado **11.10.2022**, que, **si vencido dicho termino sin que se hubiese dado cumplimiento**, se daría aplicación al

Art. 317 del C.G.P. – **DESISTIMIENTO TACITO, donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento**, razón por la cual, esta defensa judicial **Solicita respetuosamente al Juzgado Se Proceda De Conformidad A Lo Indicado.**

II. IDENTIFICACION DE QUIENES SON LAS PARTES:

DATOS DE NOTIFICACION	DEMANDANTE (S)	APODERADO DEL DEMANDANTE	DEMANDADO	APODERADO DEL DEMANDADO	DEMANDADO
NOMBRE	FANNY GOMEZ MARQUEZ	DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ	COVINOC S.A.	JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ	REINTEGRA S.A.S.
DIRECCION	Cra. 4B N 11 – 44 Barrio el Centenario, Sardinata	Av. 0 # 11-49A Barrio Quinta Vélez, ofi: 201 Cúcuta – Norte de Santander	Calle 19 N° 7-48, P.2, Ed. Covinoc de Bogotá.	Calle 145 A # 45 A – 56 de Bogotá.	Calle 19 N° 7-48, P.2, Ed. Covinoc de Bogotá.
CELULAR	310 2855719	310 2393963		3153831232	
TELÉFONOS:			6013420011		6013420011
MAIL	Fanny_gomar@hotmail.com	darwincastroabogado@gmail.com	financiera@covinoc.com	jofedco@hotmail.com	financiera.reintegra@covinoc.com

III. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS

1. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE.

“1. Que la señora FANNY GOMEZ MARQUEZ, es empleada pública de la Alcaldía Municipal de Sardinata”

2. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE.

“2. Que entre la Alcaldía Municipal y el Banco de Colombia existe un convenio en donde ofrece créditos de libranza ofertado a los trabajadores de la Alcaldía Municipal de Sardinata.”

3. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante.

“3. Que por motivo de tal convenio la señora FANNY GOMEZ MARQUEZ y BANCOLOMBIA, celebran un crédito

de LIBRANZA por un monto de DIEZ MILLONES (\$10.000.000) de pesos m/cte, para ser descontados de nómina, de los salarios devengados por la señora FANNY GOMEZ MARQUEZ por ser un crédito de LIBRANZA.”

4. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante.

“4. Que mi poderdante autoriza a la Alcaldía Municipal de Sardinata para realizar los descuentos de la nómina de sus salarios para cancelar el crédito por libranza celebrado con Bancolombia.”

5. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante.

“5. Que el 21 de marzo de 2013 se celebró el crédito entre las partes, el cual fue aprobado y desembolsado en la misma fecha.”

6. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante.

“6. Que a partir de este momento se empezó a descontar todos los meses la suma de DOSCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$252.808) PESOS M/CTE, monto de las cuotas, las cuales son abonadas a la cuenta de ahorros N°59080759716 de BANCOLOMBIA, cuenta que es la acordada según el convenio.”

7. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante.

“7. Que el 24 de mayo de 2013, se le realizo un descuento salarial de mi poderdante, correspondiente al mes de abril del 2013, por la tesorería de Sardinata, por un monto de DOSCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$252.808) PESOS M/CTE. comprobante de egreso No.2393.”

8. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante.

“8. Que el 18 de junio de 2013, se le realizo un descuento salarial de mi poderdante, correspondiente al mes de mayo del 2013, por la tesorería de Sardinata, por un monto de DOSCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$252.808) PESOS M/CTE. comprobante de egreso No.2447.”

9. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante.

“9. Que el estado de cuenta de mi poderdante, se le realizo un debito por valor de \$507.000, para abono de cartera, valor correspondiente a las cuotas del mes de junio y julio del año 2013 de su cuenta de ahorro, sin autorización previa.”

10. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante.

“10. Que el 12 de septiembre de 2013, se le realizo un descuento salarial a mi poderdante, correspondiente al mes de agosto del 2013, por la tesorería de Sardinata, por un monto de DOSCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$252.808) PESOS M/CTE. comprobante de egreso No.2903.”

11. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante.

"11. Que el 28 de septiembre de 2013, se le realizo un descuento salarial a mi poderdante, correspondiente al mes de septiembre de 2013, por la tesorería de Sardinata, por un monto de DOSCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$252.808) PESOS M/CTE. comprobante de egreso No.2945."

12. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante.

"12. Que el 23 de octubre de 2013, se le realizó un descuento salarial a mi poderdante, correspondiente al mes de octubre de 2013, por la tesorería de Sardinata, por un monto de DOSCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$252.808) PESOS M/CTE. comprobante de egreso No.3012."

13. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante.

"13. Que el 15 de noviembre de 2013, realizaron un descuento salarial a mi poderdante, correspondiente al mes de noviembre del 2013, por la tesorería de Sardinata, por un monto de DOSCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$252.808) PESOS M/CTE. comprobante de egreso No.3077."

14. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante.

"14. Que el 11 de diciembre de 2013, se le realizo un descuento salarial a mi poderdante, correspondiente al mes de diciembre del 2013, por la tesorería de Sardinata, por un monto de DOSCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$252.808) PESOS M/CTE. comprobante de egreso No.3275."

15. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante.

"15. Que el 15 de enero de 2014, se le realizo un descuento salarial a mi poderdante, correspondiente al mes de enero de 2014, por la tesorería de Sardinata, por un monto de DOSCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$252.808) PESOS M/CTE. comprobante de egreso No.3379."

16. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante.

"16. Que el 8 de febrero de 2014, se le realizo un descuento salarial a mi poderdante, correspondiente al mes de febrero de 2014, por la tesorería de Sardinata, por un monto de DOSCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$252.808) PESOS M/CTE. comprobante de egreso No.3486."

17. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante.

"17. Que el 6 de marzo de 2014, se le realizo un descuento salarial a de mi poderdante, correspondiente al mes de marzo del 2014, por la tesorería de Sardinata, por un monto de DOSCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$252.808) PESOS M/CTE. comprobante de egreso No.3597"

18. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante.

"18. Que el 3 de abril de 2014, se le realizo un descuento salarial a de mi poderdante, correspondiente al mes de abril del 2014, por la tesorería de Sardinata, por un monto de DOSCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$252.808) PESOS M/CTE. comprobante de egreso No.3747"

19. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante. Sin embargo, puede tratarse del valor que para ese momento estaba en mora, mas no el total del endeudamiento para el pago total, relacionado en dicha certificación.

“19. Que el 07 de abril de 2014, Bancolombia le dirige escrito a mi poderdante el cual dice:”

20. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante.

“20. Que el 7 de mayo de 2014, se le realizo un descuento salarial a de mi poderdante, correspondiente al mes de mayo de 2014, por la tesorería de Sardinata, por un monto de DOSCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$252.808) PESOS M/CTE. comprobante de egreso No.3897.”

21. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante.

“21. Que el 10 de junio de 2014, se le realizo un descuento salarial a de mi poderdante, correspondiente al mes de junio del 2014, por la tesorería de Sardinata, por un monto de DOSCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$252.808) PESOS M/CTE. comprobante de egreso No.4106.”

22. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante, conforme se evidencia en el escrito de petición.

“22. Que el 18 de junio de 2014, mi poderdante envía derecho de petición a Bancolombia, el cual dice:”

23. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante.

“23. Que el 3 de julio de 2014, se le realizo un descuento salarial a de mi poderdante, correspondiente al mes de julio de 2014, por la tesorería de Sardinata, por un monto de DOSCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$252.808) PESOS M/CTE. comprobante de egreso No.4143”

24. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante.

“24. Que el 8 de agosto de 2014, se le realizo un descuento salarial a de mi poderdante, correspondiente al mes de agosto de 2014, por la tesorería de Sardinata, por un monto de DOSCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$252.808) PESOS M/CTE. comprobante de egreso No.4260.”

25. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante, conforme se evidencia en el escrito de respuesta a la petición.

“25. Que el 22 de agosto de 2014, Bancolombia solicita ampliación del término para contestar de fondo el derecho de petición de 18 de junio de 2014, el cual dice:”

26. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante.

“26. El 3 de septiembre de 2014, se le realizó un descuento salarial a de mi poderdante, correspondiente al mes de septiembre de 2014, por la tesorería de Sardinata, por un monto de DOSCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$252.808) PESOS M/CTE. comprobante de egreso No.4343.”

27. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante, conforme se evidencia en el escrito de respuesta a la petición.

“27. El 12 de septiembre de 2014, Bancolombia le da contestación al derecho de petición de 18 de junio de 2014, realizado por mi poderdante el cual dice:”

28. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante.

“28. Que el 18 de octubre de 2014, se le realizó un descuento salarial a de mi poderdante, correspondiente al mes de octubre de 2014, por la tesorería de Sardinata, por un monto de DOSCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$252.808) PESOS M/CTE. comprobante de egreso No.4562.”

29. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante.

“29. Que el 14 de noviembre de 2014, se le realizó un descuento salarial a de mi poderdante, correspondiente al mes de noviembre de 2014, por la tesorería de Sardinata, por un monto de DOSCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$252.808) PESOS M/CTE. comprobante de egreso No.4596”

30. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante.

“30. Que el 8 de abril de 2015, se le realizó un descuento salarial a de mi poderdante, correspondiente a los meses de diciembre de 2014, enero, febrero y marzo de 2015, por la tesorería de Sardinata, por un monto de UN MILLON ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1'011.232) PESOS M/CTE. comprobante de egreso No.5053.”

31. ES CIERTO, dado al convenio interadministrativo suscitado entre **BANCOLOMBIA S.A. Y REINTEGRA S.A.S.**, por la venta del portafolio de obligaciones, se efectuaba la notificación a los deudores de dicha venta, como de las partes. Tal y como se evidencia en la certificación COVINOC.

“31. Que el 08 de mayo de 2015, COVINOC SA, le envía un escrito a mi poderdante, el cual dice:”

32. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante.

“32. El 13 de mayo de 2015, se le realizó un descuento salarial a de mi poderdante, correspondiente los meses de abril y mayo de 2015, por la tesorería de Sardinata, por un monto de QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS (\$505.616) PESOS M/CTE. comprobante de egreso No.5203.”

33. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante.

“33. Que el año 2014, diariamente llamaron a de mi poderdante a comunicarle que estaba en mora y que iba a ser reportada al data crédito, pero nunca el Municipio de Sardinata ha dejado de consignar a la cuenta de BANCOLOMBIA lo que debitan de nómina, sus salarios, y las cuotas se efectuaron normalmente mes a mes, y fue

así como al verificar la información dada al funcionario de Bancolombia, que se comprobó que ciertamente la plata de las supuestas cuotas que estaba en mora todo el monto estaba depositado en la cuenta sin ser descontadas del crédito de mi poderdante.”

34. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante. Sin embargo, en lo que respeta a Mi Poderdante, se me confirma que la demandante - FANNY GOMEZ MARQUEZ, C.C. 37195359 no se encuentra reportada en centrales de riesgo por cuenta de estos, además, no se observa que se aporte certificación alguna de las centrales de riesgo que den cuenta que está o no reportada, el concepto y por cuenta de quien

“34. Que el 16 de junio de 2014 le llegó una factura a de mi poderdante donde le informan que debe cuatro (4) cuotas y le informaron telefónicamente que ya había sido REPORTADA EN LA CENTRAL DE RIESGOS; situación que le preocupa.”.

35. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante.

“35. Que mi poderdante solicitó crédito en el Banco Agrario por el Monto de QUINCE MILLONES (\$15.000.000).”

36. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante. Sin embargo, es una respuesta o comunicado del Banco Agrario de Colombia, quien no ejerce las veces de Centrales de Riesgo, como tampoco sabemos si dicha información es fidedigna o no, por tanto no se puede tener dicha certificación como validez de un reporte o que este reportada, ahora, debemos tener en cuenta a nivel general que los reportes en centrales de riesgo no son argumento o precepto que limite la colocación u otorgamiento de un crédito en el mercado a un tercero, esto se trata de un elemento de decisión con el que cuenta cualquier entidad financiera para prestar o no, es decir, la misma entidad tiene la potestad y la facultad de si decide aceptar el riesgo o no de prestar o no con un reporte en centrales de riesgo. Tal y como se evidencia en la certificación del Banco Agrario de Colombia.

“36. Que el 23 de mayo de 2015, el Banco Agrario le niega el crédito por estar reportada en la Central de Riesgos, el cual dice:”

37. ES CIERTO, dado que COVINOC es el operador de la cartera perteneciente a REINTEGRA, dicha gestión de recaudo se efectúa desde el momento en que la cartera fue vendida – cedida, gestión que corresponde al ejercicio normal de cualquier acreedor en busca de recaudar y obtener el pago de su obligación insatisfecha.

“37. Que mi poderdante recibe desde el 16 de junio de 2014, recibe constantemente llamadas por parte de Bancolombia y Covinoc SA, solicitando cancelar los intereses moratorios, y el crédito completo.”

38. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante.

“38. Que mi poderdante ha recibido llamadas continuas por parte de Bancolombia exigiendo el pago de la totalidad del crédito, como de la mora constituida por el no pago de las cuotas.”

39. NO ES UN HECHO, se trata de un rito procesal para acreditar el derecho de postulación y acreditación de las facultades.

“39. Que la señora Fanny Gómez Márquez, me ha conferido poder amplio y suficiente para interponer la presente acción.”

40. A MI PODERDANTE SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante.

“40. Que 24 de agosto de 2015, BANCOLOMBIA dio respuesta al derecho de petición donde expresa que después de realizar un estudio detallado al proceso, concluye que el banco no se involucra en este tema respecto al crédito por libranza que la señora Fanny Gómez Márquez solicito al mismo y señala que donde tiene que acudir por información de dicha obligación financiera es a Covinoc S.A.”

41. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante.

“41. Que hasta octubre del 2015, Tesorería Municipal de Sardinata, le descontó a mi poderdante la obligación del crédito por libranza.”

42. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante.

“42. Que los meses posteriores (noviembre/2015, diciembre/2015, enero/2016), no se le ha descontado la obligación del crédito por libranza.”

43. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante.

“43. Que Tesorería Municipal de Sardinata, no realiza el descuento por discrecionalidad de la misma entidad.”

44. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante.

“44. Que se le eleva derecho de petición Tesorería Municipal de Sardinata para realice los descuentos de los meses (noviembre/2015, diciembre/2015, enero/2016), por concepto de la obligación del crédito por libranza.”

45. A MI PODERDANTE SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE, dado que se trata de hechos ocurridos entre terceros, hechos que en nada tienen que ver con Mi Poderdante.

“45. Que se inició proceso de conciliación, convocando a los demandados ante el Doctor José Dolores Rodríguez, Conciliador En Equidad, Oficina de conciliación de la ciudad de Cúcuta barrio la Libertad, calle 18º No 12-05 segundo piso. Ministerio De Justicia Del Derecho Cúcuta Norte De Santander, la cual mediante audiencia datada del 5 de mayo de 2021. (Prueba: Acta de no conciliación).”

46. NO ES UN HECHO, se trata de un rito procesal para vincular y/o notificar a la contraparte y trabar la litis.

“46. Que se envía copia de la demanda y sus respectivos anexos mediante correo electrónico lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso 3º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.”

47. NO ES UN HECHO, se trata de un rito procesal para acreditar el derecho de postulación y acreditación de las facultades.

“47. Que mi poderdante me ha conferido poder para iniciar la presente acción.”

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA 1.: Mi poderdante **SE OPONE**, a la declaratoria de prescripción de la obligación 5900082402.

“1. Que se declare que la obligación N° 5900082402 adquirida con Banco de Colombia S.A., Reintegra S.A.S. y Covinoc S.A. se encuentra prescrita desde el 5 de octubre de 2018, o por cualquier entidad que persiga dicha obligación.”

A LA 2.: Mi poderdante **SE OPONE**, al cese del cobro de la obligación, dado que siempre que este insatisfecha y pendiente de pago, el acreedor, siempre ostentara la posibilidad de realizar el recaudo de la obligación, llámese o no obligación natural.

“2. Que cese todo cobro coactivo, judicial y jurídico, por medios físicos (cartas de cobros y acuerdos) por medios electrónicos (correos electrónicos) llamadas y mensajes de texto, en contra de mi poderdante por parte de Banco de Colombia S.A. o por Covinoc, o por cualquier entidad que persiga dicha obligación.”

A LA 3.: Mi poderdante **SE OPONE**, dado que de quien depende la suerte únicamente del reporte es del mismo cliente – deudor – demandante, ya que su comportamiento llámese positivo o negativo es su propio historial y depende del comportamiento del mismo, diferente es del administrador de la información (Centrales de riesgo) que es quien según las disposiciones reglamentarias del habeas data son quienes determinan la permanencia en las mismas.

“3. Que mi poderdante sea excluida de todas las bases de datos de reporte negativo financiero (CIFIN, Datacredito, etc).”

A LA 4.: Mi poderdante **SE OPONE**, por el contrario, se le solicita al Despacho que se condene en costas a la parte demandante.

“4. Que se CONDENE a las demandadas pagar a favor de la demandante las costas y agencias en derecho.”

V. EXCEPCIONES DE MERITO

1. **DESISTIMIENTO TACITO, POR CUANTO LA PARTE DEMANDANTE DEJO VENCER EL TERMINO CONCEDIDO POR EL JUZGADO SIN QUE DIERE CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL PASADO 11.10.2022**

Finalmente, Señor Juez, se observa que en el auto del pasado **11.10.2022** emanado por su Honorable Despacho se requiere a la parte demandante para que notifique dentro de los 30 días a la parte demandada y si vencido dicho termino sin que se hubiese dado cumplimiento, se daría aplicación al Art. 317 del C.G.P. – **DESISTIMIENTO TACITO, donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.**

“6º. REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que, si vencido dicho término sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.”

6º. REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que, si vencido dicho término sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

Así las cosas, Señor Juez, esta defensa judicial manifiesta que están cumplidos de forma clara los condicionamientos señalados por el Fallador de Instancia en el auto del pasado **11.10.2022**, y **Notoriamente Materializado El Incumplimiento De La Parte Demandante**, frente a lo que el Señor Juez lo conmino, así:

- Si se tratara de **30 días calendario**, La Parte Demandante, tendría como **plazo máximo para la notificación** hasta el día **12.11.2022**, dado que el estado fue del 12.10.2022.
- Si se tratara de **30 días hábiles**, La Parte Demandante, tendría como **plazo máximo para la notificación** hasta el día **28.11.2022**, dado que el estado fue del 12.10.2022.
- **Señor Juez**, La Parte Demandante notifico a Mi Poderdante solo hasta el día **21.03.2023**, tal y como consta en el correo electrónico enviado por La Parte Demandante.

RV: Notificación personal artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Rad: 54001400300320220072900 Dte: Fanny Gómez Márquez. Ddo: Bancolombia S.A. Litis Consortes Necesarios: 1. Reintegra S.A.S.,

Enviado el: martes, 21 de marzo de 2023 10:25 a. m.

Para: financiera.reintegra@covinoc.com

Asunto: Ref: Notificación personal artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Rad: 54001400300320220072900 Dte: Fanny Gómez Márquez. Ddo: Bancolombia S.A. Litis Consortes Necesarios: 1. Reintegra S.A.S.,

San José de Cúcuta,

Señor (es):

REINTEGRA S.A.S., N.I.T.: 900355863-8, dirección de notificación judicial: Cl 19 7 48 Bogotá, email notificación judicial: financiera.reintegra@covinoc.com
E.S.M.

Ref: NOTIFICACION PERSONAL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

Rad: 54001400300320220072900

Dte: FANNY GÓMEZ MÁRQUEZ, C.C 37.195.359 de Sardinata, Dir: Cra. 4B N 11 – 44 Barrio el Centenario, Sardinata, fanny_gomar@hotmail.com

Ddo: BANCOLOMBIA S.A. N.I.T: 890903938-8, Dirección Para Notificación Judicial: Clil 4 Nro. 3-24, Barrio: La Sexta – Cucuta, Correo Electrónico: Notificacjudicial@Bancolombia.Com.Co

Litis Consortes Necesarios

1. REINTEGRA S.A.S., N.I.T.: 900355863-8, dirección de notificación judicial: Cl 19 7 48 Bogotá, email notificación judicial: financiera.reintegra@covinoc.com

2. COVINOC S.A. N.I.T.: 860028462-1, dirección de notificación judicial: Cl 19 no. 7-48 p 2, Bogotá, email notificación judicial: financiera@covinoc.com

DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad Cúcuta (N.D.S.), abogado titulado en ejercicio, identificado con C. C. No. 1.091.804.138 de Sardinata y T. P. No. 239.308 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **FANNY GOMEZ MARQUEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con C.C N° 37.195.359 de Sardinata, con domicilio en la Cra. 4B N 11 – 44 Barrio el Centenario, (Sardinata – Norte de Santander), e-mail: fanny_gomar@hotmail.com, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020; el suscrito, a través de este medio, procede a NOTIFICAR el auto que ADMITE DEMANDA datado del 11 de octubre de 2022 junto con los respectivos anexos de la demanda.

A través del siguiente link podrá consultar el expediente electrónico, con el fin que pueda acceder a las piezas procesales pertinentes, como son la reforma de la demanda, sus anexos y auto que admite la reforma de la demanda.

Link de Expediente: [Anexos Notificaciónart.8Ley2213de2022](#)

Agradecido por la atención que se sirva dispensarme,

DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ

Abogado Titulado

Móvil: [3102393963](tel:3102393963)

Siendo elección de **La Parte Actora**, procedió a notificar A **Mi Poderdante – REINTEGRA S.A.S.**, electrónicamente (*Artículo 8° De La Ley 2213 De 2022*), al correo financiera.reintegra@covinoc.com, de forma tardía y extemporánea, conforme se lo había indicado y requerido el Despacho del Conocimiento.

Señor Juez, así las cosas, LA PARTE DEMANDANTE, no notifico dentro de los 30 días que le fueron concedido, es decir, la parte demandante incumplió y conforme su pronunciamiento del auto del pasado **11.10.2022**, que, **si vencido dicho termino sin que se hubiese dado cumplimiento**, se daría aplicación al Art. 317 del C.G.P. – **DESISTIMIENTO TACITO, donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento**, razón por la cual, esta defensa judicial **Solicita respetuosamente al Juzgado Se Proceda De Conformidad A Lo Indicado.**

Por tal motivo, ruego al Despacho, darle prosperidad a la presente excepción propuesta.

2. DE LA VIGENCIA DE LA OBLIGACIONES

La Señora **FANNY GOMEZ MARQUEZ, C.C. 37195359** tiene para con su(s) actual(es) acreedor(es) las siguientes obligaciones N° 5900082402, las cuales están vigentes, pendientes de pago y con saldo en mora a su cargo las cuales se encuentran en proceso de recaudo, por tal motivo, no podrá accederse a declararse la prescripción extintiva de los créditos.

Por tal motivo, ruego al Despacho, darle prosperidad a la presente excepción propuesta.

3. LA PARTE DEMANDANTE NO APORTO COPIA DEL(LOS) TITULO(S) VALOR(ES) – PAGARE(ES)

Por tal motivo, ruego al Despacho, darle prosperidad a la presente excepción propuesta.

4. EXCEPCION GENERICA

Señor Juez, atentamente solicito se declare cualquier excepción que resulte probada dentro del presente proceso, así no haya sido alegada por esta parte procesal, pero está claro que salta de bulto, el sin número de yerros jurídicos, como las imprecisiones e inexactitudes con las que pretende inducir el error al Fallador de Instancia.

VI. PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

1) Documentales:

- Certificado de deuda.

2) Interrogatorio de parte:

- Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora, para que **La Parte Demandante, FANNY GOMEZ MARQUEZ**, absuelva, bajo la gravedad del juramento, **Interrogatorio De Parte**, el cual le formulare verbalmente el día de la audiencia.
- Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora, para que **el Representante Legal de BANCOLOMBIA**, absuelva, bajo la gravedad del juramento, **Interrogatorio De Parte**, el cual le formulare verbalmente el día de la audiencia.

VII. ANEXOS

- Poder conferido.
- Certificado de existencia y representación legal de REINTEGRA S.A.S.

VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado, recibe notificaciones en:

- Dirección: Calle 145 A No. 45A – 56 (Casa) de la ciudad de Bogotá.
- E-mail: jofedco@hotmail.com.
- Celular: 315 383 12 32.

Mi poderdante recibe notificaciones en:

- Dirección: Calle 19 N° 7-48, piso 2, edificio COVINOC de la ciudad de Bogotá.
- E-mail: financiera.reintegra@covinoc.com
- Teléfono: 6013420011

IX. PETICION

1. Señor Juez, de antemano le manifiesto que acepto el poder conferido por mi poderdante, y a su vez ruego su colaboración para que me sea reconocido como tal.
2. Señor Juez, que se tenga por contestada la demanda, junto con los medios exceptivos por parte de **Mi Poderdante – REINTEGRA S.A.S.**, en los términos de Ley, aun, si es notificado por conducta concluyente con posterioridad, ruego al Despacho, tenerse desde ya, por contestada la demanda.
3. Se les imparta prosperidad a las excepciones invocadas, condenando en costas a la parte demandante.
4. Señor Juez, SE DE POR CUMPLIDO, el rito del otorgamiento del poder por parte de REINTEGRA S.A.S., mediante mensaje de datos en cumplimiento al Art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dicho poder me fue enviado desde el correo institucional de la Compañía, indicado en el certificado de

existencia y representación del otorgante (financiera.reintegra@covinoc.com), adjuntando también, dicho CERTICAMARA.

Del Señor Juez,



JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ

C.C. No. 79'685.064 de Bogotá

T.P. No. 119.698 del C. S de la J.

Mail. jofedco@hotmail.com

Celular: **315 383 12 32**

Con Copia:

Fanny_gomar@hotmail.com

darwincastroabogado@gmail.com

Señor

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 6075750741

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO POR PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN, DEMANDANTES: FANNY GOMEZ MARQUEZ, C.C. 37195359, DEMANDADOS: COVINOC S.A., NIT. 860.028.462-1 Y REINTEGRA S.A.S. NIT., 900.355.863-8 / (R10). RADICADO: 54001400300320220072900.

FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.321.360 expedida en Bogotá D.C., obrando en el presente acto en mi calidad Apoderado General de **REINTEGRA S.A.S.**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 418 de fecha 18 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá por el Doctor **JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ**, identificado con la cédula número 19.329.650 de Bogotá, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de Representante Legal de **REINTEGRA S.A.S.** sociedad identificada con el NIT. **900.355.863-8** y constituida mediante Documento Privado de Accionistas Único del 3 de mayo de 2010, inscrita el 5 de mayo de 2010, bajo el número 01381145 del Libro IX, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con correo electrónico: financiera.reintegra@covinoc.com todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representante Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., **respetuosamente manifiesto a usted que:**

PRIMERO: Que mediante el presente escrito confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **79.685.064** de Bogotá, con tarjeta profesional número **119.698** del Consejo Superior de la Judicatura, correo jofedco@hotmail.com, para que se notifique del asunto de la referencia, para que defienda los intereses de la compañía, para que trámite, continúe, y lleve hasta su terminación, el proceso relacionado en el asunto.

El apoderado que expresamente facultada para transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir el poder, interponer recursos de ley y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su cargo, así como para solicitar los títulos de depósito judicial, y demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.P.G.

SEGUNDO: Sírvase, Señor Juez, reconocerle la personería suficiente para actuar, en los términos de este encargo.

Del señor Juez;

PODERDANTE

APODERADO - ACEPTO:



FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO

APODERADO GENERAL

REINTEGRA S.A.S.

financiera.reintegra@covinoc.com

JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ

C.C. 79.685.064 de Bogotá.

T.P. 119.698 del C.S. de la J.

jofedco@hotmail.com

Cel. 3153831232

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2015

Señor (a)
FANNY GOMEZ MARQUEZ
CL 6 6 55
SARDINATA
97924-30969950

Referencia: Obligación (es) No. 5900082402

En nombre del GRUPO BANCOLOMBIA S. A., reciba un cordial saludo.

Atentamente nos permitimos comunicarle que la (s) obligación (es) que se detalla(n) en la referencia y registrada actualmente a su cargo, ha (n) sido cedida (s) a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, entidad que desde el día 31 del mes de marzo del año dos mil quince (2015) para todos los efectos es el nuevo propietario.

Con lo anterior, los pagos que estén a su cargo sobre esta(s) obligación(es), deberán efectuarse a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, a partir de dicha fecha, mediante el proceso de Recaudo Nacional que se describe a continuación, en cualquiera de las oficinas de BANCOLOMBIA:

1. Cuenta corriente No. 37195359
2. Convenio de Recaudo No. 37195359.
3. Referencia: 37195359

En consideración a que **REINTEGRA S.A.S.** ha delegado la administración y recaudo de la (s) obligación (es) a su cargo, a la sociedad **COVINOC S. A.**, la cual se encuentra debidamente facultada para la atención y gestión de la (s) citada (s) obligación (es), en consecuencia, usted será contactado en los próximos días, con el propósito de actualizar la información comercial y ofrecerle alternativas de pago.

Finalmente, le informamos que **COVINOC S.A.** atenderá cualquier inquietud relacionada con sus obligaciones, por lo tanto en caso de existir alguna observación de su parte con relación el estado de las mismas, le solicitamos hacerla conocer oportunamente, para realizar las verificaciones correspondientes; en Bogotá llamando a la línea gratuita **018000 119 960** o al teléfono (1) 3813531 en Bogotá, o a través del correo electrónico **atención.cliente@covinoc.com**.

Por favor hacer caso omiso a esta comunicación si al momento de recibirla usted ya se encuentra al día.

Atentamente,



GRUPO BANCOLOMBIA S. A.

Señor:

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 6075750741

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE OBLIGACIÓN.

DEMANDANTES: FANNY GOMEZ MARQUEZ, C.C. 37195359.

DEMANDADOS: COVINOC S.A., NIT. 860.028.462-1 Y REINTEGRA S.A.S. NIT., 900.355.863-8

RADICADO: 54001400300320220061100.

ASUNTO: **MEMORIAL DESISTIMIENTO TACITO.**

JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.685.064 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional N° 119698 del C.S. de la J., actuando como apoderado dentro del proceso de la referencia, conforme poder debidamente otorgado por **REINTEGRA S.A.S.**, sociedad por acciones simplificada, con correo electrónico, financiera.reintegra@covinoc.com, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida con fecha tres (03) de mayo de dos mil diez (2.010), bajo el número 01381145 del libro IX, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representante Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Dentro de los términos de Ley, Respetuosamente Me Permito allegar **MEMORIAL DE DESISTIMIENTO TACITO**, en los siguientes términos:

Finalmente, Señor Juez, se observa que en el auto del pasado **11.10.2022** emanado por su Honorable Despacho se requiere a la parte demandante para que notifique dentro de los 30 días a la parte demandada y si vencido dicho termino sin que se hubiese dado cumplimiento, se daría aplicación al Art. 317 del C.G.P. – **DESISTIMIENTO TACITO, donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.**

“6º. REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que, si vencido dicho término sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.”

6º. REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que, si vencido dicho término sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

Así las cosas, Señor Juez, esta defensa judicial manifiesta que están cumplidos de forma clara los condicionamientos señalados por el Fallador de Instancia en el auto del pasado **11.10.2022**, y **Notoriamente Materializado El Incumplimiento De La Parte Demandante**, frente a lo que el Señor Juez lo conmino, así:

- Si se tratara de **30 días calendario**, La Parte Demandante, tendría como **plazo máximo para la notificación** hasta el día **12.11.2022**, dado que el estado fue del 12.10.2022.
- Si se tratara de **30 días hábiles**, La Parte Demandante, tendría como **plazo máximo para la notificación** hasta el día **28.11.2022**, dado que el estado fue del 12.10.2022.
- **Señor Juez**, La Parte Demandante notifico a Mi Poderdante solo hasta el día **21.03.2023**, tal y como consta en el correo electrónico enviado por La Parte Demandante.

RV: Notificación personal artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Rad: 54001400300320220072900 Dte: Fanny Gómez Márquez. Ddo: Bancolombia S.A. Litis Consortes Necesarios: 1. Reintegra S.A.S.,

Enviado el: martes, 21 de marzo de 2023 10:25 a. m.

Para: financiera.reintegra@covinoc.com

Asunto: Ref: Notificación personal artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Rad: 54001400300320220072900 Dte: Fanny Gómez Márquez. Ddo: Bancolombia S.A. Litis Consortes Necesarios: 1. Reintegra S.A.S.,

San José de Cúcuta,

Señor (es):

REINTEGRA S.A.S., N.I.T.: 900355863-8, dirección de notificación judicial: CI 19 7 48 Bogotá, email notificación judicial: financiera.reintegra@covinoc.com
E.S.M.

Ref: NOTIFICACION PERSONAL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

Rad: 54001400300320220072900

Dte: FANNY GÓMEZ MÁRQUEZ, C.C 37.195.359 de Sardinata, Dir: Cra. 4B N 11 – 44 Barrio el Centenario, Sardinata, fanny_gomar@hotmail.com

Ddo: BANCOLOMBIA S.A. N.I.T: 890903938-8, Dirección Para Notificación Judicial: Cll 4 Nro. 3-24, Barrio: La Sexta – Cucuta, Correo Electrónico: Notificacjudicial@Bancolombia.Com.Co

Litis Consortes Necesarios

1.REINTEGRA S.A.S., N.I.T.: 900355863-8, dirección de notificación judicial: CI 19 7 48 Bogotá, email notificación judicial: financiera.reintegra@covinoc.com

2. COVINOC S.A. N.I.T.: 860028462-1, dirección de notificación judicial: CI 19 no. 7-48 p 2, Bogotá, email notificación judicial: financiera@covinoc.com

DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad Cúcuta (N.D.S.), abogado titulado en ejercicio, identificado con C. C. No. 1.091.804.138 de Sardinata y T. P. No. 239.308 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **FANNY GÓMEZ MARQUEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con C.C N° 37.195.359 de Sardinata, con domicilio en la Cra. 4B N 11 – 44 Barrio el Centenario, (Sardinata – Norte de Santander), e-mail: fanny_gomar@hotmail.com, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020; el suscrito, a través de este medio, procede a NOTIFICAR el auto que ADMITE DEMANDA datado del 11 de octubre de 2022 junto con los respectivos anexos de la demanda.

A través del siguiente link podrá consultar el expediente electrónico, con el fin que pueda acceder a las piezas procesales pertinentes, como son la reforma de la demanda, sus anexos y auto que admite la reforma de la demanda.

Link de Expediente: [Anexos Notificaciónart.8Ley2213de2022](#)

Agradecido por la atención que se sirva dispensarme,

DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ

Abogado Titulado

Móvil: 3102393963

Siendo elección de **La Parte Actora**, procedió a notificar A **Mi Poderdante – REINTEGRA S.A.S.**, electrónicamente (*Artículo 8° De La Ley 2213 De 2022*), al correo financiera.reintegra@covinoc.com, de forma tardía y extemporánea, conforme se lo había indicado y requerido el Despacho del Conocimiento.

Señor Juez, así las cosas, LA PARTE DEMANDANTE, no notifico dentro de los 30 días que le fueron concedido, es decir, la parte demandante incumplió y conforme su pronunciamiento del auto del pasado **11.10.2022**, que, **si vencido dicho termino sin que se hubiese dado cumplimiento**, se daría aplicación al Art. 317 del C.G.P. – **DESISTIMIENTO TACITO**, donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento, razón por la cual, esta defensa judicial **Solicita respetuosamente al Juzgado Se Proceda De Conformidad A Lo Indicado.**

I. PETICION

1. Señor Juez, respetuosamente le **Solicito Proceder De Conformidad A Lo Indicado en el** del auto del pasado **11.10.2022**, **esto es**, dar aplicación al Art. 317 del C.G.P. – **DESISTIMIENTO TACITO**, imponiendo **la condena en costas.**

Del Señor Juez,



JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ

C.C. No. 79'685.064 de Bogotá

T.P. No. 119.698 del C. S de la J.

Mail. jofedco@hotmail.com

Celular: 315 383 12 32

Con Copia:

Fanny_gomar@hotmail.com

darwincastroabogado@gmail.com



REI 10-GO-PQR 362057

CERTIFICACIÓN (FO-OP-51-01)
2017-ENE-19 / Versión 04

CERTIFICACION

COVINOC S.A.

En calidad de Administrador de las obligación(es) de propiedad de **COMPAÑÍA REINTEGRA S.A.S**, se permite certificar que las obligación(es) N° **5900082402** cedida por **GRUPO BANCOLOMBIA S.A.** a cargo del señor(a) **FANNY GOMEZ MARQUEZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número **37195359**, a la fecha se encuentra(n) vigente(s) y con corte al 2023-02-28 presenta(n) el siguiente estado de deuda:

OBLIGACIÓN N°: 5900082402	PESOS
Capital vencido	8.420.984,00
Intereses corrientes	0,00
Intereses mora	17.069.634,96
Otros conceptos	0,00
TOTAL DEUDA	25.490.618,96

"Datos sujetos a verificación, no incluyen gastos judiciales, de cobranza ni honorarios de Abogado si es el caso".

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C, en el mes de Marzo del año 2023.

Directora De Operaciones

Elaborado Automáticamente
N° Radicado: 362057

2022-892 REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DECRETA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Navarro Torres Abogados <contacto@navarrotoresabogados.com>

Vie 27/10/2023 15:40

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jader.loango@gmail.com <Jader.loango@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

20231027 2022-892 Recurso reposición desistimiento.pdf;

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jader.loango@gmail.com

E. S. D.

RADICADO: 2022-892

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DECRETA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIONAGRO S.A.

DEMANDADO: GRUPO DE INVERSIONES RALO A Y J S.A.S., YEIMI JADER LOANGO SOSA

JECKERSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 218633 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, estando dentro del correspondiente término de ley, por medio del presente escrito, me permito interponer ante su despacho recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 24 de octubre de 2023 que decretó desistimiento tácito del proceso, así:

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El despacho señala en el auto que se recurre que, por no cumplirse con lo requerido en auto del 6 de junio de 2022 respecto de notificar al demandado el término de 30 días, se decreta el desistimiento tácito, de conformidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

En el artículo que se acaba de mencionar se plantean dos hipótesis diferentes: la primera, aplicada dentro del presente proceso, es la consagrada en el numeral 1 (Subjetivo), y tiene como presupuesto que el trámite de una actuación procesal dependa del cumplimiento de una carga o de un acto procesal que la parte promovió; por ejemplo, lograr una notificación, hacer un emplazamiento o materializar una medida cautelar, es decir, el impulso de una actuación. Una vez evidenciada la omisión, el despacho debe hacer un requerimiento a través del cual se ordena cumplirlo en un plazo de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso o la actuación correspondiente. (Cuestiones y Opiniones del Código General del Proceso escrito por el Dr. Marco Antonio Álvarez).

Cabe destacar que, para hacer el requerimiento es necesario verificar o, al menos, evidenciar una omisión previa, lo que quiere decir que no es posible hacer requerimientos a priori o anticipándose a eventuales omisiones futuras. Dentro del caso concreto se observa cómo, sin existir omisión previa, en el mandamiento de pago el despacho requiere se anticipa a hacer un requerimiento con fundamento en el artículo 317 del C.G.P.

Por otro lado, aun cuando se pudiera considerar como válida la hipótesis del juzgado, existe evidencia que el suscrito realizó el cumplimiento del requerimiento, sin embargo, por un error involuntario el memorial integrándola al expediente no se radicó, pero, dentro del término de ejecutoria del auto anterior, junto con el presente escrito, allego certificación de entrega de la notificación personal electrónica enviada a la demandada YEIMI JADER LOANGO SOSA, la cual fue entregada satisfactoriamente el 27/07/2023.

El Consejo de Estado, ha indicado que:

"(...) DESISTIMIENTO TÁCITO / Operancia en procesos ejecutivos.

En tratándose de procesos ejecutivos, el desistimiento tácito opera cuando con posterioridad a la sentencia u orden de proseguir la ejecución, el expediente permanece inactivo en Secretaría por el término de dos (2) años. De dicho supuesto se deduce el desinterés en la causa y genera ipso iure la terminación del proceso, salvo que, de oficio o por petición de la parte interesada se promueva alguna actuación.

DESISTIMIENTO TÁCITO / Aplicación debe ser coherente con principios constitucionales.

Si bien el desistimiento tácito es la consecuencia de la inactividad de parte y del incumplimiento de cargas procesales, debe recordarse que su operancia interfiere de manera directa en el núcleo esencial de garantías ius fundamentales como el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva en la medida que, tiende a extinguir el derecho de acción. Es por ello por lo que, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que no conviene aplicar la figura de manera estricta y rigurosa. En tal sentido, "(...) corresponde al juzgador ponderar los preceptos constitucionales, con el fin de evitar que se incurra en un exceso ritual manifiesto, esto es, que se debe analizar cada caso con el objeto de encontrar un equilibrio justo entre los principios de eficiencia y economía por un lado y, por otro, el de acceso a la administración de justicia". En ese contexto, en cada caso particular debe establecerse si, so pretexto de la eficacia y exclusión de actuaciones negligentes de parte, conviene lesionar los citados principios constitucionales. Esto en la medida que, el desistimiento es una institución de estirpe procesal que, como se dijo, compromete de manera directa el derecho sustancial.

DESISTIMIENTO TÁCITO / Actuación dentro del término de ejecutoria de la providencia que lo decreta / Desvirtúa presunción de desinterés / Inoperancia de la figura.

"No hay lugar a aplicar la figura del desistimiento cuando, en el término de ejecutoria del auto que lo decreta, la parte afectada cumple la carga procesal o ejercita actuación dentro de la causa. En efecto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha precisado que: "(...) si se cumple con la carga impuesta antes de la ejecutoria de la providencia que declaró el desistimiento tácito de la demanda y da por terminado el proceso, se desvirtúa la presunción de desinterés en el proceso o de desistimiento en virtud de los principios pro actione y de acceso a la administración de justicia, por lo que se evita así el exceso de rigor manifiesto para la efectiva realización de un derecho sustancial (...)."

Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de 31 de enero de 2013, C. P. Stella Conto Díaz del Castillo, rad 40892 (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

La jurisprudencia anteriormente trascrita, más concretamente este último aparte, enseña en forma categórica que, si dentro del término de ejecutoria de la providencia que decreta el DESISTIMIENTO TÁCITO, la parte interesada cumple con la carga que le fue impuesta en su momento, se desvirtúa "la presunción de desinterés", considerada a criterio para decretar la terminación de la actuación en el proceso ejecutivo e, instruida por la Jurisprudencia Nacional. Es así como, junto con el presente escrito se allega la notificación digital remitida al demandado, por tanto, con ello,

De conformidad con lo expresado anteriormente, me permito solicitar de manera respetuosa, se sirva REVOCAR el auto impugnado de fecha 19 de octubre de 2023, publicado en estados del 20 de octubre de 2023, y a fin de continuar con el trámite procesal.

Atentamente,



NavarroTorres
A B O G A D O S

**JECKSON ORLANDO
NAVARRO GARZÓN**

- Abogado UIS
- Especialista en Derecho de los Negocios U. Externado de Colombia.
- Diplomado en Propiedad Horizontal.

**JONATHAN MAURICIO
TORRES SANDOVAL**

- Abogado UIS
- Especialista en Derecho de Familia UNAB.

Bogotá: Carrera 47 # 145B - 66, Barrio Santa Helena de Baviera
Barranquilla: Carrera 59 # 64 – 76 Of. 2, Barrio El Prado
Bucaramanga: Carrera 22 # 36 -29 Ed. Josefina Of. 204 Barrio Bolívar
www.navarrotoresabogados.com - contacto@navarrotoresabogados.com

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jader.loango@gmail.com

E.

S.

D.

RADICADO: 2022-892

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DECRETA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIONAGRO S.A.

DEMANDADO: GRUPO DE INVERSIONES RALO A Y J S.A.S., YEIMI JADER LOANGO SOSA

JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 218633 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, estando dentro del correspondiente término de ley, por medio del presente escrito, me permito interponer ante su despacho recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 24 de octubre de 2023 que decretó desistimiento tácito del proceso, así:

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El despacho señala en el auto que se recurre que, por no cumplirse con lo requerido en auto del 6 de junio de 2022 respecto de notificar al demandado el término de 30 días, se decreta el desistimiento tácito, de conformidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

En el artículo que se acaba de mencionar se plantean dos hipótesis diferentes: la primera, aplicada dentro del presente proceso, es la consagrada en el numeral 1 (Subjetivo), y tiene como presupuesto que el trámite de una actuación procesal dependa del cumplimiento de una carga o de un acto procesal que la parte promovió; por ejemplo, lograr una notificación, hacer un emplazamiento o materializar una medida cautelar, es decir, el impulso de una actuación. Una vez evidenciada la omisión, el despacho debe hacer un requerimiento a través del cual se ordena cumplirlo en un plazo de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso o la actuación correspondiente. (Cuestiones y Opiniones del Código General del Proceso escrito por el Dr. Marco Antonio Álvarez).

Cabe destacar que, para hacer el requerimiento es necesario verificar o, al menos, evidenciar una omisión previa, lo que quiere decir que no es posible hacer requerimientos a priori o anticipándose a eventuales omisiones futuras. Dentro del caso concreto se observa cómo, sin existir omisión previa, en el mandamiento de pago el despacho requiere se anticipa a hacer un requerimiento con fundamento en el artículo 317 del C.G.P.

Por otro lado, aun cuando se pudiera considerar como válida la hipótesis del juzgado, existe evidencia que el suscrito realizó el cumplimiento del requerimiento, sin embargo, por un error involuntario el memorial integrándola al expediente no se radicó, pero, dentro del término de ejecutoria del auto anterior, junto con el presente escrito, allego certificación de entrega de la notificación personal electrónica enviada a la demandada YEIMI JADER LOANGO SOSA, la cual fue entregada satisfactoriamente el 27/07/2023.

El Consejo de Estado, ha indicado que:

“(…) DESISTIMIENTO TÁCITO / Operancia en procesos ejecutivos.

En tratándose de procesos ejecutivos, el desistimiento tácito opera cuando con posterioridad a la sentencia u orden de proseguir la ejecución, el expediente permanece inactivo en Secretaría por el término de dos (2) años. De dicho supuesto se deduce el desinterés en la causa y genera ipso iure la terminación del proceso, salvo que, de oficio o por petición de la parte interesada se promueva alguna actuación.



NavarroTorres
A B O G A D O S

Bogotá · Barranquilla · Bucaramanga · Facatativá · Funza · Girardot · Madrid · Mosquera
(1) 794 3423 · (7) 634 1125 · 317 380 7696 · 300 223 8540
contacto@navarrotorresabogados.com

DESISTIMIENTO TÁCITO / Aplicación debe ser coherente con principios constitucionales.

Si bien el desistimiento tácito es la consecuencia de la inactividad de parte y del incumplimiento de cargas procesales, debe recordarse que su operancia interfiere de manera directa en el núcleo esencial de garantías ius fundamentales como el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva en la medida que, tiende a extinguir el derecho de acción. Es por ello por lo que, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que no conviene aplicar la figura de manera estricta y rigurosa. En tal sentido, "(...) corresponde al juzgador ponderar los preceptos constitucionales, con el fin de evitar que se incurra en un exceso ritual manifiesto, esto es, que se debe analizar cada caso con el objeto de encontrar un equilibrio justo entre los principios de eficiencia y economía por un lado y, por otro, el de acceso a la administración de justicia". En ese contexto, en cada caso particular debe establecerse si, so pretexto de la eficacia y exclusión de actuaciones negligentes de parte, conviene lesionar los citados principios constitucionales. Esto en la medida que, el desistimiento es una institución de estirpe procesal que, como se dijo, compromete de manera directa el derecho sustancial.

DESISTIMIENTO TÁCITO / Actuación dentro del término de ejecutoria de la providencia que lo decreta / Desvirtúa presunción de desinterés / Inoperancia de la figura.

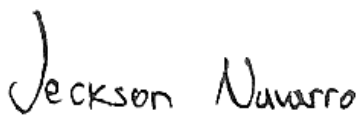
"No hay lugar a aplicar la figura del desistimiento cuando, en el término de ejecutoria del auto que lo decreta, la parte afectada cumple la carga procesal o ejercita actuación dentro de la causa. En efecto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha precisado que: "(...) si se cumple con la carga impuesta antes de la ejecutoria de la providencia que declaró el desistimiento tácito de la demanda y da por terminado el proceso, se desvirtúa la presunción de desinterés en el proceso o de desistimiento en virtud de los principios pro actione y de acceso a la administración de justicia, por lo que se evita así el exceso de rigor manifiesto para la efectiva realización de un derecho sustancial (...)."

Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de 31 de enero de 2013, C. P. Stella Conto Díaz del Castillo, rad 40892 (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

La jurisprudencia anteriormente transcrita, más concretamente este último aparte, enseña en forma categórica que, si dentro del término de ejecutoria de la providencia que decreta el DESISTIMIENTO TÁCITO, la parte interesada cumple con la carga que le fue impuesta en su momento, se desvirtúa "la presunción de desinterés", considerada a criterio para decretar la terminación de la actuación en el proceso ejecutivo e, instruida por la Jurisprudencia Nacional. Es así como, junto con el presente escrito se allega la notificación digital remitida al demandado, por tanto, con ello,

De conformidad con lo expresado anteriormente, me permito solicitar de manera respetuosa, se sirva REVOCAR el auto impugnado de fecha 19 de octubre de 2023, publicado en estados del 20 de octubre de 2023, y a fin de continuar con el trámite procesal.

Atentamente.


JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN
C.C. 91.538.904 de Bucaramanga.
T.P. 218633 del C.S de la J.

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co
Jader.loango@gmail.com
E. S. D.

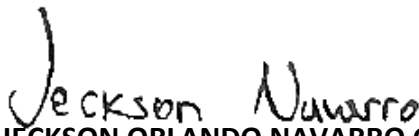
RADICADO: 2022-892
REFERENCIA: ALLEGA NOTIFICACIÓN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: UNIONAGRO S.A.
DEMANDADOS: GRUPO DE INVERSIONES RALO A Y J S.A.S. Y YEIMI JADER LOANGO SOSA

JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía 91.538.904 de Bucaramanga y con tarjeta profesional 218633 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, por medio del presente me dirijo a usted con el fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado en auto de fecha 09 de agosto de 2023, allegando la certificación de entrega de la citación de notificación personal electrónica enviada a la demandada **YEIMI JADER LOANGO SOSA**, la cual fue entregada satisfactoriamente el 27/07/2023.

Adjunto factura paquete de envío de notificaciones e-entrega Servientrega por la suma de \$118.970, de los cuales \$2.379 corresponde a la notificación electrónica ya mencionada para que sea tenida en cuenta en la liquidación de costas procesales.

CONCEPTO	VALOR
Envío notificación personal electrónica 1/50.	\$2.379

Atentamente,


JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN
C.C. 91.538.904 de Bucaramanga.
T. P: 218633 del C.S de la J.

SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3

Principal: Bogotá D.C., Colombia

Av Calle 6 No 34 A - 11.

Somos Grandes Contribuyentes.

Resolución DIAN 12220 Diciembre 26/2022

Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003.

Responsables y Retenedores de IVA.

Autorización

Numeración de Facturación 18764030615081 del

6/29/2022 al 12/29/2023 Prefijo C689 del No. 50001 al No. 85000.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO.:

C68963056

FECHA: 2023/03/31 **HORA:**12:20:48

INFORMACIÓN DEL SERVICIO

CLIENTE: JECKSON ORLANDO NAVAR

NIT/I.D.: 91538904

TELÉFONO: 3173807696

ORIGEN: BOGOTA

LIQUIDACIÓN DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS

REF	VR.UN	CANT	VR.ANT	IVA	VR.TAL
E-ENTREGA PAQUETE 50 CORREO	\$99.975	1	\$99.975	\$18.995	\$118.970
TOTAL DEL SERVICIO					

SERVICIO	VALOR TOTAL	FORMA DE PAGO
(1)	\$118.970	CONTADO-EFEC
TOTAL FORMA DE PAGO: CONTADO-EFEC		\$118.970



DG-4-MERF-FAC-F-1 V1

REPRESENTACIÓN GRÁFICA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA CUFE:

140e629c9fbd69fa5cc95ab1a6f459f13c889092165d078d9f5f4dea7f2cd6492c98620bd6c0a02d1700aa894339693c

PROVEEDOR DE FACTURA ELECTRÓNICA:

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3

Sis-fe-860512330 **COD CDS:** 0102185

USUARIO: CASTRDF

*El peso facturado corresponde al mayor entre el peso físico y peso volumétrico.

El Usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.

www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo, declara conocer nuestro aviso de privacidad y aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio Web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o la línea de atención al usuario: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 2065 de Oct. 8/2020.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

La presente factura agrupa 50 envíos, siendo el valor individual de cada uno de \$2.379.

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	764093
Emisor:	contacto@navarrotorresabogados.com
Destinatario:	Jader.loango@gmail.com - YEIMI JADER LOANGO SOSA
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE 2022
Fecha envío:	2023-07-27 15:40
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/27 Hora: 15:45:15	Tiempo de firmado: Jul 27 20:45:15 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/27 Hora: 15:45:16	Jul 27 15:45:16 cl-t205-282cl postfix/smtp[28536]: 701A01248819: to=<Jader.loango@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[172.253.122.26]:25, delay=1.3, delays=0.06/0.03/0.2/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1690490716 z19-20020a05622a029300b00403ed787ea6si1301550qtw.461 - gsmtip)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/08/01 Hora: 10:51:35	Dirección IP: 66.102.8.5 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/01 Hora: 10:51:59	Dirección IP: 186.29.0.75 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/115.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE 2022

 Cuerpo del mensaje:

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE 2022

Señora:

YEIMI JADER LOANGO SOSA

Correo electrónico: Jader.loango@gmail.com

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Dirección: Avenida Gran Colombia entre 3 E y 4 E

Correo electrónico: jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

NÚMERO DEL PROCESO
NATURALEZA DEL PROCESO
PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN
DÍA
MES
AÑO
2022-892
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
13
12
2022

DEMANDANTE
DEMANDADOS
UNIONAGRO S.A
GRUPO DE INVERSIONES RALO A Y J S.A.S Y YEIMI JADER LOANGO SOSA

Conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, hago llegar a usted notificación personal del proceso antes identificado, con el envío de la providencia respectiva y los documentos de traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a contarse cuando se reciba acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para efectos de su participación en el proceso podrá acudir a los medios electrónicos disponibles. Con esta notificación se le informa ya el correo electrónico correspondiente al juzgado competente. En caso de querer comparecer presencialmente al despacho judicial, tenga en cuenta los horarios y condiciones que deberá consultar directamente al juzgado a través de sus diversos canales de atención. Además, en atención a lo establecido en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, le informo que mi correo electrónico es contacto@navarrotorresabogados.com.

Adjunto copia de la demanda y de sus anexos (20 folios), del auto que inadmite demanda de fecha 09 de noviembre de 2022 (1 folio), de la subsanación de la demanda (3 folios) y del auto de mandamiento de pago.

Parte interesada,

JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN

Apoderado parte demandante

Teléfono: 3173807696

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-512)
20230726_2022-892_Not_personal_electronica_-_Yeimi_Jader_Loango_Sosa.pdf	dbd54c561f4520c1dfff2db41d80788fa4ff13cf8633b3a22e7d91340637f5b9963541aebcb27776ae50b263548225c9990d61195f948cba7c864fd6d7394044
cuerpocorreo.html	3a0dc9f3eadf21c39259e16b14266f1c3e90a974c1b80a861f9b5c3c426944cf202dffa8841ed939aae5c1eb265924943c1fda0161f68f8e315d09509181942

 Descargas

Archivo: 20230726_2022-892_Not_personal_electronica_-_Yeimi_Jader_Loango_Sosa.pdf **desde:** 186.29.0.75 **el día:** 2023-08-01 10:52:38

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA
ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE 2022

Señora:

YEIMI JADER LOANGO SOSA

Correo electrónico: Jader.loango@gmail.com

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA				
Dirección: Avenida Gran Colombia entre 3 E y 4 E Correo electrónico: jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co				
NÚMERO DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN		
		DÍA	MES	AÑO
2022-892	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	13	12	2022

DEMANDANTE	DEMANDADOS
UNIONAGRO S.A	GRUPO DE INVERSIONES RALO A Y J S.A.S Y YEIMI JADER LOANGO SOSA

Conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, hago llegar a usted notificación personal del proceso antes identificado, con el envío de la providencia respectiva y los documentos de traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a contarse cuando se reciba acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para efectos de su participación en el proceso podrá acudir a los medios electrónicos disponibles. Con esta notificación se le informa ya el correo electrónico correspondiente al juzgado competente. En caso de querer comparecer presencialmente al despacho judicial, tenga en cuenta los horarios y condiciones que deberá consultar directamente al juzgado a través de sus diversos canales de atención. Además, en atención a lo establecido en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, le informo que mi correo electrónico es contacto@navarrotorresabogados.com.

Adjunto copia de la demanda y de sus anexos (20 folios), del auto que inadmite demanda de fecha 09 de noviembre de 2022 (1 folio), de la subsanación de la demanda (3 folios) y del auto de mandamiento de pago.

Parte interesada,


JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN
Apoderado parte demandante
Teléfono: 3173807696

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (REPARTO)

demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIONAGRO S.A., identificada con NIT. 804.009.558-6, representada legalmente por **MARTHA ISABEL DUARTE DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.298.046, ambos domiciliados en Bucaramanga.

APODERADO DEMANDANTE: JACKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, identificado con cédula 91.538.904 de Bucaramanga, T.P. 218633 del C.S.J., domiciliado en Bucaramanga.

DEMANDADOS: GRUPO DE INVERSIONES RALO A Y J S.A.S. identificada con Nit No. **900939295-1** representada legalmente por **JOHANNA RAYO MATIZ**, identificada con cédula **37.279.414** y **YEIMI JADER LOANGO SOSA**, identificada con cédula **88.232.155**

HECHOS

PRIMERO: Las demandadas **JOHANNA RAYO MATIZ Y YEIMI JADER LOANGO SOSA**, aceptaron a favor de mi mandante un Pagaré sin número con fecha de vencimiento 12 de abril de 2021, por valor de capital de UN MILLON SEICIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$1.671.901), en virtud de lo cual está obligado al pago de este como aparece en las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: A la fecha él demandado adeuda la totalidad del valor contenido en el pagaré sin número.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago en contra de Las demandadas **JOHANNA RAYO MATIZ Y YEIMI JADER LOANGO SOSA** y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

1. Por valor de capital de UN MILLON SEICIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$1.671.901), suma total contenidos en el pagaré.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 13 de abril de 2021, fecha en que se hizo exigible y hasta que efectivamente se realice su pago total.

SEGUNDA: Que se condene al demandado a pagar las costas procesales y agencias en derecho.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 884 del Código de Comercio y el Artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, así como las demás normas concordantes. Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía regulado por el Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

Ejecutivo singular de mínima cuantía regulado por el Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor juez, de acuerdo con los artículos 17 numeral 1, 25 y 28 numeral 3, del Código General del Proceso, por la cuantía, la cual estimo en un monto superior a DOS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.283.729) y por el lugar del cumplimiento de la obligación.

PRUEBAS

- Copia escaneada del Pagaré aceptado por las demandadas JOHANNA RAYO MATIZ Y YEIMI JADER LOANGO SOSA, (Original en custodia del apoderado demandante).
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa UNIONAGRO S.A.

ANEXOS

- Poder debidamente otorgado (Original en custodia del demandante).
- Los documentos enunciados como pruebas.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE Y SU REPRESENTANTE LEGAL: En la Carrera 18 No. 31 – 82 del municipio de Bucaramanga, correo electrónico doris.leon@unionagro.com.co

APODERADO DEMANDANTE: Carrera 22 No 36 – 29 Oficina 204, NAVARRO TORRES ABOGADOS, del municipio de Bucaramanga, correo electrónico contacto@navarrotorresabogados.com.

DEMANDADO: En la calle 3A# 4E-50 Cúcuta – Norte de Santander. Correo electrónico: grupodeinversionesralo@gmail.com (correo suministrado en la base de datos de Unionagro S.A.)

Atentamente,

Jackson Navarro

JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN

C.C. 91.538.904 de Bucaramanga
T.P. 218633 del C.S.J.



Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: MEDIDAS CAUTELARES

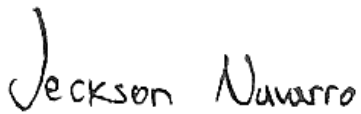
JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, identificado con cédula 91.538.904 de Bucaramanga, T.P. 218633 del C.S.J, domiciliado en Bucaramanga, me dirijo a usted con el fin de solicitar las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio **EL CAMPO AGROVETERINARIA** identificado con el número de matrícula 290590, inscrito en la Cámara de comercio de Cúcuta, de propiedad de el demandado GRUPO DE INVERSIONES RALO A Y J S.A.S. identificada con Nit No. 900939295-1.
- embargo de las sumas de dinero que por cualquier concepto posean las demandadas identificadas GRUPO DE INVERSIONES RALO A Y J S.A.S. identificada con Nit No. 900939295-1 representada legalmente por JOHANNA RAYO MATIZ, identificada con cédula 37.279.414 y YEIMI JADER LOANGO SOSA, identificada con cédula 88.232.155, en cuentas corrientes, CDT, cuentas de ahorros, títulos de valorización, títulos de capitalización etc., en entidades financieras (principales y agencias) tales como:

BANCO	CORREO ELECTRÓNICO
DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCOLOMBIA	notificacijudicial@bancolombia.com.co
BBVA	notifica.co@bbva.com
BANCO DE BOGOTÁ	emb.radica@bancodebogota.com.co
BANCO POPULAR	embargos@bancopopular.com.co
COMULTRASAN	gerencia.juridica@comultrasan.com.co
SCOTIABANK-COLPATRIA	embarprodpa@scotiabankcolpatria.com
BANCO AGRARIO	centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
BANCO CAJA SOCIAL	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO DE OCCIDENTE	djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO AVVILLAS	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
CITIBANK	legalnotificacionescitibank@citi.com
GNB SUDAMERIS	embargos@gnbsudameris.com.co
BANCO PICHINCHA	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCAMÍA	impuestos@bancamia.com.co
ITAÚ	notificaciones.juridico@itau.co
BANCO W	correspondeciabancow@bancow.com.co
BANCO COOMEVA	notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
BANCO FALABELLA	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
COOMULDESA	coomuldesa@coomuldesa.com
BANCO MUNDO MUJER	cumplimiento.normativo@bmm.com.co
FUNDACIÓN DE LA MUJER	servicioalcliente@fundaciondelamujer.com
BANCO FINANDINA	notificacionesjudiciales@bancofinandina.com.co
COOPCENTRAL	coopcentral@coopcentral.com.co
COOPSERP	notificar@coopserp.com
BANCOLDEX	notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com
BANCOMPARTIR	notificaciones@bancompartir.co

- Oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., para que informe por cuenta de qué persona natural o jurídica se encuentra cotizando al sistema de seguridad social, de la demandada **YEIMI JADER LOANGO SOSA**, identificada con cédula 88.232.155 para que suministre el lugar de ubicación del empleador, de conformidad al numeral 4 del Artículo 43 del Código General del Proceso que faculta al Juez para exigir este tipo de información para identificar y ubicar los bienes del demandado. Esta solicitud la elevo directamente a su despacho porque, tratándose de datos personales cobijados por la Ley de protección de datos, no es posible obtener información personal acerca del demandado ni como persona natural ni como abogado ni como apoderado de la parte demandante en el proceso ejecutivo, ya que los datos almacenados por dichas entidades son de circulación restringida, no son de acceso público y para obtenerlos es necesario el concurso de una orden judicial.

Atentamente,


JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN
C.C. 91.538.904 de Bucaramanga
T.P. 218633 del C.S.J.



PAGARÉ

**UNIONAGRO S.A.**

NIT. 804.009.588-6

PAGARÉ No. _____

VALOR: \$

1.569.833

VENCIMIENTO:

DD MM AA

12 04 2022

DEUDORES: NOMBRE E IDENTIFICACIÓN:

Grupo de Inversiones Palo A y J SAS 900939295-1

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN:

Yeimi Jader Loango Losa 88.232.155

Declaramos: **PRIMERA. - OBJETO:** Que por virtud del presente título valor pagaré(mos) incondicionalmente, a la orden de UNIONAGRO S.A. o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de un millón quinientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y tres \$ (1.569.833), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA.- INTERESES:** Que sobre la suma debida reconoceré(mos) intereses _____, equivalentes al _____ (_____ %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré(mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA.- PLAZO:** Que pagaré(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de _____

\$ (_____). El primer pago lo efectuaré(mos) el día _____ (_____), del mes de _____ del año _____ (_____) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. **CUARTA.-**

CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor(es) entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE:** El impuesto de timbre de este documento si se causare será de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor(es).

En constancia de lo anterior se suscribe este documento el día once (11), del mes de Marzo del año dos mil veinti dos (2022).

CARTA DE INSTRUCCIONES

OBSERVACIONES GENERALES

Este pagaré ha sido elaborado por **UNIONAGRO S.A.** a conformidad con el código de comercio y demás normas concordantes vigentes. Diligencie esta forma a máquina o con letra clara, sin tachones, ni enmendaduras, sin dejar espacios en blanco, ni aun para separar las distintas partes o cláusulas, ni use en los nombres abreviaturas o iniciales que puedan dar lugar a confusión. Las cantidades y referencias numéricas se deben expresar en letras y entre paréntesis se anotan las cifras correspondientes.

COMENTARIOS AL PAGARÉ

1. Definición: el pagaré es un título valor necesario para legitimar el ejercicio del derecho que en el se incorpora, a favor del tenedor o beneficiario, derivado de la promesa incondicional del otorgante o deudor de pagar una suma determinada de dinero.

2. Requisitos: para que exista el pagaré es necesario que cumpla los siguientes requisitos: (Art.709 del Código de Comercio)

- A) La promesa incondicional de pagar una suma de dinero.
- B) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago.
- C) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador.
- D) La forma de vencimiento.
- E) La firma de quien lo crea, es decir, el deudor o deudores, y sus codeudores.

3. Pagaré en blanco: Por razones de seguridad, no es conveniente dejar espacios en blanco. Cualquier persona que posea el pagaré legítimamente podrá llenar los espacios siguiendo las instrucciones del suscriptor que lo haya entregado. (Art. 622 del Código de Comercio).

4. Diferencia en la expresión del valor: de conformidad con el art.623 del Código de Comercio, si en el pagaré aparece una diferencia en el valor expresado en palabras y cifras, se tendrá como válida la expresión en palabras.

5. Lugar de pago: quien otorga el pagaré, es decir el deudor, puede señalar como domicilio para el pago cualquier lugar determinado (ART.677, Código de Comercio).

6. Responsabilidad del deudor: con la suscripción del pagaré, el deudor se hará responsable de la aceptación y el pago de las sumas, en las fechas estipuladas. Si se incluye en el pagaré cláusula que lo exima de esta responsabilidad, se tendrá por no escrita. (ART.678, Código de Comercio).

7. Vencimiento de las obligaciones: para efecto de evitar la mora en el pago del valor total y el de sus intereses, es conveniente fijar para el cumplimiento de las obligaciones una fecha exacta en cuanto al día, mes y año.

8. Gastos: los gastos que se originen por concepto de impuesto de timbre, correrán a cargo del deudor o deudores, a menos que se acuerde otra cosa.

9. Impuesto de timbre: se causa el impuesto de timbre nacional sobre el valor del título si tiene la cuantía señalada por el gobierno nacional como causante del tributo a la tarifa del 1.5% del monto de la obligación, a cargo de quienes acuerden las partes y que por lo general es el deudor.

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO DE ESPACIOS EN BLANCO

A. INTERÉS DE MORA: Se recuerda que las partes pueden pactar el interés por mora, el cual puede ser el doble del corriente acordado pero sin que pase el de usura.

B. OBJETO: a manera de ejemplo la cláusula primera puede llenarse así: "que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente a la orden de Pedro Pérez o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este Pagaré, la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000) más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento".

C. INTERESES: la cláusula de intereses se llenaría por vía de ejemplo de la siguiente manera: "que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses (anticipados o vencidos), equivalentes al dos por ciento (2%) mensual sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré(mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada."

D. PLAZO: la cláusula relativa al plazo, podría llenarse así: "que pagaré(mos) el capital indicado en la cláusula primera mas sus intereses mediante cuotas mensuales y consecutivas correspondientes cada una a la cantidad de cien (\$100) pesos por capital. El primer pago lo efectuaré(mos) el día primero (1º) del mes de octubre dos mil seis (2006) y, así sucesivamente en ese mismo día de cada mes."

Declaro que conozco, entiendo y acepto el contenido del presente documento tanto en el anverso como en su reverso en todas y cada una de sus partes.

EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 622 del Código de Comercio, autorizamos irrevocable y permanentemente a UNIONAGRO S.A. o a quien represente sus intereses para diligenciar todos los espacios en blanco del pagaré adjunto.

DEUDOR

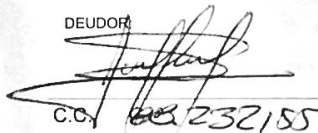
C.C.



37299414 Cicom

DEUDOR

C.C.


68232155

DOCUMENTOS REQUERIDOS

FOTOCOPIA CÉDULA DE CIUDADANÍA - CAMARA DE COMERCIO - CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN - REFERENCIA COMERCIAL
FOTOCOPIA TARJETA PROPIEDAD - FACTURA COMPRA MAQUINARIA.

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIONAGRO S.A.

DEMANDADOS: GRUPO DE INVERSIONES RALO A Y J S.A.S. REPRESENTADO LEGALMENTE POR JOHANNA RAYO MATIZ Y YEIMI JADER LOANGO SOSA

MARTHA ISABEL DUARTE DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía 63.298.046, quien actúa como gerente general y representante legal de la sociedad UNIONAGRO S.A., identificada con NIT. 804.009.588-6, ubicada en la Carrera 18 No 31 – 82 de Bucaramanga, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados **JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.538.904 de Bucaramanga y con tarjeta profesional 218633 del C.S.J., y **JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.533.891 expedida en Bucaramanga y con tarjeta profesional número 168646 del C.S.J., en calidad de apoderados principal y suplente respectivamente, para que en mi nombre de la empresa que represento continúen y lleven hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA iniciado bajo el radicado de la referencia en contra de GRUPO DE INVERSIONES RALO A Y J S.A.S. identificada con Nit No. 900939295-1 representada legalmente por JOHANNA RAYO MATIZ, identificada con cédula 37.279.414 y YEIMI JADER LOANGO SOSA, identificada con cédula 88.232.155.

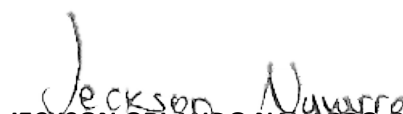
Mis apoderados quedan revestidos de las facultades establecidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, en especial y expresamente las de transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, recibir dineros, recibir títulos de depósitos judiciales, renunciar, y en general las efectuar todas las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de su mandato y la defensa de mis intereses.

Sírvase, señor juez, reconocerles personería a mis apoderados en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


MARTHA ISABEL DUARTE DUARTE
C.C. 63.298.046 de Bucaramanga
doris.leon@unionagro.com.co

Acepto,


JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN
C.C. 91.538.904 de Bucaramanga
T.P. 218633 del C.S.J.
contacto@navarrotorresabogados.com


JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL
C.C. 91.533.891 de Bucaramanga
T.P. 168646 del C.S.J.
contacto@navarrotorresabogados.com

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/10/25 HORA: 14:32:57
10650591

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5YAU22DDD8

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE:
UNIONAGRO S.A.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

| EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, SERÁ ELEGIDA LA JUNTA
| DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA POR AFILIADOS.
| LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA
| QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2022. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ
| DIRIGIRSE A LA OFICINA PRINCIPAL, AL CORREO ELECTRÓNICO [ELECCIONES2022@](mailto:ELECCIONES2022@CAMARADIRECTA.COM)
| CAMARADIRECTA.COM, O PODRÁ OBTENER INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB
WWW.CAMARADIRECTA.COM

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 04 DE 2022
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-082417-04 DEL 2000/06/19
NOMBRE: UNIONAGRO S.A.
NIT: 804009588-6

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CR. 18 NO. 31-82
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFON01: 6305035
TELEFON02: 3187586306
EMAIL : doris.leon@unionagro.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CR. 18 NO. 31-82

UNIONAGRO S.A.

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6305035
EMAIL : doris.leon@unionagro.com.co

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1644 DE 2000/06/09 DE NOTARIA 02 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2000/06/19 BAJO EL No 44399 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA UNIONAGRO S.A.

ACLARACION: POR ESCRIT. PUBLICA No 1677 DE 2000/06/13 DE NOTARIA 02

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA					
1677	2000/06/13	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	2000/06/19	
ESCRIT. PUBLICA					
289	2004/02/09	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2004/02/16	
ESCRIT. PUBLICA					
1707	2004/07/29	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2004/09/28	
ESCRIT. PUBLICA					
2343	2010/05/27	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	2010/09/21	
ESCRIT. PUBLICA					
4024	2016/10/13	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	2016/10/14	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 2000/06/09 HASTA EL 2030/06/09

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: " TODAS LAS ACTIVIDADES REFERENTES A LAS REPRESENTACIONES COMER CIALES, COMPRA, VENTA, PRODUCCION, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, FOR MULACION, Y FABRICACION AL MAYOR Y DETAL DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS HMANOS Y VE TERINARIOS, INSUMOS AGRICOLAS TALES COMO ABONOS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, FUN GICIDAS, VETERINARIOS AGROQUIMICOS, QUIMICOS, MATERIAS PRIMAS, INSTRUMENTAL VE TERINARIO, MAQUINARIA AGRICOLA, FERRETERIA, SALES MINERALIZADAS Y DEMAS PRODUC TOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AGROPECUARIA, REPRESENTAR Y AGENCIAR CASAS PRODUCTORAS DE TODA CLASE DE ARTICULOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA FARMACEUTI CA HUMANA Y VETERINARIA, QUIMICOS, AGROQUIMICOS Y PETROQUIMICOS, COMPRVENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEMOVIENTES YT CULTIVOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES CON EL FIN DE AMPLIAR SUS NEGOCIACIONES DENTRO DEL PAIS O DEL EXTERIOR, TAMBIEN LA SOCIEDAD PODRA AD QUIRIR, ENAJENAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR Y COBRAR CUALQUIER TIPO DE TITULOS VALORES, ACCIONES, BONOS Y PAPELES DE INVERSION, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, RELATI VAS A SU OBJETO, REALIZAR ESTUDIO, PROMOCIONES Y PLANIFIFACACIONES DE LAS ACTI VIDADES QUE PROYECTE ADELANTAR, PRESENTAR ASESORIA TECNICA RELACIONADA CON SU OBJETO, ESTABLECER O CONSTITUIR EMPRESAS EN LAS QUE HAYA DE INTERVENIR COMO SO CIA O ACCIONISTA Y EFECTUAR LOS APORTES CORRESPONDIENTES, O PARTICIPAR AL MISMO TITULO EN SOCIEDADES QUE TENGAN EL MISMO O SIMILAR OBJETO SOCIAL, TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES, ADQUI RIR, ENAJENAR, EXPORTAR, IMPORTAR, COMERCIALIZAR, ARRENDAR, ADQMINISTRAR O GRA VAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE TENGAN QUE VER CON SU OBJETO SOCIAL, COBRAR O RECIBIR TARIFAS, COMISIONES, HONORARIOS, VIA TICOS GASTOS Y DERECHOS DE REPRESENTACION Y DEMAS RETRIBUCIONES, REPRESENTAR PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARTICIPAR COMO PROPO NENTE Y CONTRATANTE EN TODA CLASE DE LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, INTERVEN DRA ANTE TERCEROS O ANTE LOS SOCIOS MISMOS COMO ACREEDORA O DEUDORA EN TODA CLA SE DE OPERACIONES DE CREDITO, ADQUIRIR O ARRENDAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO AFINES A SUS OPERACIONES COMERCIALES, ADQUIRIR O ARRENDAR INSTANGIBLES COMO MAR CAS, PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, AFINES A SU ACTIVIDAD COMERCIAL, TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES DE ARBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERE

UNIONAGRO S.A.

SES FRENTE A TERCEROS Y A LOS ASOCIADOS MISMOS, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCTENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES."

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	: \$5.000.000.000	500.000	\$10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	: \$4.069.740.000	406.974	\$10.000,00
CAPITAL PAGADO	: \$4.069.740.000	406.974	\$10.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES, ABSOLUTAS O CUANDO SE HALLE LEGALMENTE INHABILITADO, IGUALMENTE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA EN FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE Y SUBGERENTE PODRA ASUMIR LA REPRESENTACION.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 180 DE 2016/10/04 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/10/11 BAJO EL No 141861 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	DUARTE DUARTE MARTHA ISABEL
	DOC. IDENT. C.C. 63298046
SUBGERENTE	DUARTE DUARTE CLAUDIA INES
	DOC. IDENT. C.C. 63309784

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: " ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION, IN VESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENEN A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA, LA GESTION COMERCIAL, FINANCIERA Y CON TABLE, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SU PERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, CON SUJECION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMAS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE: 1.- REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD. 2.- EJECUTAR Y HACER CUMPLIR TODOS LOS ACTOS EMANADOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, JUNTA DIRECTIVA O POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3.- CE LEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SO CIAL. 4.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA ASI COMO A LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELE GACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA. 5.- CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MAN TE NERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOABRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIA LES, SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FI NANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE, CON RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES. 6.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECO MIENDA A LA ASAMBLEA. 7.- LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY. ... EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA CELEBRAR O EJECUTAR SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, PROMO VER Y COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATI VAS EN QUE LA COMPANIA TENGA INTERES E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORMA A LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPON GA, RENOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS, DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES, FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES TODO ACTO O CONTRATO, CUYA CUANTIA EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGA LES MENSUALES MONEDA LEGAL COLOMBIANA, DEBERA SER APROBADO EN FORMA PREVIA POR LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO: EL GERENTE NO PODRA OTORGAR, ACEPTAR, O SUSCRI BIR TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA COMPANIA CUANDO FAL TE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACION CAMBIARIA A FAVOR DE ELLA, A MENOS QUE

UNIONAGRO S.A.

SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y A CONDICION QUE LA COMPA NIA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACION."

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 031 DE 2022/03/11 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2022/04/01 BAJO EL No 197948 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	DUARTE NEIRA CARLOS	C.C. 5554056
SEGUNDO RENGLON	DUARTE DUARTE CLAUDIA INES	C.C. 63309784
TERCER RENGLON	DUARTE ARENAS KARLA JULIANA	C.C. 1018446725
CUARTO RENGLON	ARENAS REY LEONOR	C.C. 37838965
QUINTO RENGLON	GOMEZ BERMUDEZ JUAN CAMILO	C.C. 1020742879

S U P L E N T E S

PRIMER RENGLON	DUARTE DUARTE MARTHA ISABEL	C.C. 63298046
SEGUNDO RENGLON	ARIAS FLOREZ CHRISTIAN	C.C. 91221375
TERCER RENGLON	SUAREZ LEON PEDRO ALFONSO	C.C. 13715313

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 030 DE 2021/03/26 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/04/14 BAJO EL No 187439 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL REYES CAMARGO JAVIER DARIO

C.C. 13748811

REVISOR FISCAL SUPLENTE GAMBOA SUAREZ MAYERLY ANDREA

C.C. 1098629479

C E R T I F I C A

CIUU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4774 COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4773 COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

OTRA ACTIVIDAD 1 : 4759 COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS DOMÉSTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

OTRA ACTIVIDAD 2 : 4664 COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS, CAUCHOS Y PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 81489 DEL 2000/06/19

NOMBRE: UNIONAGRO S.A.

FECHA DE RENOVACION: MARZO 04 DE 2022

DIRECCION COMERCIAL: CR. 18 NO. 31-82

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO: 6305035

E-MAIL: doris.leon@unionagro.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4664 COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS, CAUCHOS Y PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4759 COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS DOMÉSTICOS

UNIONAGRO S.A.

EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

OTRA ACTIVIDAD 1 : 4773 COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

OTRA ACTIVIDAD 2 : 4774 COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 81847 DEL 2000/07/12

NOMBRE: UNION-AGRO NO. 03

FECHA DE RENOVACION: MARZO 04 DE 2022

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 28 # 18 - 36

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO: 6303992

E-MAIL: doris.leon@unionagro.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4664 COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS, CAUCHOS Y PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4759 COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS DOMÉSTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

OTRA ACTIVIDAD 1 : 4773 COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

OTRA ACTIVIDAD 2 : 4774 COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
MEDIANA EMPRESA - RSC

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$48.130.683.000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 4664

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/10/25 14:32:57 - REFERENCIA OPERACION 10650591

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

UNIONAGRO S.A.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



Pedro Pablo Contreras Pacheco



Navarro Torres Abogados <contacto@navarrotorresabogados.com>

RV: Poderes para Firma Representante Legal - NAVARRO TORRES ABOGADOS

Doris Leon <doris.leon@unionagro.com.co>
Para: contacto@navarrotorresabogados.com
CC: pedro suarez <pedro.suarez@unionagro.com.co>

18 de octubre de 2022, 09:07

Buen día

Adjunto poderes firmados

Gracias

DORIS OLIVA LEON JAIMES

Contador General

 (60 - 7) 630 5035 313 209 0707 www.unionagro.com.co**20221012 Poderes especiales Unionagro.pdf**

285K

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	88232155
NOMBRES	YEIMI JADER
APELLIDOS	LOANGO SOSA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/08/2020	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	10/06/2022 08:13:20	Estación de origen:	192.168.70.220
---------------------	------------------------	---------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 27/10/2022 - 16:17:45
Recibo No. S001326438, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5VfEtA37fj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE CON LA LIDER DE AFILIADOS Y MERCADEO A LOS TELEFONOS 5880110 - 5880111 EXT. 142 O AL CELULAR 3165247691, O DE FORMA PRESENCIAL EN LA OFICINA DE AFILIADOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA CALLE 10 NO. 4-38 O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCCUCUTA.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : EL CAMPO AGROVETERINARIA
Matrícula No: 290590
Fecha de matrícula: 09 de marzo de 2016
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2021

EL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cl1 3a nro. 4E-50 - La ceiba
Municipio : Cúcuta
Correo electrónico : grupodeinversionesralo@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3165298792
Teléfono comercial 2 : 3168793064
Teléfono comercial 3 : No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4690
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Compra y venta de repuestos automotores e insumos agrícolas , ferretería y veterinaria.

PROPIETARIOS



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 27/10/2022 - 16:17:45
Recibo No. S001326438, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5VfEtA37fj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

*** Nombre : GRUPO DE INVERSIONES RALO A Y J S.A.S.

Nit : 900939295-1

Domicilio : Villa Rosario

Matrícula/inscripción No. : 11-289069

Fecha de matrícula/inscripción : 17 de febrero de 2016

Último año renovado : 2021

Fecha de renovación : 18 de marzo de 2021

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT) c. Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. , el .

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

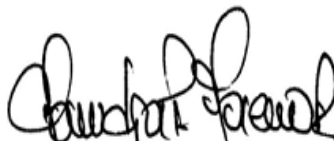
Fecha expedición: 27/10/2022 - 16:17:45
Recibo No. S001326438, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5VfEtA37fj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



CLAUDIA PATRICIA MORENO RAMIREZ
SECRETARIA DE REGISTROS PUBLICOS

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE
RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
Nit. 890.500.513-1
RECIBO No. S001326438

Nro. operación. 99-USUPUBXX-20221027-0142
Nro. liquidación. 2826409
Fecha y hora. 2022-10-27 - 16:17:44

Recibo expedido en forma virtual
Nro. recuperación. PNFD6L

Nombre: TORRES SANDOVAL JONATHAN MAURICIO
Identificación: 91,533,891
Dirección: K22 36 29 OF 204
Teléfono: 3002238540

Cant	Servicio	Descripción	Base/Activo	Año	Mat/Ins	Valor
1	01010101	CERTIFICADO DE MATRICULA MERCA			290590	\$3,200.00
Valor Total.....						\$3,200
Valor IVA.....						\$0
Valor NETO....						\$3,200

Forma de Pago

Pago Sistema ACH..... **\$3,200**
Número de autorización..... **1726174283**

La factura electrónica correspondiente con este trámite será enviada al correo electrónico jonathanmauricio@gmail.com. En caso que la factura electrónica no llegue al correo indicado, por favor comunicarse al No. 5880110 - EXT 900 - 910 - 217

EJECUTIVO SINGULAR RAD No. 540014003003-2022-00892-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo, instaurado por UNIONAGRO S.A., mediante apoderado judicial en contra de GRUPO DE INVERSIONES RALO A Y J S.A.S. y YEIMI JADER LOANGO SOSA, para si es el caso librar mandamiento ejecutivo.

Realizado el estudio formal de la demanda y sus anexos, el despacho observa que:

. – En el encabezado de la demanda se menciona como extremo demandado a GRUPO DE INVERSIONES RALO A Y J S.A.S. y YEIMI JADERO LOANGO SOSA, no obstante, en las pretensiones se solicita librar mandamiento ejecutivo en contra de JOHANNA RAYO MATIZ, sin que esta persona sea suscriptora del título valor base de la presente ejecución. Por lo que la parte actora deberá expresar con precisión las personas naturales y jurídicas que componen el extremo pasivo del presente proceso.

. – Se solicita librar mandamiento ejecutivo por valor de UN MILLON SEICIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$1.671.901), no obstante, en el pagaré base de la presente ejecución únicamente se encuentra expresada la suma de \$1.569.833. Por lo anterior, la parte actora deberá aclarar su pretensión bien sea ajustándola al título ejecutivo aportado en su escrito de demanda, o expresando con precisión y claridad cuáles son los conceptos que engloban la suma dineraria pretendida (núm. 4 y 5 del art. 82 del C.G.P.).

. – En sus pretensiones, la parte demandante solicita librar mandamiento ejecutivo “por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 13 de abril de 2021, fecha en que se hizo exigible y hasta que efectivamente se realice su pago total”. No obstante lo anterior, si bien los espacios de la cláusula tercera del pagaré base de ejecución se encuentran en blanco, se observa que en el encabezado de este título ejecutivo se establece como fecha de vencimiento el 12 de abril de 2022. Por lo que la parte actora deberá modificar sus pretensiones de tal forma que guarden un orden consecuente con las pruebas anexas al escrito de la demanda (núm. 4 y 5 del art. 82 del C.G.P.).

Por lo anterior, se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las glosas anotadas. (Artículo 90 del CGP).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

1º. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

2º. En consecuencia, **CONCEDASELE** a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

3º. RECONOCER personería jurídica al Dr. JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZON, como apoderado principal, y al Dr. JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL, como apoderado suplente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 10 de noviembre de 2022,
se notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

Señor:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 2022-892

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIONAGRO S.A.

DEMANDADA: GRUPO DE INVERSIONES RALO A Y J S.A.S., y YEIMI JADER LOANGO SOSA

JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 91.538.904 expedida en Bucaramanga y con tarjeta profesional de abogado número 218633 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, me dirijo a usted con el fin de subsanar la demanda en cumplimiento de lo requerido en auto de fecha 9 de noviembre de 2022.

Respecto de la primera causal de inadmisión me permito informar que por error se indicó en las pretensiones de la demanda, que se libraría mandamiento en contra de la señora JOHANNA MATIZ RAYO, siendo lo correcto librar mandamiento de pago en contra de GRUPO DE INVERSIONES RALO AYJ SAS Y YEIMI JADER LOANGO SOSA.

Ante la segunda causal de inadmisión me permito informar que por error se indicó la suma de \$1.671.901, siendo la correcta UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.569.833), suma indicada dentro del título allegado con la demanda.

Respecto de la última causal de inadmisión, manifiesto que por un error involuntario se indicó que la fecha de exigibilidad sería el 13 de abril de 2021, siendo el año correcto el 2022, de conformidad al pagaré allegado.

Teniendo en cuenta lo anterior integro la demanda con las respectivas correcciones, así:

DEMANDANTE: UNIONAGRO S.A., identificada con NIT. 804.009.558-6, representada legalmente por **MARTHA ISABEL DUARTE DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.298.046, ambos domiciliados en Bucaramanga.

APODERADO DEMANDANTE: JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, identificado con cédula 91.538.904 de Bucaramanga, T.P. 218633 del C.S.J., domiciliado en Bucaramanga.

DEMANDADOS: GRUPO DE INVERSIONES RALO A Y J S.A.S. identificada con Nit No. 900939295-1 representada legalmente por **JOHANNA RAYO MATIZ**, identificada con cédula de ciudadanía no. 37.279.414 y **YEIMI JADER LOANGO SOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 88.232.155, ambos domiciliados en la ciudad de Cúcuta.



HECHOS

PRIMERO: Los demandados **GRUPO DE INVERSIONES RALO A Y J S.A.S., Y YEIMI JADER LOANGO SOSA**, aceptaron a favor de mi mandante un Pagaré sin número con fecha de vencimiento 12 de abril de 2022, por valor de capital de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.569.833), en virtud de lo cual está obligado al pago de este como aparece en las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: A la fecha él demandado adeuda la totalidad del valor contenido en el pagaré sin número.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados GRUPO DE INVERSIONES RALO A Y J S.A.S., Y YEIMI JADER LOANGO SOSA y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

1. Por valor de capital UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.569.833), suma total contenidos en el pagaré.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera a partir del 13 de abril de 2022, fecha en que se hizo exigible y hasta que efectivamente se realice su pago total.

SEGUNDA: Que se condene al demandado a pagar las costas procesales y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 884 del Código de Comercio y el Artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, así como las demás normas concordantes. Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía regulado por el Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

Ejecutivo singular de mínima cuantía regulado por el Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor juez, de acuerdo con los artículos 17 numeral 1, 25 y 28 numeral 3, del Código General del Proceso, por la cuantía, la cual estimo en un monto superior a DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) y por el lugar del cumplimiento de la obligación.



PRUEBAS

- Copia escaneada del Pagaré aceptado por las demandadas los demandados GRUPO DE INVERSIONES RALO A YJ S.A.S. Y YEIMI JADER LOANGO SOSA, (Original en custodia del apoderado demandante).
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa UNIONAGRO S.A. LOS ANTERIORES YA FUERON ALLEGADOS AL EXPEDIENTE.

ANEXOS

- Poder debidamente otorgado (Original en custodia del demandante).
- Los documentos enunciados como pruebas. LOS ANTERIORES YA FUERON ALLEGADOS AL EXPEDIENTE.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE Y SU REPRESENTANTE LEGAL: En la Carrera 18 No. 31 – 82 del municipio de Bucaramanga, correo electrónico doris.leon@unionagro.com.co

APODERADO DEMANDANTE: Carrera 22 No 36 – 29 Oficina 204, NAVARRO TORRES ABOGADOS, del municipio de Bucaramanga, correo electrónico contacto@navarrotorresabogados.com.

DEMANDADOS: Al Grupo Ralo AYJ y su representante legal: En la calle 3A# 4E-50 Cúcuta – Norte de Santander. Correo electrónico: grupodeinversionesralo@gmail.com (correo suministrado en la base de datos de Unionagro S.A. y en el certificado expedido por la cámara de comercio de Cúcuta).

A Yeimi Jader Loango Sosa en la Carrera 3 No. 0A – 119 Centro Puerto Santander en la ciudad de Cúcuta, tanto mi poderdante como el suscrito, desconocemos el correo al que pueda ser notificado el demandado.

Atentamente,

JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN

C.C. 91.538.904 de Bucaramanga

T.P. 218633 del C.S.J.



NavarroTorres
A B O G A D O S

Bogotá • Barranquilla • Bucaramanga • Facatativá • Funza • Girardot • Madrid • Mosquera
(1) 794 3423 • (7) 634 1125 • 317 380 7696 • 300 223 8540
contacto@navarrotorresabogados.com

EJECUTIVO SINGULAR RAD No. 540014003003-2022-00892-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso Ejecutivo, instaurado por instaurado por UNIONAGRO S.A. NIT. 804.009.558-6, actuando mediante apoderado judicial en contra de GRUPO DE INVERSIONES RALO A Y J S.A.S. NIT No. 900939295-1 y YEIMI JADER LOANGO SOSA CC 88.232.155, para si es el caso librar mandamiento ejecutivo.

Teniendo en cuenta que las glosas del auto anterior fueron subsanadas y dado que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; 82, 422 y 430 del CGP; artículo 6 y demás normas concordantes de la Ley 2213 de 2022, se accederá a lo pretendido.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

1º. LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en favor de UNIONAGRO S.A. NIT. 804.009.558-6 en contra de GRUPO DE INVERSIONES RALO A Y J S.A.S. NIT No. 900939295-1 y YEIMI JADER LOANGO SOSA CC 88.232.155, por las siguientes sumas de dinero:

. – UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.569.833) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré sin No. De fecha 12 de abril de 2022.

. – Más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de abril de 2021 y los que se causen hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2º. DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio EL CAMPO AGROVETERINARIA identificado con el número de matrícula 290590, inscrito en la Cámara de comercio de Cúcuta, de propiedad del demandado GRUPO DE INVERSIONES RALO A Y J S.A.S. identificada con NIT No. 900939295-1.

COMUNÍQUESE la presente medida cautelar a la CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, enviándole copia del presente auto (art. 111 CGP) para que registre la medida.

3º. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, y cualquier tipo de relación comercial o financiera, que tenga el demandado GRUPO DE INVERSIONES RALO A Y J S.A.S. NIT No. 900939295-1 y YEIMI JADER LOANGO SOSA CC 88.232.155, en las siguientes entidades bancarias:

DAVIVIENDA - BANCOLOMBIA – BBVA - BANCO DE BOGOTÁ - BANCO POPULAR - COMULTRASAN - SCOTIABANK-COLPATRIA - BANCO AGRARIO - BANCO CAJA SOCIAL - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO AVVILLAS - CITIBANK - GNB SUDAMERIS - BANCO PICHINCHA - BANCAMÍA - ITAÚ - BANCO W - BANCO COOMEVA - BANCO FALABELLA - COOMULDESA - BANCO MUNDO MUJER - FUNDACIÓN DE LA MUJER - BANCO FINANDINA – COOPCENTRAL - COOPSERP – BANCOLDEX - BANCOPARTIR.

El límite a embargar es la suma de \$2.200.000 MCTE, que deberán ser consignados en la cuenta judicial de este juzgado (540012041003) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

COMUNÍQUESE la presente medida cautelar, a los señores gerente de dichas entidades, enviándoles copia del presente auto (artículo 111 del CGP), haciéndoles saber respecto de las advertencias de que trata la Carta Circular 059 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera.

Adviértase a los responsables de acatar las decisiones judiciales, que exigir formalidades tales como numero de oficio o circulares, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta de correo electrónico institucional del juzgado jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionada en uso de los poderes disciplinarios del numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

4º. OFICIAR a la SANITAS S.A.S, para que informe quien es el empleador del demandado YEIMI JADER LOANGO SOSA CC 88.232.155, indicando la información referente a la dirección física o electrónica, si la tuviere.

COMUNÍQUESE el presente proveído, enviándole copia del presente auto a la SANITAS S.A.S (art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

5°. NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada antes mencionada, de conformidad a lo previsto en el Art. 291 y 292 del CGP y/o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez días siguientes a la fecha de notificación del presente auto para excepcionar (Art. 442 del C.G.P.) y dentro de los primeros cinco días de ese término, pague la obligación aquí perseguida (Art. 431 del C.G.P.).

6°. REQUIERASE a la parte demandante para que una vez consumadas las medidas cautelares dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento. Adviértase a las partes para que den cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Por medio del siguiente link el apoderado de la parte actora a través de su correo electrónico tendrá acceso al expediente electrónico del presente proceso:
<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/EuBYr4qdtEVOhQS7aG0qA3MBH3-QQWcCapJdNvj0xY1iJA?email=contacto%40navarrotorresabogados.com&e=T4V3wB>

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 14 de DICIEMBRE de 2022,
se notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 24 Y ESTADO DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2023 DENTRO DEL PROCESO RAD 54001400300320210064400

ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA <anabolenalex16@gmail.com>

Vie 27/10/2023 17:31

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (339 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2023 RAD20210064400.pdf;

Buenas tardes

Cordial Saludo

Por medio del presente , adjunto RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del AUTO QUE RESUELVE DAR POR TERMINADO EL PROCESO , providencia mediante AUTO DE FECHA 24 Y ESTADO DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2023 dentro del proceso :

REF: EJECUTIVO

DTE: Cesionario ANDRES DAVID GOMEZ ARDILA C.C. 1.005.334.106

DDO: CRISTIAN DUVAN GUALDRON C.C. 1.097.611.414

RAD: 54001400300320210064400

Para fines y trámites pertinentes adjunto lo enunciado

Atentamente,

ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA

C.C N° 60.385.051 de Cúcuta

T.P. N° 280.851 del C.S.J



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA

ABOGADA TITULADA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

ESP. EN DERECHO PROCESAL

anabolenalex16@gmail.com

San José de Cúcuta, 27 de Octubre del 2023

Doctor:

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

CONTRA AUTO DE FECHA 24 & Estado del 25 de Octubre del 2023 que da por terminado el proceso por pago total de la obligación

DEMANADANTE: OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE CC. 91.355.240

CESIONARIO: ANDRES DAVID GOMEZ ARDILA CC. 1.005.334.106

DEMANDADO: CRISTIAN DUVAN GUALDRON CC. 1.097.611.414

Radicado: 54001-4003-003-2021-00644-00

ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de CESIONARIO ANDRES DAVID GOMEZ ARDILA ; por medio del presente escrito y estando dentro del término Judicial Pertinente , respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICION** conforme el artículos 318 del Código General del Proceso , en contra del Auto de fecha 24 & Estado del 25 de Octubre del 2023, toda vez que el despacho judicial indica que:

.....Ahora, en virtud a que en el escrito obrante en el proceso allegado por la apoderada judicial del ahora demandante ANDRES DAVID GOMEZ ARDILA2 , fue aportado documento -CONTRATO DE TRANSACIÓN- suscrito por el ejecutante en mención y el aquí demandado, en el que se indica que las partes han llegado al acuerdo consistente en transar la obligación por un valor total de \$18.000.000, siendo pagado la suma de \$12.000.000 a través de una transferencia a la cuenta personal del demandante y el valor restante de \$6.000.000 se corresponde al monto que “le ha sido descontado al señor Cristian Duván Gualdron como miembro activo de la Policía Nacional, que se encuentra a orden de este despacho judicial, conforme la medida cautelar decretada”, por lo que peticionan declarar terminado el proceso por pago total de la obligación -una vez se haya verificado en la consulta de Depósitos Judiciales el monto en mención, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

SITUACION FACTICA

PRIMERO: En fecha 13 de septiembre del 2021 este despacho judicial Libro Mandamiento de pago por VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. LC- LC 21113702952 , limitando la medida a \$50.000.000



SEGUNDO: Por lo anterior y después de las etapas pertinentes, el despacho en fecha 02 de diciembre del 2022 autoriza a la suscrita para el cobro de OCNCE (11) Títulos Judiciales por valor de **\$3.138.491,62**, conforme al poder conferido por el señor demandante Oscar Julián Guacaneme Altuve, me fue concedida dicha facultad.

TERCERO: Así las cosas y conforme al acuerdo celebrado por el Cesionario ANDRES DAVID GOMEZ ARDILA y el aquí demandado CRISTIAN DUVAN GUALDRON, los mismos, llegaron a un acuerdo conciliatorio por valor Total de \$18.000.000 DIECIOCHO MILLONES DE PESOS, acuerdo que no se pactaba el valor entregado al señor demandante de los \$3.138.491,62.

CUARTO: En ese orden de Ideas y teniendo en cuenta que el aquí demandado manifestó al Cesionario que a PARTE de los \$3.138.491,62, ya le había descontado el valor de los \$6.000.000 seis millones de pesos; por tanto se le dio credibilidad a lo declarado, ya que presuntamente así le daba la sumatoria en sus desprendibles de pago, aseveración que no se pudo comprobar ya que no se tenía la sabana de depósitos existente en el presente proceso.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Para fundamentar el presente recurso de reposición, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que, conforme a la sabana de depósitos contentivos dentro del expediente el mismo se puede observar que si bien es cierto da una sumatoria de \$6.276.497.12 descuentos hasta el mes de septiembre del 2023, también denota que hay DOCE (12) depósitos que no han sido entregados, pero que no concuerda con la cantidad indicada por el aquí demandado de los \$6.000.000 YA QUE AL REALIZAR LA SUMATORIA estos dan un total de **\$3.138.005,51**, CONFORME SE RELACIONA :



N°	AÑO	MES DE CONSTITUCION	MONTO DESCONTADO
1	2022	diciembre	\$ 261.594,18
2	2022	diciembre	\$ 261.594,18
3	2022	enero	\$ 243.299,38
4	2022	marzo	\$ 243.299,38
5	2022	marzo	\$ 242.529,03
6	2022	mayo	\$ 275.483,18
7	2022	mayo	\$ 275.483,18
8	2022	junio	\$ 275.483,18
9	2022	julio	\$ 275.483,18
10	2022	agosto	\$ 275.483,18
11	2022	septiembre	\$ 275.483,18
12	2022	octubre	\$ 233.276,51
TOTAL DEPOSITOS ENTREGADOS			\$ 3.138.491,74

2. Por lo anterior NO se podría indicar que lo acordado entre mi prohijado y el demandado , concuerdan con la existencia de los títulos no entregados para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación , teniendo en cuenta que el valor de los SEIS MILLONES DE PESOS \$6.000.000 pactados eran los constituidos en los títulos valores menos los entregados al demandante ; por tanto **falta la suma de \$2.861.994,49** para completar el monto acordado, toda vez que presuntamente indico el aquí demandado le habían descontado a parte de los once títulos entregados al señor Guacaneme Altuve , que NO HACIAN PARTE DEL ACUERDO celebrado entre el CESIONARIO y el aquí DEMANDADO..

N°	AÑO	MES DE CONSTITUCION	MONTO DESCONTADO
1	2022	noviembre	\$ 275.483,16
2	2022	diciembre	\$ 275.483,16
3	2023	enero	\$ 243.483,16
4	2023	febrero	\$ 243.483,16
5	2023	marzo	\$ 260.050,25
6	2023	abril	\$ 218.709,69
7	2023	mayo	\$ 260.916,35
8	2023	junio	\$ 91.574,86
9	2023	junio	\$ 332.980,63
10	2023	julio	\$ 269.879,85
11	2023	agosto	\$ 332.980,62
12	2023	septiembre	\$ 332.980,62
TOTAL DESCONTADO SIN ENTREGAR			\$ 3.138.005,51



SOLICITUD DEL RECURSO REPOSICION

Respetuosamente le solicito a su despacho, que de acuerdo a la situación que se expuso anteriormente, se sirva REPONER EL AUTO de FECHA 24 & Estado del 25 de Octubre del 2023 **QUE RESOLVIÓ TERMINAR EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por el contrario se continúe con el trámite pertinente hasta tanto se complete la sumatoria de los SEIS MILLONES \$6.000.000 que se habían pactado en el acuerdo ya que conforme la relación de depósitos obrante en el expediente, a la fecha en su totalidad, es cierto que han sido puestos a disposición de esta ejecución dineros por valor de \$6.276.497, pero a los mismos SE LE DEBE RESTAR los títulos entregados al señor demandante que figuran en la sabana de depósitos como PAGADOS EN EFECTIVO por valor de \$3.138.491,62, .Por tanto hace falta completar el monto de **\$2.861.994,49** para que se cumpla lo contemplado en el acuerdo.

FUDAMENTO JURIDICO

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Agradezco a su señoría reponer el auto conforme a la presente petición.

Del señor Juez,

atentamente

ANA BOLEÑA MARMOLEJO PEÑARANDA

C.C N° 60.385.051 de Cúcuta

T.P. N° 280.851 del C.S.J